A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

Que en el expediente 557/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por RAMONA, MA SOLEDAD, ROSA MARÍA, LUZ MARÍA, MA EVA Y SALVADOR, todos de apellidos GAMIÑO MEZA, ANDRÉS GAMINO DELGADO, quien tiene su domicilio para ser emplazado en Privada Jesús Amaga, número 13, colonia San Miguel Chalma (antes Puerto), Tlalnepantla de Baz, Estado de México, fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- En Fecha 4 de febrero de 1917, nació nuestro señor padre ANDRÉS GAMINO DELGADO, en Jesús del Monte, San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato.

2.- El 27 de Noviembre de 1942, nuestro señor padre se casó con nuestra madre que en vida lleva por nombre TOMASA MESA FERNÁNDEZ, nuestro padre procreó a siete hijos de hombres LUZ MARÍA, SALVADOR, ANDRÉS JR., MA/EVA, ROSA MARÍA, RAMONA, y MA SOLEDAD todos de apellidos GAMINO MEZA.

3.- En fecha 7 de Octubre de 1982, nuestro padre adquirió mediante Contrato de Compra venta, celebrado con el vendedor ANDRÉS ORTIZ ESPINOZA y el comprador ANDRÉS GAMINO DELGADO, respecto del lote 7, contado con una superficie de CIENTO VEINTIOCHO METROS TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, en dicho predio nuestro padre terreno denominado “LA MAJADA”, ubicado en el pueblo de San Miguel Chalma, Municipio de Tlalnepantla, México, Municipio de Tlalnepantla, en dicho predio construyo una casa Habitación, quedando marcada con el número Oficial trece, en la calle San Miguel Chalma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

4.- Desde octubre de 1982, nuestro padre estableció junto con nuestra madre su domicilio Conyugal en Calle Jesús Arriaga número 13, colonia el Puerto, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

5.- En fecha 18 de noviembre de 1992, nuestra señora madre de nombre TOMASA MEZA FERNÁNDEZ, falleció siendo su domicilio Calle Jesús Arriaga número 13, colonia el Puerto, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

6.- Desde el año de 1998, nuestro padre empezó a tener problemas mentales ya que por la edad empezaba a padecer de la memoria por lo que la suscrita y mis hermanos nos organizamos para llevarlo al Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, para que lo trataran ya que se no habla dicho que padecía de la ENFERMEDAD DE ALZHEIMER.

7.- Nuestro padre, tuvo su último domicilio en Privada Jesús Arriaga, número 13, colonia San Miguel Chalma, (antes Puerto), Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo el caso que el día 27 de febrero del año 2000, la suscrita RAMONA en compañía de mi hermana ROSA MARÍA, acudimos a su domicilio sin que este se encontrara, sin saber hasta la fecha su paradero, cabe hacer del conocimiento de su Señoría que desde esa fecha nos dimos a la tarea de buscarlo por la zona donde el vivía e inclusive la suscrita acudí al Estado de Guanajuato a buscarlo por la central y diversos lugares, inclusive la suscrita acudí en fecha 13 de abril de 2000, mi hermana ROSA MARÍA, solicito se publicara en el Periódico “El Heraldo” de León Guanajuato, Reporte Ciudadano sin localizarlo por lo que en fecha 7 de marzo de 2000, realice denuncia de desaparición en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal lo que se acredita con copia del boletín de desaparición que en copia fotográfica solicito la colaboración de la sociedad del Municipio de León Guanajuato, para su localización ya que mi padre era originario de San Francisco del Rincón, Guanajuato, así también se realizó la noticia de su desaparición en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ODISEA (Atención a Personas Extraviadas y/o Ausentes) esto se realizó a principios del mes de Marzo de 2000, en fecha 3 de abril de 2002, 27 de marzo de 2004 y el 8 de Noviembre de 2005, de nueva cuenta se realizó diversos boletines búsqueda en CAPEA, dependiente de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, sin que hasta a la fecha se tenga información de su paradero, cabe mencionar que a la fecha nuestro padre tendría 103 años de vida, por lo que presumimos su muerte, sin que nos conste este hecho, ya que hasta la fecha no sabemos dónde podría encontrarse.

8.- El patrimonio de nuestros padres lo conforma un bien inmueble consistente en casa que se encuentra ubicada en Privada Jesús Arriaga número 13, colonia San Miguel Chalma (antes Puerto), Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

9.- Las personas que tenemos interés en el presente procedimiento somos los hijos del presunto ausente ANDRÉS GAMIÑO DELGADO, y ante el hecho de que desconocemos su paradero por lo que solicitamos en términos del artículo 4.341 del Código Civil para el Estado de México, se nombre depositario de los bienes de nuestro padre a nuestra hermana RAMONA GAMINO MEZA, así mismo se dicten las medidas necesarias para su conservación, haciéndole de su conocimiento que nuestra hermana es la persona que cuida la casa desde el mes de Enero de 2019, siendo la encargada del cuidado y conservación de la misma; los suscritos solicitamos se dispense de la exhibición de Garantía a nuestra Hermana RAMONA, en virtud de que ella ha venido cuidado la casa de nuestro padre, por lo que solicitamos se cite a nuestro señor padre por EDICTOS en términos de los que dispone el numeral antes citado.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de ANDRÉS GAMIÑO DELGADO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado en seis (06) de Junio del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, María Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

3873.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1418/2022, radicado en el Juzgado NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO relativo a la sucesión a bienes de JOSÉ FLAVIO LOREA GARCÍA, promovido por MARCO VINICIO LOREA GARCÍA, se dictó el proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés en el cual se ordenó notificar por edictos a SOLEDAD ROSALBA AGUILAR FENTANÉS, AMADA FABIOLA LOREA AGUILAR y HUGO HANUAR HASSAN LOREA AGUILAR, la radicación de este juicio, haciéndoles saber que con fecha quince de abril de mil novecientos noventa falleció el señor JOSÉ FLAVIO LOREA GARCÍA, cuyo último domicilio fue el ubicado en calle CFE número 14, casa 17, del fraccionamiento Valle del Sol de este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por lo que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, quedando los autos a su disposición para que se impongan de este juicio, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el presente juicio dejándoles a salvo sus derechos y se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluyendo las de carácter personal, les surtirán efectos por medio del Boletín Judicial.

Se expide este edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra del acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de mayo del año 2023.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CÉSAR GONZÁLEZ ARÉVALO.-RÚBRICA.

3875.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 195/2022.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: JUANA MARQUEZ ZACARIAS.

Se le hace saber que FERMIN GARCIA SILVA, por propio derecho, demanda Juicio Ordinario Civil, de Usucapión en contra de JUANA MARQUEZ ZACARIAS, JOSE LUIS ZAMORA PERALTA Y MARIA DEL ROSARIO RASGADO AQUINO. El actor demanda las siguientes **prestaciones: A)** La declaración judicial de prescripción positiva por USUCAPION en favor del suscrito FERMIN GARCIA SILVA, respecto de la porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México; **B)** Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (oficina Registral Texcoco), la sentencia definitiva que se dicte; **C)** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la demandada se oponga en forma temeraria a la demanda instaurada en su contra. **Manifestando los siguientes hechos: I)** Que desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, me encuentro en posesión de la porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE 32.00 metros y colinda con Georgina Juana Martínez Márquez, al SUR 32.00 metros y colinda con Samuel Guerra Ríos, al ORIENTE 9.50 metros y colinda con Toribio Iglesias y al PONIENTE 9.50 metros y colinda con Cerrada Valente Márquez, teniendo una superficie aproximada de 305.00 metros cuadrados: **II)** La porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México, lo adquirí mediante contrato de compraventa de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil dieciséis 2016, con el señor JOSE LUIS ZAMORA PERALTA con autorización de su esposa la señora MARIA DEL ROSARIO RASGADO AQUINO, ante los testigos Jesús Eduardo Rodríguez Teoyotl, y Laura Lissette Ortega Méndez manifestando el señor JOSE LUIS ZAMORA PERALTA que el inmueble lo adquirió de la señora ELSA CRISTINA BARRERA MARTINEZ, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00013791 a nombre de Juana Márquez Zacarias, de fecha trece de abril de dos mil nueve; **III)** Manifiesto que desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, vengo poseyendo la porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México, en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, por lo que solicito se me declare propietario del lote de terreno que reclamo por haber operado la usucapión, solicitando la inscripción de la sentencia que tenga a bien dictar en el presente juicio.----------Haciéndole saber a la codemandada, que deberán comparecer a este Juzgado, dentro del término de TREINTA 30 DIAS

contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que, si pasado el termino no comparece por por propio derecho, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio procesal dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personales se le harán por lista y boletín, ello en términos de los artículos 1.165, 1.170, y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DOCE 12 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.----------

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve 09 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

3878.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

MARÍA CAROLINA AYALA ESPINDOLA.

Dando cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 1852/2022, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por EDUARDO ISRAEL REYES LÓPEZ, en contra de MARÍA CAROLINA AYALA ESPINDOLA; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: DEMANDO LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA (USUCAPION), RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE ORIENTE 43, MANZANA 62, LOTE 5 DE LA COLONIA PROVIDENCIA, EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, EL DOMINIO DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE MARIA CAROLINA AYALA ESPINDOLA, COMO SE DESPRENDE DEL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 95339, COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, MISMA QUE SE AGREGA A LA PRESENTE EN IMPRESIÓN, MISMA QUE ATRAVES DEL CODIGO QR SE PUEDE VERIFICAR SU AUTENTICIDAD, DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (ifrem), b) DICTAR SENTENCIA EN DONDE SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, A FIN DE QUE PROCEDA A LA CANCELACION Y TILDACION CORRESPONDIENTE Y LA INSCRIPCION DE DICHA SENTENCIA, EN EL ASIENTO EN EL QUE CONSTE INSCRITO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ORIENTE 43, MANZANA 62, LOTE 5, DE LA COLONIA PROVIDENCIA, EN VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO A FAVOR DEL SUSCRITO EDUARDO ISRAEL REYES LOPEZ, PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE QUE CAUSE. HECHOS: 1. El suscrito es posesionario y nuevo propietario del inmueble ubicado en Calle Oriente 43, Manzana 62, Lote 5 de la Colonia Providencia, en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias Al Noreste: 19.10 Metros con Lote Cuatro, al Sureste: 8.65 Metros con Calle Tres, al Suroeste: 19.10 Metros con Lote Seis y al Noroeste: 8.50 Metros con Lote Quince, con una superficie total de 163.00 (CIENTO SESENTA Y TRES) Metros Cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa de fecha 26 (veintiséis) de Diciembre del 2016 (Dos mil dieciséis), donde el suscrito adquiere la propiedad del inmueble citado mediante contrato privado de compraventa celebrado entre la C. AMALIA AYALA ESPINDOLA, ya que es la persona que le venden el inmueble al suscrito EDUARDO ISREL REYES LOPEZ, siendo la causa generadora de mi posesión sobre el inmueble antes mencionado el contrato privado de compraventa, hecho le consta a los CC. EDITH VERGEL ANTONIO y DONATO REYES MARIN, personas que desde este momento nombro como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para tal efecto, así mismo se agrega el contrato privado de compraventa en original.

1. Dicho contrato privado de compraventa fue por la cantidad de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y que al momento en que entrego la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) me entregan la posesión del inmueble como se desprende de la cláusula SEPTIMA del contrato base de mi acción que a la letra dice: “SEPTIMA.- EL SEÑOR EDUARDO ISRAEL REYES LOPEZ TOMA POSESION MATERIAL DEL PREDIO ANTES MENCIONADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POSESION QUE LE ES ENTREGADA POR LA SEÑORA AMALIA AYALA ESPINDOLA...”; y el título de Dueño lo otorga este mismo contrato en la cláusula TERCERA que a la letra dice: "MANIFIESTAN LOS CONTRATANTES QUE EN ESTA COMPRAVENTA NO EXISTE ERROR, VIOLENCIA, MALA FE, INCAPACIDAD LEGAL, Y QUE NINGUNA DE ELLAS SE ENRIQUECE EN DETRIMENTO DE LA OTRA, POR LO QUE EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA NO SE PODRA RESCINDIR NI ENAJENAR Y POR SU PARTE SE SUJETA A LAS CLAUSULAS Y ANTECEDENTES, ASIMISMO A LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES EN EL ESTADO DE MEXICO...”; por lo que desde ese momento me he ostentado como dueño del inmueble y he realizado diversos trámites y pagos correspondientes, porque adquirí sin violencia alguna dicho inmueble y sin que hasta la fecha me haya sido interrumpida su posesión; también cabe mencionar que mi posesión ha sido pública porque es conocida; ha sido de buena fe, porque tiene como antecedente el acto generador de la posesión y he ejercitado actos de administración y dominio que demuestra de manera ostenible que me conduzco como propietario y poseedor del mismo, que lo he tenido en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe dicho inmueble, sin que mi posesión haya sido interrumpida o molestada en su ejercicio por persona alguna, además he realizado los pagos correspondientes por el uso y disfrute del predio, como lo acredito con el original del recibo correspondiente de pago del agua de fecha 01-2020 a 12-20222, a nombre de AYALA ESPINDOLA MARIA CAROLINA, mismo que se agrega a la presente como Anexo 7, mismo que es expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del

Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad (ODAPAS), asimismo, agrego recibió de Pago del Impuesto Predial a nombre de AYALA ESPINDOLA MARIA CAROLINA que corresponde al periodo de pago 01-2022 al 12-2022, documento que se exhibe en original y que fue expedido por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad y que se anexa como Documental Número 8, finalmente agrego dos recibos de luz a nombre del suscrito REYES LOPEZ EDUARDO ISRAEL de fecha 16 de diciembre del 2019 y 16 de abril del 2022, mismos que se anexan como Documental 9 y 10, documentales con las cual se acredita que el suscrito ha poseído en su carácter de dueño y la posesión no ha sido limitada e ininterrumpida, hecho que le consta a los CC. EDITH VERGEL ANTONIO y DONATO REYES MARIN, personas que desde este momento nombro como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para tal efecto. 3. Dicho Inmueble se liquidó el día 1° (primero) de marzo del 2021 (Dos mil veintiuno), como se desprende de la carta finiquito de compraventa, en donde consta que la C. AMALIA AYALA ESPINDOLA da por terminada la deuda que tenía con el comprador, Carta de Finiquito que se agrega en original a la presente, como Anexo 2, y con el cual acredito que desde que adquirí dicho predio he poseído de buena fe, y que el origen de mi propiedad lo es el contrato de compraventa de fecha 26 de diciembre del 2016 y que mi propiedad y posesión no ha sido limitada ni interrumpida, hecho que le consta a los CC. EDITH VERGEL ANTONIO y DONATO REYES MARIN, personas que desde este momento nombro como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para tal efecto. 4. La C. MARIA CAROLINA AYALA ESPINDOLA es la persona que aparece como titular de las escrituras número VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA, del Volumen especial TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, respecto del Lote de terreno ubicado en la Zona 2-A, Manzana 62, Lote 05 Colonia Tlapacoya del Municipio de Chalco, dicha propiedad la adquirió por contrato de compraventa ante la "COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA" "CORET", como se desprende de las escrituras, que se agregan a la presente en original, por lo tanto dicha inscripción se acredita con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral (ifrem), mismo que se agrega en original y que para comprobar su autenticidad se tiene que escanear el código QR. Actualmente este inmueble física y geográficamente pertenece a Valle de Chalco Solidaridad. 5. La señora AMALIA AYALA ESPINDOLA es la persona que me vendió dicho inmueble y que a su vez adquirió el predio denominada Calle 43, Manzana 62, Lote 5, de la Colonia Providencia, en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa con la señora MARIA CAROLINA AYALA ESPINDOLA, quien es la persona que aparece como titular en las escrituras como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el ifrem, contrato privado de compraventa que se agrega a la presente en copia certificada. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

3880.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO.

Se le hace saber que en el expediente 550/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA ELENA MONTES DE OCA CAMACHO, en contra de: MARÍA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO, las siguientes prestaciones: A).- Se declare a mi poderdante MARÍA ELENA DÍAZ MONTES DE OCA, mediante sentencia como LEGÍTIMA PROPIETARIA, del inmueble DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00244069, SITUADO EN LOTE NUMERO UNO, DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIO EL INMUEBLE UBICADO EN PASEO COLON NUMERO 100, Y CASA EN EL CONSTRUIDA A LA QUE CORRESPONDE EL NUMERO 121, UBICADO EN LA CALLE DE ANDRES BENAVIDES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 9.56 METROS CON LOTE DOS; AL SUR: 10.50 METROS CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA GONZALEZ DE SILVA; AL ORIENTE: 15.15 METROS CON EL SEÑOR ANTONIO VALDEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE ANDRES BENAVIDES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 151.80 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). Inmueble que adquirí para mi hija y ahora poderdante, la señora MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, a través de contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio del 2011, celebrado entre la que suscribe y la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito de Toluca, Estado de México, con el folio real electrónico número 00244069, y bajo la Partida Número 199, volumen 291, en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, a favor de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, tal como demuestro con la certificación de la inscripción registral expedida por el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México. B).- Se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia que se dicte en este asunto, en la que declare que mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, es la legítima propietaria del inmueble citado con antelación. C).- Se demanda del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, que en virtud de que existe una inscripción a favor de MARÍA DE LOS ÁNGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, entonces demando la cancelación y tildación de la inscripción registral antes dicha, para que en su lugar se inscriba la resolución que se dicte en el presente juicio a favor de mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, como propietaria del inmueble materia del presente juicio. D).- Solo para el caso de que los demandados no se allanen a mis justas prestaciones les reclamo el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Sustentando para esta demanda los siguientes HECHOS y preceptos de DERECHO: 1.- En fecha 22 de Junio de 2011, celebre contrato privado de compraventa con la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, respecto al bien inmueble descrito con antelación, mismo que cuenta con datos o antecedentes regístrales siguientes: folio real electrónico número 00244069, inscrito bajo la Partida Número 199, volumen 291, en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, a favor de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, tal como demuestro con la certificación de la inscripción registral expedida por el

Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, la que me permito anexar a esta demanda. Dicha compraventa que celebre con la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, es respecto del bien inmueble materia de este juicio, inmueble que adquirí en nombre y en favor de mi HIJA y ahora mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, lo que demuestro con la exhibición del contrato privado de fecha 22 de junio de 2011, mismo que me permito anexar a esta demanda en original así como en copia certificada, que obra en el expediente 219/2012, del índice del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de esta Ciudad de Toluca, Estado de México. 2.- La compraventa mencionada fue perfecta para las partes, puesto que me fue entregada la posesión jurídica y material del bien inmueble anteriormente descrito, pero en favor de mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, ello sucedió de la siguiente manera: En fecha 22 de junio del año 2011, mediante contrato privado de compraventa, acordamos entre la SRA. MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, y la que suscribe, que le compraría el inmueble materia de este proceso, para que dicho inmueble quedara en favor de mi hija y ahora mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, fijamos el precio del inmueble en la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, los que le tendría que ir pagando en parcialidades hasta terminar de liquidar la totalidad del precio, fue así que en fecha 09 de febrero del 2012, celebramos un convenio de pago y donde se me reconoció por parte de la vendedora la cantidad que hasta ese momento le había entregado, y por último mediante promoción de fecha 22 de agosto de 2012, que dirigió la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, al C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, precisamente al expediente número 219/2012, del índice de ese Juzgado, promoción en la que la ahora demandada RECONOCIO EXPRESAMENTE, que la que suscribe ya le había terminado de liquidar el inmueble materia de este juicio, promoción a la que le recayó el auto de fecha 22 de agosto del año 2012, en el que se le ordeno a la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, ratificar dicha promoción de reconocimiento de pago, lo que efecto hizo mediante comparecencia ante el juez del proceso en fecha tres de septiembre del año 2012, de todos estos documentos me permito acompañara a este asunto copias simples por el momento, hasta en tanto me hacen entrega de unas certificadas, por parte del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, por lo tanto al haber concluido con mis pagos desde ese entonces por así haberlo reconocido la propia ahora demandada, es que la compraventa fue perfecta para las partes, con la aclaración, que desde que se celebró el contrato de compraventa en fecha 22 de junio del 2011, se me entrego la posesión del bien inmueble materia de este juicio pero en favor de mi hija y ahora mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, consecuencia de ello desde ese entonces la actora de este juicio sostiene la posesión jurídica y material del inmueble materia de contrato, a título de dueña. 3.- La ahora actora ha poseído el bien inmueble descrito en el hecho anterior inmediato, a título de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, e ininterrumpidamente por más de 7 años, pues el contrato de compraventa data de fecha 22 de junio de 2011. Cabe señalar a su Señoría, que una vez que celebre el contrato privado de compraventa con la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, inmediatamente esta, me entrego la posesión JURIDICA Y MATERIAL de dicho inmueble el mismo día en que firmáramos el contrato de compraventa (22 de junio de 2011) posesión que me entrego a favor de mi hija y ahora poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, por ello es que como dije, mi poderdante lo ha venido poseyendo a título de dueña y/o propietaria, de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, por lo que considero que la posesión que mi hija tiene sobre el bien inmueble materia de este juicio, es apta para ejercer el legítimo derecho a la propiedad, es decir con la causa generadora con la que se cuenta que es precisamente la compra del inmueble, es Indiscutible que debe de prosperar la acción sobre prescripción adquisitiva de la propiedad (usucapión). 4.- De lo anterior se concluye que mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, ha reunido las condiciones necesarias para poder prescribir positivamente el multicitado bien inmueble, ya que el mismo lo ha poseído por más de 7 años a título de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, incluso ha realizado adecuaciones y modificaciones varias en el interior del inmueble de igual manera instaló su negocio que consiste en un gabinete de odontología integral, y por ello también los vecinos del lugar la han reconocido como dueña a mi poderdante ya que, desde que adquirí dicho inmueble en su favor y en su nombre, siempre se ha ostentado como propietaria del mismo, en forma pacífica sin que ninguna tercera persona se lo haya peleado o afecte derechos de terceros con esta posesión, que ha sido continua en razón que desde fecha 22 de junio de 2011, en que lo adquirí, a la fecha en que se promueve el presente juicio, lo ha poseído sin que nadie la haya interrumpido en su posesión, también ha sido pacifica, así como pública por ser mi poderdante la única dueña cierta y conocida en dicho lugar por más de 7 años a la fecha en que se promueve el presente juicio sumario de usucapión. 5.- Así mismo debo mencionar a su Señoría, que el multicitado bien inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca; Estado de México, con los datos o antecedentes regístrales que son los siguientes: folio real electrónico número 00244069, inscrito bajo la Partida Número 199, volumen 291, en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, a favor de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, tal como demuestro con la copia certificada de la inscripción registral expedida por el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, y con las escrituras expedidas por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mismas que se anexan a la presente y que por lo tanto demuestro, que esta persona reúne las características de sujeto pasivo de la usucapión tal y como lo establece el Artículo 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México y el artículo 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. En virtud de que MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, quien es la vendedora y es la persona que aparece como propietario ante el Registro Público de la Propiedad, me veo en la necesidad de demandarla el presente juicio sumario de usucapión. 6.- Cabe precisar a su Señoría que el derecho de mi poderdante, en el presente juicio sumario de usucapión que se está ejercitando nació bajo el amparo de la legislación Civil por lo tanto, se le debe aplicar a dicha acción de prescripción positiva la legislación procesal Civil actual y conforme a las reformas del mismo tal y como lo establece el artículo sexto transitorio, inciso primero y segundo del Código Civil para el Estado de México, en vigor, debiéndose aplicar al presente litigio la Ley Adjetiva vigente, por no existir retroactividad en materia de procedimientos, por ser esté de naturaleza pública. 7.- Desde este momento patentizo ante su señoría que he revelado la causa generadora de mi posesión, y también la he acreditado, sobre todo con el contrato de compraventa el cual se exhibe en original, con fecha de su celebración el día 22 de Junio de 2011, fecha en que celebre el contrato privado de compraventa con la vendedora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, en favor de mi poderdante. DE TODOS LOS HECHOS ANTERIORES TIENEN CONOCIMIENTO DIVERSAS PERSONAS TALES COMO: LA SEÑORA IRMA MONTES DE OCA CAMACHO, CON DOMICILIO EN CALLE NIÑO ARTILLERO NUMERO 716, COLONIA INDEPENDENCIA, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. EL SEÑOR ALFREDO LOPEZ SUAREZ, CON DOMICILIO EN CALLE MEXICALTZINGO NUMERO 421, COLONIA SECTOR POPULAR, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. SEÑORA SARA ROSA CONTRERAS HERNANDEZ, CON DOMICILIO EN LOTE 42 D FRACCIONAMIENTO RANCHO ZAMARRERO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Ordenándose por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el emplazamiento a MARÍA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO, mediante edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO",

en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe apersonarse por conducto de quien legalmente le represente al presente juicio dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De símil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y boletín Judicial; quedan en la Secretaria las copias simples de traslado correspondientes. Toluca, México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

En Toluca, Estado de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés, La LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hago constar que por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de este edicto.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3894.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 736/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por MARIA DEL CONSUELO GONZÁLEZ ALVAREZ de quien solicita lo siguiente:

MARIA DEL CONSUELO GONZÁLEZ ALVAREZ, solicita la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VÍA INCAUSADA, de BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ. Basado en los siguientes hechos.

- El dieciocho de abril de dos mil diecisiete contrajimos matrimonio civil ante el oficial 01 del Registro Civil de Villa Victoria, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.
- De dicho matrimonio procrearon un hijo de nombre EMMANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ que en la actualidad cuenta con cinco años.
- El último domicilio conyugal fue en SANTA ISABEL DEL MONTE, C. P. 50960 VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO.
- En fecha primero de febrero del 2018 el señor BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, abandono el domicilio conyugal.
- Desde marzo de 2018 he recibido del señor BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, depósitos de dinero que he utilizado en los gastos alimentarios de mi hijo.
- Desconozco su paradero y su domicilio actual.

Dado que se desconoce el domicilio del señor BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3895.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 84/2022.

DEMANDADO: MIGUEL CERVANTES STEEL.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 84/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por ANGELICA DELGADILLO DAVILA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha VEINTSIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, por el que mando emplazar

al demandado MIGUEL CERVANTES STEEL por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como PRESTACIONES: Del señor MIGUEL CERVANTES STEEL A). La usucapión por prescripción positiva de la fracción sur del lote 12 de la manzana 36, de la calle Faisán, ubicado en la Colonia Lomas de San Esteban, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 399 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancia se mencionan enseguida. Al Norte: 40.00 metros con Cesar Luque Salgueiro. Al Sur: 40.00 metros con lote 11. Al Oriente 9.96 metros con lote 9, y Al Poniente: 10.00 metros con calle Faisán. B). Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra a favor del demandado, en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, para que en su lugar se inscriba a favor de la suscrita la fracción reclamada. Del Titular de la Oficina Registral de Texcoco. C). La inscripción de la superficie total de 399 en los antecedentes registrales de la fracción sur del lote 12, manzana 36, calle Faisán, de la Colonia Lomas de San Esteban, Municipio de Texcoco, Estado de México, por los motivos y razones que menciono tanto en mi escrito inicial de demanda como en el presente escrito. Fundo la presente demanda en los siguientes: HECHOS. 1.- En fecha 15 de octubre de 1979, los señores CESAR LUQUE SALGUEIRO Y MIGUEL CERVANTES STEEL adquirieron en copropiedad, el lote del terreno marcado con el número DOCE, de la manzana TREINTA Y SEIS, ubicado en la colonia "LOMAS DE SAN ESTEBAN perteneciente al Municipio de TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 795.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias: AL NORTE: 39.65 metros con lote trece, AL SUR: 40.00 metros con lote once, AL ORIENTE: 19.93 metros con lote nueve, y AL PONIENTE 20.00 metros con calle Faisán. Dicha compra venta quedo efectuada mediante la escritura número 14 del volumen 19 otorgada ante la fe de la Lic. María Pineda Torres, Notario Público número uno del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 15 de noviembre de 1979, bajo la partida número 211 del volumen 55 del libro primero de la sección primera, 2.- En fecha 16 de abril del año 2001 los señores CESAR LUQUE SALGUEIRO Y MIGUEL CERVANTES STEEL por conducto de su apoderado legal el señor CESAR OCTAVIO LUQUE ROBLE decidieron poner fin a su copropiedad para lo cual llevaron a cabo un Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México bajo el expediente 262/2001, en el cual presentaron un convenio mismo que se aprobó mediante sentencia definitiva de fecha 20 de abril del año 2001 y en la cual se estableció que el inmueble objeto de la liquidación se dividía en dos fracciones, quedando cada fracción constituida de la siguiente forma. Al señor CESAR LUQUE SALGUEIRO, le corresponde la FRACCION NORTE DEL LOTE DOCE DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE SAN ESTEBAN MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. Con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 39.65 metros linda con el lote 13; AL SUR: 40.00 metros linda con Miguel Cervantes Steel, AL ORIENTE: 9.96 metros linda con lote 9, y AL PONIENTE: 10.00 metros linda con calle Faisán, y una construcción destinada para casa habitación con una superficie aproximada de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. Al señor MIGUEL CERVANTES STEEL, le corresponde la FRACCION SUR DEL LOTE DOCE DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE SAN ESTEBAN MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con el inciso A). Y una construcción destinada para casa habitación con una superficie aproximada de OCHENTA Y NUEVE METROS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS. 3.- Cabe mencionar que el señor CESAR OCTAVIO LUQUE ROBLES, acredito su personalidad en dicho Procedimiento de jurisdicción voluntaria mencionado en el hecho anterior como Apoderado General de señor MIGUEL CERVANTES STEEL, con un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE DOMINIO Y ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO, de fecha quince de mayo del dos mil uno. 4.- En fecha 10 de enero de 2002, celebre contrato de compraventa con el señor Miguel Cervantes Steel por conducto de su apoderado legal el señor Cesar Octavio Luque Robles respecto del inmueble objeto de la litis. 5.- El inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 501, volumen 218, libro 1, sección 1, de fecha 15 de agosto del 2001, a nombre del demandado Miguel Cervantes Steel. 6.- Es de señalarse que llevo poseyendo el inmueble materia de este asunto más de 5 años de buena fe, ya que desde el día en que firme el contrato de compraventa exhibido es decir el día 10 de enero de 2002, tengo la posesión física, material y jurídica del inmueble señalado anteriormente, siendo dicho contrato la causa generadora de la posesión que actualmente tengo sobre el mismo, siendo que mi posesión es hasta la fecha en calidad de propietaria, en forma pacífica, de forma continua, y además de forma pública ya que lo hago a la vista de todos los vecinos de la colonia, empresas de servicios y autoridades municipales, estatales y federales, quienes me reconocen como poseedora de dicho inmueble.

Se deja a disposición de MIGUEL CERVANTES STEEL, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3898.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado el veintidós de mayo del presente año, se ordenó convocar postores dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/233595 en contra de HENRY LOPEZ HERNANDEZ Y MA. DEL PILAR VALDIVIESO GUTIERREZ DE LOPEZ, expediente número 547/2010,…se ordena sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble…ubicado en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO LA UNIDAD “N”, DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO “PRIVADA NOMANCIA”, EDIFICADA EN EL LOTE NUMERO TRECE, DE LA MANZANA OCHO (ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTISIETE, DE LA CALLE PRIVADA NOMANCIA) DEL CONJUNTO

HABITACIONAL URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “VILLA DEL REAL, SEGUNDA SECCIÓN”, UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NUMERO, CARRETERA FEDERAL, MÉXICO PACHUCA, EN SAN FRANCISCO, CUAUTLIXCA, MUNICIPIO TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO,…convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán FIJARSE en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico “DIARIO IMAGEN”, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del único avalúo rendido… servirá como postura legal, las dos terceras partes del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles…deberán consignar previamente a la audiencia de Ley,…una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos…Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.. ----------

------- PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD Y EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO, POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, PUBLICACIONES QUE DEBERAN REALIZARSE DE FORMA IGUALITARIA EN TODOS LOS MEDIOS Y LUGARES ORDENADOS.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. NANCY HAYDE LOPEZ FRIAS.- RÚBRICA.

4072.- 29 junio y 11 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DECLARACIÓN PROVISIONAL DE AUSENTE GREGORIO LÓPEZ DE LA ROSA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictada en el expediente número 454/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE GREGORIO LÓPEZ DE LA ROSA promovido por MAGDALENA LÓPEZ DE LA ROSA, se hace saber la DECLARACIÓN PROVISIONAL DE AUSENCIA DE GREGORIO LÓPEZ DE LA ROSA quien se encuentra desaparecido desde el día VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, y desde dicha fecha no se ha vuelto a tener comunicación con él ni conocimiento de su paradero, no obstante de que se han realizado las indagatorias correspondientes, ignorando el lugar donde se encuentra, asimismo este juzgado se reserva el designar depositario de los bienes del ausente provisional, de igual manera por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés se tuvo por presentada a MAGDALENA LÓPEZ DE LA ROSA rindiendo sus manifestaciones que indica, y el estado procesal de las actuaciones, así también se tienen por exhibidas copias certificadas de la carpeta de investigación NIC: AME/CHL/01/MPI/918/03406/20/12, NUC CHA/AME/CHL/112/315921/20/12, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.134, 1.138, 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIETNOS CIVILES en vigor Y ARTÍCULO 18 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, se ordena realizar llamamiento a cualquier persona que pudiera tener interés jurídico en el presente juicio por medio de EDICTOS SIN COSTO ALGUNO mismos que contendrán una relación sucinta del presente Juicio de los cuales se publicarán tres edictos mediando entre cada uno un lapso de cinco (5) días naturales entre cada publicación, dichas publicaciones se realizarán en el BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS.

Transcurrido el plazo de quince días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, a petición de parte se citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una Audiencia.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce (12) de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA TRINIDAD VÁZQUEZ TORRES.- RÚBRICA.

4073.- 29 junio, 5 y 11 julio.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, seguido por HERNANDEZ MARTINEZ CARLOS RAMON, en contra de ESTHER ASSEO ALFIE y OTRO. Exp. 492/2009. La C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó convocar postores en términos de los proveídos de veintisiete de abril y veintitrés de mayo del año en curso, que en lo conducente dicen:

"En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, día y hora señalado en proveído de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, en el local de este juzgado... LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA... toda vez que no compareció postor alguno a la presente audiencia, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles se fijan las DOCE HORAS DEL

DIA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en el LOTE NÚMERO 35, MANZANA XCIII (NOVENTA Y TRES ROMANO), UBICADO EN LA SECCIÓN CUMBRES DE TECAMACHALCO, LOMAS DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO FUENTE DE LA HUERTA NÚMERO 2, LOTE 35, MANZANA XCIII, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN CUMBRES, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de $7´719,643.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, la cual deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijaran dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer las publicaciones de los edictos ordenados en uno de los periódicos de mayor circulación de aquella entidad, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado exhortado, facultándolo al juez para que practique cuantas diligencias sean necesarias, y acuerde todo tipo de promociones tendientes a darle cumplimiento a este proveído, girar oficios, expida copias certificadas, concediéndose un plazo de CUARENTA DIAS para diligenciar el exhorto, contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo por la parte interesada, por lo que una vez que la parte actora cuente con las fechas de las publicaciones, nos las haga saber a este juzgado, para estar en posibilidades de fijarlos en los tableros de avisos del juzgado…".

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS B DEL JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO CIVIL, LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

1296-A1.- 29 junio y 11 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: CARLOS HERRERA QUEZADA.

Que en los autos del expediente 10040/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ORLANDO FEDERICO CABRERA COLORADO en su carácter de apoderado de DANA DE MÉXICO, CORPORACIÓN S. DE R.L. DE C.V. en contra de CARLOS HERRERA QUEZADA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Carlos Herrera Quezada, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: I. La declaración judicial por la cual se reconozca que el 16 de octubre de 2020, por error, Dana pagó indebidamente al demandado la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.). **II.** El pago o restitución de la cantidad principal que Dana, por error, pagó indebidamente al demandado. **III.** El pago del interés legal sobre la cantidad principal, la cual se liquidará en la etapa de ejecución de sentencia. **IV.** El pago de los gastos y costas.

Se funda la presente demanda en los siguientes **HECHOS: 1.** El 19 de diciembre de 2019, Dana presentó ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, una Solicitud de Devolución de Cantidades Enteradas sin Justificación Legal por concepto de Seguros de Cuotas Obrero Patronales. **2.** El 25 de febrero de 2020, la Oficina de Emisión y Pago Oportuno del Departamento de Cobranza de la Jefatura de Afiliación Cobranza de la Delegación Estatal de Querétaro del IMSS, dio contestación y autorizo la devolución de las cantidades enteradas sin justificación por Dana. **3.** El IMSS entregó a Dana tres Oficios de Notificación de Devolución Seguros IMSS y emitió tres oficios de Certificación de Devolución de Cuotas IMSS Pagadas sin Justificación. **4.** Al 13 de octubre de 2020, conforme al Sistema único de Autodeterminación del IMSS, reflejaba que Dana debía pagar al IMSS la cantidad de $4´528,863.95 (por concepto de cuotas obrero patronales). **5.** El IMSS aplicó las tres notas de crédito descritas en los Oficios de Notificación y en los Oficios de Certificación de Devolución. Asimismo, el 15 de octubre de 2020, el IMSS entregó a Dana una ficha de depósito con el número de referencia y clave TRX5503 para hacer el pago del saldo resultante. **6.** Dana realizó una transferencia por la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) a la cuenta bancaria HSBC 021180040239289302, pensando erróneamente que estaba pagando al IMSS. **7.** El Estado de Cuenta al 31 de octubre de 2020 emitido por Citibanamex respecto de la cuenta bancaria de Dana refleja un cargo o retiro el 16 de octubre de 2020 por la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.). **8.** El 17 de noviembre de 2020, el IMSS acudió a las instalaciones de Dana a fin de entregarle un citatorio para notificarle una Cédula de Liquidación por la Omisión Total en la Determinación y Pago de Cuotas. **9.** El IMSS determinó que Dana había incumplido "el pago de la totalidad de las cuotas obrero patronales…" e incluso impuso una multa y recargos a

Dana. **10.** El 24 de noviembre de 2020, Edgardo Valadez Hernández, Carlos David Reyna Stiel y Beatriz Adriana Nava Melo, funcionarios de Dana, acudieron a las instalaciones del IMSS donde se les informó que la CLABE HSBC 021180040239289302 proporcionada a Dana por el IMSS para el procesamiento del pago, era sólo un ejemplo y no una cuenta real del IMSS. **11.** Así, el 24 de noviembre de 2020, Dana se percató del error de haber pagado indebidamente al demandado y no al IMSS. **12.** La cuenta HSBC 021180040239289302, no corresponde al IMSS, sino que es una cuenta bancaria activa cuyo titular es el señor Carlos Herrera Quezada. **13.** El Comprobante Electrónico de Pago de la transferencia que realizó Dana, por la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) a la cuenta bancaria del demandado. **14.** El Banco de México, explica que el Comprobante Electrónico de Pago es expedido por la institución receptora del pago (en este caso por HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC) y contiene información acerca de la transferencia realizada. **15.** De igual forma, la disponibilidad del Comprobante Electrónico de Pago en la página del Banco de México se demuestra con la fe de hechos que Dana solicitó a la Notaria 189 del Estado de México en el que consta la descarga del Comprobante Electrónico de Pago de la página de internet del Banco de México. **16.** Así, la Ficha de Depósito y la fe de hechos donde la Notaria descargó el Comprobante Electrónico de Pago de la página del Banco de México demuestran plenamente el error en que incurrió Dana al pagar indebidamente al señor Carlos Herrera Quezada y no al IMSS. **17.** En conclusión, Dana erróneamente transfirió al señor Carlos Herrera Quezada en lugar de transferirle esa cantidad al IMSS. **18.** El error en que incurrió Dana al realizar el pago de lo indebido a la cuenta del señor Carlos Herrera Quezada. **19.** El 20 de agosto de 2021, la Notaria 189 del Estado de México, Licenciada Lorena Gárate Mejía, a solicitud de Dana, practicó una notificación personal al señor Carlos Herrera Quezada en su domicilio, a fin de requerirle el pago de la cantidad indebidamente pagada por Dana. **20.** Cabe señalar que, en el requerimiento de pago notificado al demandado, Dana concedió al señor Carlos Herrera Quezada un plazo de treinta días para que pagara o restituyera la cantidad. **21.** Al día de hoy, Carlos Herrera Quezada, no ha cumplido su obligación de pagar o restituir a Dana la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) **22.** El demandado se ha conducido de mala fe al omitir devolver la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) indebidamente pagada por Dana.

Validación: Doce de junio de dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

4120.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ.

Que en los autos del expediente número 1179/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESION PROMOVIDO POR SILVIA NUÑEZ DELGADO, EN CONTRA DE EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, por auto de fecha ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración de que la suscrita tiene mejor derecho para poseer que los demandados el inmueble ubicado EN UNIDAD C, NÚMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias a que hago referencia en el capítulo de hechos de la presente demanda. b) La restitución por parte de los demandados a la suscrita de la posesión del inmueble señalado en el apartado anterior, con sus frutos y accesiones, lo cual deberán realizar los demandados Efrén Jiménez Martínez y Elsa Hernández Aguilar, debido a que los mismos lo han venido ocupando sin ningún derecho legítimo y sin mi consentimiento, c).- El pago de una renta mensual que será cuantificada por peritos desde el día 8 de julio del año 2012 y hasta que lo desocupe y entregue a la suscrita, pago que se cuantificara en ejecución de sentencia, d).- El pago de los daños y perjuicios causados en mi patrimonio, el cual será fijado a juicio de peritos, por el menoscabo sufrido por el inmueble mientras ha estado en su poder, e).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Como lo acredito con la escritura número 61171, volumen 1691 del año 2006, del notario público 66 del Estado de México, Licenciado JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, realice contrato de compraventa de la CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI, S.A. DE C.V. como vendedora y la suscrita como compradora el inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, y dicho inmueble quedo gravado a favor del INFONAVIT el cual tiene una superficie total de 57.140 Metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: AL NORESTE: 4.260 METROS CON ANDADOR, AL SURESTE: 6.600 METROS CON AREA VERDE EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 4.260 METROS CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 6.600 METROS CON UNIDAD B, TOTAL 28.116 METROS CUADRADOS, PLANTA ALTA: AL NORESTE: 4.260 METROS CON VACIO DE ANDADOR, AL SURESTE: 0.620 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE 6.600 METROS CON VACIO DE AREA VERDE DE USO EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 2.760 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE: 1.500 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 7.220. CON UNIDAD B, TOTAL 29.024 METROS CUADRADOS, TOTAL DE SUPERFICIE: 57.140 METROS CUADRADOS. 2.- En fecha 23 de noviembre del año de 2006, la CONTRUCTORA METROPOLITANA URBI S.A. DE C.V. por conducto del Coordinador de servicio al cliente licenciado OSCAR RODOLFO TORRES MENDEZ, me hizo entrega física, material y jurídica del inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, tal y como lo compruebo con el original de dicha entrega que anexo al presente escrito. 3.- A la fecha he pagado totalmente el precio del inmueble, motivo por el cual se está llevando a cabo los trámites para la cancelación de la hipoteca, lo anterior lo compruebo con carta instrucción expedida por hipotecaria Patrimonio carta instrucción F/649, carta instrucción expedida por el INFONAVIT, recibo del notario JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN, notario 66 de Ecatepec Estado de México, en copia en razón de que los originales se encuentran con el notario donde se está llevado a cabo la cancelación de la hipoteca. 4.- La suscrita había venido detentando la posesión real jurídica y material sobre el inmueble objeto del presente juicio desde el día 23 de Noviembre de 2006, fecha en que me fue entregada, le fui realizado mejoras y ejercí actos de dominio y siempre he estado al corriente en el pago del impuesto predial, como se comprueba con los documentos que se anexan al presente escrito. 5.- Es el caso que la suscrita, por cuestiones de

enfermedad tuve que irme a vivir unos meses al distrito federal y deje el inmueble motivo del presente juicio cerrado, por estar atendiéndome en el hospital, 6.- Pero es el caso que el día 8 de Julio del 2012, fui a ver mi casa y me encontré con la sorpresa de que los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR estaban adentro del inmueble detallado anteriormente sin ningún derecho legítimo y sin el consentimiento de la suscrita, desposeyéndome de la posesión sin derecho, en forma furtiva y sin motivo legal alguno y que habían metido al predio de mi propiedad muebles y se encontraban viviendo dentro de mi propiedad, hechos que son plenamente conocidos de varias personas entre ellos los CC. CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN, 7.- Al percatarme de la ocupación de los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, me presente en la casa el día 11 de Julio del año 2012 y les manifesté que porque ocupaban mi casa sin mi consentimiento a lo que me contestaron ambos que era su casa y que no la desocuparían y que le hiciera como quisiera, que tenían amigos en el gobierno y que me fuera de ahí, si no me podría pasar algo si intentaba sacarlos, de estos hechos son testigos entre otros los señores CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN, 8.- Es el caso de que a pesar de los múltiples requerimientos realizados a los demandados, se han negado de manera rotunda a entregarme el inmueble indicado, manifestando que son propietarios y se han negado a exhibir documentos que prueben la supuesta propiedad que dicen tener sobre el inmueble de mi propiedad, con tal actitud se desprende que los hoy demandados pretenden adueñarse del inmueble objeto del presente juicio, razón por la cual demando las prestaciones enumeradas en el proemio de la presente, a efecto de que se declare que tengo el dominio sobre el bien indicado y mucho mejor derecho a poseerlo y que se condene a los demandados a entregarlo con sus frutos y accesiones, por lo cual es procedente la presente demanda.

AUTO.- CUAUTITLAN MEXICO, diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a SILVIA NUÑEZ DELGADO promoviendo por propio derecho, visto su contenido y toda vez que lo hace en tiempo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.100, 2.107, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por desahogada la prevención que se le impuso en auto de doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por lo que se tiene por ampliada y enderezada la demanda en contra de GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en INFONAVIT NORTE, CUAUTITLAN IZCALLI, NUMERO 502, SEC. 55 DP F, en consecuencia emplácese en términos de lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015).

Tomando en consideración que el domicilio referido se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con fundamento en los artículos 1.143 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles con los insertos necesarios gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que por turno le corresponda, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado ordenen a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en este proveído en los términos que se indican facultando para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligencia del mismo así como para que señale nuevos domicilios dentro de su jurisdicción y habilite días y horas inhábiles.

En cuanto al apercibimiento que solicita no ha lugar a proveer de conformidad ya que el resolutivo segundo de la resolución dictada por el tribunal de alzada no ordena dicha circunstancia por lo que estese al resolutivo en cuestión.

NOTIFIQUESE.

LO ACORDO Y FIRMA VERONICA BENITEZ ROMERO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN MEXICO QUIEN ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ QUE DA FE DE LO ACTUADO.

Haciéndose saber a los demandados que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cinco de junio del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once de enero del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.- SECRETARIA, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

4124.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Emplazamiento a: JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ.

Se le hace saber que en el expediente 137/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ALFREDO ORTIZ FLORES, por su propio derecho en contra de JOSE HUGO GALINDO REYNOSO, FABIOLA RUIZ PEÑA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO, Y REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el TRES 03 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE 2020, SE ADMITIÓ LA DEMANDA PLANTEADA y por auto de fecha TRES 03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020, SE ADMITIÓ LA DEMANDA

RECONVENCIONAL PLANTEADA POR JOSE HUGO GALINDO REYNOSO, EN CONTRA DE JUAN CALIXTO ANTONIA, FLOR ROGEL GÓMEZ Y ALFREDO ORTIZ FLORES y en fecha OCHO 08 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023 se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, haciéndole saber que deberá de presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: **Prestaciones: A)** La Declaración Judicial de LA NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS, de fecha 04 de junio del año de 1998, pasada ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal. Celebrado fraudulentamente entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ como vendedores y el señor ALFREDO ORTIZ FLORES, como comprador, cuyo objeto fue el inmueble denominado “EL SOLAR” ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio, AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones, AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. **B)** La Declaración Judicial de LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS, de fecha 04 de junio del año 1998, pasada ante la fe Pública del Licenciado JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público Número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, a través de la escritura número 12,593, cuyo objeto fue el inmueble denominado “EL SOLAR”, ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio, AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones, AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo, **C)** LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, MEXICO, de fecha 27/08/1998, partida 835, volumen 393, libro primero, sección primera, foja 93, relativa a la escritura número 12,593, cuyo objeto fue el inmueble denominado “EL SOLAR” ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio, AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones, AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. **D)** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio al no allanarse los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA, FLOR ROGEL GOMEZ y ALFREDO ORTIZ FLORES, a las prestaciones que se les reclaman**. Hechos: 1.-** En el mes de diciembre del año de 1995, el progenitor del suscrito de nombre VICTOR MANUEL GALINDO ALVAREZ, me hizo entrega de la escritura pública número 23,230 volumen CCXLVII, de fecha 26 de abril del año 1993, pasada ante la Fe pública del LIC. JORGE LARA GOMEZ, Notario Público número 07, y del Patrimonio Inmueble Federal debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, Bajo la partida 738-7282, volumen 369, libro primero, sección primera, foja 109, de fecha 01 de diciembre de 1995, inscrita a favor del suscrito, escritura pública que obra debidamente glosada a los autos de las copias certificadas por la C. Secretario de Acuerdos de la H. Segunda Sala Civil Colegiada de Toluca, Estado de México, del Toca de apelación número 832/2019, exhibidas por Fabiola Ruiz Peña con el escrito de su Contestación de la demanda enderezada en su contra, las cuales es este momento hago mías para que surta los efectos legales a que haya lugar, asimismo solicito se tenga como si se exhibieran con el presente para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar. **2.-** El día 12 de octubre del año 2020, me fue entregada una demanda realizada por el señor ALFREDO ORTIZ FLORES en mi contra leyendo esta, me doy cuenta que reclama la nulidad de la escritura pública número 23,230, volumen CCXLVII, de fecha 26 de abril del año de 1993, pasada ante la Fe Pública del LIC. JORGE LARA GOMEZ, Notario Público número 07, y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 738-7282, volumen 369, libro primero, sección primera, foja 109, de fecha 01 de diciembre de 1995, con la que el suscrito era legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle Pedro Ascencio esquina con calle Melchor Ocampo, Barrio de Coaxustenco en el Municipio de Metepec, México. **3.-** El señor ALFREDO ORTIZ FLORES, argumenta en su demanda que el inmueble descrito en el hecho que antecede, es de su propiedad, lo cual no es cierto, dice que la propiedad la acredita con la escritura número 12,593, de fecha 04 de junio del año 1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, relativa al contrato de compraventa ad corpus, celebrado entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, como vendedores y el señor ALFREDO ORTIZ FLORES como comprador, cuyo objeto fue el inmueble denominado “EL SOLAR” ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México la escritura número 12,593, de fecha 04 de Junio del año 1998, ya se encuentra exhibida a los autos del expediente que nos ocupa, ya que fue exhibida tanto por el señor ALFREDO ORTIZ FLORES con su escrito introductorio, como también fue exhibida por FABIOLA RUIZ PEÑA con las copias certificadas del toca de apelación número 832/2019 del H. Tribunal de Apelación de Toluca, por lo que solicito a su Señoría las tenga como si las exhibiera el suscrito con la presente reconvención para que surtan los efectos legales a que haya lugar. **4.-** Así, y toda vez que no pueden existir dos escrituras públicas de un mismo inmueble inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, es que este H. Juzgado debe declarar la nulidad absoluta e inexistencia del contrato ad corpus de fecha 04 de junio del año 1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, celebrado fraudulentamente entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, como vendedores y el Señor ALFREDO ORTIZ FLORES, como comprador cuyo objeto fue el inmueble denominado “EL SOLAR” ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio; AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones; AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. Porque en la fecha que los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, inscribieron su inmatriculación administrativa en fecha 10 de diciembre del año 1996, la escritura pública número 23,230, volumen CCXLVII, de fecha 26 de abril del año 1993, pasada ante la Fe Pública del LIC. JORGE LARA GOMEZ, Notario Público Número 07, y del Patrimonio Inmueble Federal, ya estaba debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 738-7282, volumen 369, libro primero, sección primera, foja 109, desde la fecha 01 de diciembre de 1995, inscrita a favor del suscrito, por lo tanto debe prevalecer la que primero fue inscrita. **5**.- Como consecuencia de la nulidad e inexistencia del acto jurídico antes reclamado, lo procedente es que como consecuencia se ordene por este H. Juzgado la cancelación definitiva de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México de fecha 27/08/1998, partida 835, volumen 393, libro primero, sección primera, foja 93 relativa a la escritura número 12,593, relativa al inmueble denominado “EL SOLAR” ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, inscrito a favor del señor ALFREDO ORTIZ FLORES. **6.-** Estas solicitudes, las baso en que nadie puede vender si no lo que es de su

propiedad y los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ, vendieron al señor ALFREDO ORTIZ FLORES, un inmueble del que nunca han sido legítimos propietarios, pues tramitaron la Inmatriculación Administrativa de Fecha 10 de diciembre del año 1996, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, Gobierno del Estado de México, en forma fraudulenta y a espaldas del suscrito, documento con el que acreditaron ante el LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal ser los propietarios, tirándose así el contrato de compraventa ad corpus de fecha 04 de Junio del año 1998, relativo al inmueble denominado "EL SOLAR", ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio; AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones; AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. **7.-** Manifiesto a su Señoría que la Nulidad absoluta de la Inmatriculación Administrativa de fecha 10 de diciembre del año 1996, tramitada en forma fraudulenta y a espaldas del suscrito por los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad Gobierno del Estado de México, la demandare ante la autoridad competente debido a que se trata de un acto de naturaleza administrativa, y este H. Tribunal no sería competente, para conocer del citado acto administrativo. **8.-** Así, una vez que se haya declarado nula la inmatriculación administrativa, de fecha 10 de diciembre del año de 1996, por la autoridad competente, tramitada en forma fraudulenta y a espaldas del suscrito, por los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, Gobierno del Estado de México, como consecuencia de ello, este H. Juzgado deberá declarar nulo el contrato de compraventa ad corpus, de fecha 04 de junio del año 1998; pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, celebrado fraudulentamente entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ como vendedores y el señor ALFREDO ORTIZ FLORES como comprador, cuyo objeto fue el inmueble denominado "EL SOLAR" ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, en virtud que los vendedores NO eran legítimos propietarios del inmueble objeto de este contrato de compraventa, en tal circunstancia nadie puede vender si no lo que es de su propiedad, la legislación de la materia, al respecto, dice venta de bien ajeno artículo 7.553. La venta de bien ajeno es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe; ...". **9.-** En esa tesitura, es necesario que judicialmente se declare nulo o inexistente el contrato de compraventa ad corpus, de fecha 04 de junio del año 1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, **10.-** En razón de lo anterior, dicha nulidad e inexistencia del contrato de compraventa ad corpus, de fecha 04 de Junio del año 1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, se fundamenta también en que el objeto de la compraventa, es la transferencia de la propiedad y no obstante, a la venta de cosa ajena, se le llama nula, lo que acontece en el presente caso por parte de los vendedores JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los VEINTISIETE 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México a VEINTISIETE 27 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México hace Constar que por auto de OCHO 08 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

4137.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 173/2022, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL ARANA HERNÁNDEZ, promovido por CATALINA, MARIO, FILIBERTO, IRMA, MARGARITA, MARIA DEL CARMEN, JORGE, MARIA DEL PILAR, ALEJANDRO Y PAULA, de apellidos ARANA HERNÁNDEZ, promoviendo por su propio derecho en su calidad de colaterales directos en primer grado del de cujus MIGUEL ARANA HERNÁNDEZ, reclaman lo siguiente:

PERSONA A NOTIFICAR DE LA PRESENTE SUCESION: MARIA GUADALUPE HERRERA ENRIQUEZ.

1.- En relación a los nombres y último domicilio del autor de la Sucesión: Lo es nuestro hermano; MIGUEL ARANA HERNANDEZ, quien tuvo su último domicilio en Calle Cisne, número 12, Colonia Loma de la Cruz, Primera Sección Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

2.- Por lo que respecta al lugar y fecha de su fallecimiento aconteció en fecha 03 de septiembre del año 2021, en el domicilio ubicado en Boulevard A. Romero Zurita, Colonia Quintín Arauz, Paraíso Tabasco, México.

3.- Aclarando a su Señoría que el Domicilio señalado como el de su defunción lo fue en Boulevard A. Romero Zurita, Colonia Quintín Arauz, Paraíso Tabasco, México.

4.- Agregamos al presente escrito las Actas de Nacimiento de los suscritos para justificar el parentesco con el Autor de esta Sucesión, debiéndose glosar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

5.- Así mismo se adjunta Acta de Defunción de nuestro hermano y Autor de la Sucesión MIGUEL ARANA HERNANDEZ. y para debida constancia se agrega a la misma.

6.- De igual manera exhibimos copias certificadas de la Sentencia recaída en el expediente número 405/2020, radicado en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México, respecto del Procedimiento Judicial no Contencioso de Identidad de persona en donde se acredita que nuestra señora madre en vida utilizó los nombres CELIA HERNANDEZ GARCIA Y/O CELIA HERNANDEZ y/o CELIA HERNANDEZ DE ARANA de manera indistinta, siendo la misma persona.

7.- Acreditamos con las copias certificadas que en este momento exhibo de la Sentencia recaída en el expediente número 992/2020, radicado en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México, respecto del Procedimiento Judicial no Contencioso de Identidad de persona en donde se acredita que nuestro señor padre en vida utilizó los nombres REFUGIO ARANA MARTINEZ Y/O REFUGIO ARANA Y/O J. REFUGIO ARANA MARTINEZ Y/O J. REFUGIO ARANA, J. REFUGIO ARANA MIZ REFUGIO ARANA MIZ, de manera indistinta, siendo la misma persona.

8.- Bajo Protesta de Decir Verdad manifiesto desconocer si el Autor de la presente Sucesión haya dejado Disposición Testamentaria alguna.

Ordenando la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA OFICIAL", otro de mayor circulación diaria y en el boletín judicial. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los veintiuno (21) días de junio de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023); AUTORIZADOS POR: L. EN D. MARCOS ANDRADE SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1302-A1.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMILIO FERNÁNDEZ VANEGAS.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 762/2022 se encuentra radicado el Procedimiento en vía Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por KARLA VANESSA RAUDRY CERÓN Y/O KARALA VANESSA RAUDRY CERÓN Y/O RAUDRY CERÓN KARLA VANESSA, respecto de su cónyuge EMILIO FERNÁNDEZ VANEGAS, radicación que no tuvo lugar por desconocimiento del domicilio del divorciante, por el cual, mediante auto de fecha 27 veintisiete de junio del 2022 dos mil veintidós, se ordenó girar los oficios correspondientes a efecto de llevar a cabo la búsqueda del citado, sin encontrar domicilio alguno; por lo que, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a citar a EMILIO FERNÁNDEZ VANEGAS, mediante edictos, haciendo de su conocimiento de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial de divorcio incausado que pide su cónyuge en la presente solicitud, donde manifiesta estar casada en fecha 29 de agosto de 1991 bajo el régimen de sociedad conyugal, donde procrearon dos hijos, para que se comparezcan con identificación oficial, asistida de su abogado patrono, el día y hora que se señalen para las audiencias de avenencia, en el local de este Juzgado, localizado en el primer piso del Palacio de Justicia de Tlalnepantla, sito en Avenida del Ferrocarril sin número. Colonia el Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, México, en la que se tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio y no habiendo conciliación, se fijará nuevo día y hora para la segunda audiencia de avenencia, con el apercibimiento que de inasistir la cónyuge citada, se decretará la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo ordena el numeral 2.377 del Código en uso; asimismo con el con el apercibimiento que de no presentarse la solicitante en la primera o segunda audiencia de avenencia, se archivará el asunto a razón de no haber manifestado expresamente su conformidad en no continuar con el matrimonio; Asimismo de que a su vez realice su propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de dicha disolución, debiendo reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 2.373 antes invocado, en el rubro que resulte aplicable, debiendo presentarlo de ser el caso, hasta antes de que tenga verificativo la segunda junta de avenencia, mismo que será objeto de análisis y aprobación en su caso, en la segunda JUNTA DE AVENENCIA.

Por otra parte, se apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerla las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Tlalnepantla, México, a los 14 catorce días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

1303-A1.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: María Del Carmen Vega Monter.

Que en los autos del expediente número 139/2022, relativo a Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) promovido por RAFAEL NATANAEL ÁVILA JIMÉNEZ en contra de MARÍA DEL CARMEN VEGA MONTER, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María Del Carmen Vega Monter., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo (más de diez años) y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapión del bien inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS CANTERA DEL CHORRO, SAN MATEO NOPALA ZONA SUR LOTE 14 MANZANA 2, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

SUPERFICIE: 120 METROS CUADRADOS.
15.00 METROS AL NORTE CON LOTE NUMERO 15.
15.00 METROS AL SUR CON LOTE NUMERO 13.
8.00 METROS AL ORIENTE CON LOTE NUMERO 3.
8.00 METROS AL PONIENTE CON SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS.

B) Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio de esta Ciudad en favor del suscrito C. RAFAEL NATANAEL AVILA JIMENEZ.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS:

1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a ustedes que el predio ubicado en SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS CANTERA DEL CHORRO, SAN MATEO NOPALA ZONA SUR LOTE 14 MANZANA 2, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en la cual pretendo usucapir, lo poseo de forma continua, de manera pacífica desde fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, toda vez que me transmitió la propiedad la ahora demandada María del Carmen Vega Monter, mediante un contrato de compraventa celebrado en la misma fecha en la cual poseo el inmueble de maneras pacifica continua y a título de dueño**. 2**.- Desde el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO me encuentro en posesión del inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS CANTERA DEL CHORRO, SAN MATEO NOPALA ZONA SUR LOTE 14 MANZANA 2, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ,ESTADO DE MEXICO, de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada la señora María del Carmen Vega Monter, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que se probara en el momento procesal oportuno con las testimoniales que se ofrecen por las personas que han tenido conocimiento de la posesión que detento del inmueble materia del presente juicio a título de dueño y que mantengo respecto del inmueble materia del presente juicio. **3**.- El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias:

SUPERFICIE: 120 METROS CUADRADOS.
15.00 METROS AL NORTE CON LOTE NUMERO 15.
15.00 METROS AL SUR CON LOTE NUMERO 13.
8.00 METROS AL ORIENTE CON LOTE NUMERO 3.
8.00 METROS AL PONIENTE CON SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS.

4.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de domino sobre el inmueble materia del presente juicio. **5**.- El inmueble materia del presente juicio que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de la demandada, bajo la partida número 398, volumen 1442, libro primero con número de folio real: 00025302 de fecha 19 de mayo de 1999, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que adjunto al presente y que me fue expedido por el director de la citada institución. **6**.- Como lo acredito con la manifestación catastral y recibos de pago del impuesto predial correspondientes, que acompaño a este ocurso, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del suscrito. **7**.- En virtud de haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Se expide para su publicación el veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintiséis de junio del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

1304-A1.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXP. 210/2021.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de JUAN ALFONSO ESTRADA GUTIERREZ LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto un auto que en su parte conducente dice: ----------
Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- ----------(…) Como lo pide el ocursante, elabórese de nueva cuenta dicho medio de comunicación procesal, con la totalidad de los insertos necesarios- (…) Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintidós (…) con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por EDICTOS a la parte demandada JUAN ALFONSO ESTRADA GUTIERREZ, en términos del auto de SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, lo que deberá publicarse por TRES veces de TRES en TRES días en el BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", haciéndole saber a dicha demandada que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación, para tales efectos quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que respecta a las publicaciones de edictos en el Boletín Judicial, el interesado deberá seguir los lineamientos establecidos en la circular número 40/2009 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (…) Ciudad de México, siete de mayo dos mil veintiuno (…) Se tiene por presentado a BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (…) demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: JUAN ALFONSO ESTRADA GUTIERREZ la cantidad de: $1,680,985.54 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.); por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda (…) ----------

LO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

CIUDAD DE MÉXICO A 2 DE MARZO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, MTRA. CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

24.- 3, 6 y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 856/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NATALIA MARCELO ARCE, sobre un bien inmueble ubicado en la comunidad de Agua Escondida, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 12.00 metros, y colinda con Belisario Muñoz González; Al Sur: 12.00 metros, y colinda con Tomas Hernández Hernández; Al oriente: 18.00 metros, y colinda con Camino y Al Poniente: 18.00 metros, y colinda con Camino; con una superficie aproximada de 216.00 m^2 (DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día veintinueve (29) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

143.- 6 y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. SARA REYES AGUILAR promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 732/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en Calle Prolongación Francisco Villa, Manzana 312, Lote 1, Colonia Granjas Arenal, Municipio de Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 09.00 metros y linda con MERCEDES LUGO ESCOBEDO, AL SUR: 09.00 metros y linda con CALLE PROLONGACION FRANCISCO VILLA, AL ORIENTE: 13.00 metros y linda con GABRIELA CORTEZ PEÑA, AL PONIENTE: 13.00 metros y linda con ANDADOR VICTORIANO HUERTA; con una superficie aproximada de 117.00 metros cuadrados (ciento diecisiete metros cuadrados). Indicando la promovente que el día dos (02) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con JULIO HUMBERTO RANGEL REYES, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS (23) DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

145.- 6 y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 905/2023 que tramita en este Juzgado MARYCARMEN PEDROZA MENDOZA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el poblado de Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.00 Metros con canal regador, AL SUR: 26.00 Metros con camino vecinal, AL ORIENTE: 78.00 Metros con Gerardo Piedra Saucedo, AL PONIENTE: 66.00 Metros con canal regador, con una superficie total de 1,764.30 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los cuatro días del mes de julio dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

147.- 6 y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 907/2023, se tiene por presentado a MARYCARMEN PEDROZA MENDOZA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 57.00 metros y colinda (antes Guadalupe Martínez López) hoy en día José Luis Gil, al Sur: 57.00 metros y colinda con Francisca Gil Gómez, al Oriente: 39.00 metros y colinda con carretera libre Toluca-Atlacomulco y al Poniente: 41.20 metros y colinda con drenaje. Con una superficie aproximada de 2,238.20 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de catorce de junio de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintitrés de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

148.- 6 y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 769/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

RODOLFO SEGURA BALCAZAR promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “SAN ISIDRO” ubicado en: CALLE DOS 02 DE ABRIL SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: VEINTIDÓS 22 METROS Y COLINDA CON CAÑO; AL SUR: VEINTIUNO 21 METROS Y COLINDA ANTES CON CALLE, ACTUALMENTE CALLE DOS 02 DE ABRIL; AL ORIENTE: SETENTA Y UNO METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS 71.55 Y COLINDA ANTES CON TOMAS REYES MARCHENA, ACTUALMENTE CON VICTORIA ELIZABETH GARCÍA VÁZQUEZ; AL PONIENTE: SETENTA 70 METROS CON SETENTA 70 CENTÍMETROS Y COLINDA CON JAIME SEGURA BALCAZAR; TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE MIL QUINIENTOS TREINTA 1530.00 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el SIETE 07 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 1984, misma fecha en la cual celebró contrato privado de compra venta, en donde se desprende que la vendedora es PRICILIANA BALCAZAR ELIZALDE y el comprador es RODOLFO SEGURA BALCAZAR. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, lo cual lo acredita con Certificado de No Adeudo, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio antes referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con “Constancia de no afectación ejidal”, expedida por el Comisariado Ejidal de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo cual lo acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA 30 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Veintiuno 21 de junio de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RÍO.- RÚBRICA.

150.- 6 y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 454/2023, que se tramita en este Juzgado, promueve BERNABE FELIX MERCADO VARGAS en mi calidad de apoderado legal de la C. LETICIA GARCIA LOPEZ en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencia de información de dominio; respecto del inmueble ubicado en la calle “LA VESANA” s/n, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ahora calle MALINALLI No. 11, COLONIA AMPLIACIÓN AZTECA, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 19.50 METROS CON LA SRA. JUANA DIAZ VARGAS.

Al Sur: 19.50 METROS CON EL SR. JOEL ARIZMENDI ESPINOSA.

Al Oriente: 7.00 METROS CON CALLE MALINALLI.

Al Poniente 7.00 METROS CON LA SRA. JUANA DIAZ VARGAS.

Con una superficie de 137.00 m2 metros cuadrados.

Lo que se hace saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Se ordenó la publicación de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y otro de circulación diaria en esta ciudad. DADO EN TOLUCA, MEXICO TRES 03 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: TRECE 13 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- PUBLIQUESE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

153.- 6 y 11 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GUADALUPE CONCEPCIÓN VALENCIA ELIZALDE, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1403/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Callejón Calco, Sin Número, En San Juanico, Municipio De Acolman, Estado de México, que en fecha uno (01) de abril del año mil dieciocho (2018),

lo adquirió de CAROLINA BLANCAS GARCIA mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 13.95 metros y colinda con Alejandro Sáenz Villalva.

AL SUR.- 14.22 metros y colinda con Callejón Calco.

AL ORIENTE.- 5.67 metros y colinda con Margaro Blancas Muñoz.

AL PONIENTE.- 5.37 metros y colinda con Pedro Blancas Muñoz.

Con una superficie aproximada de 77.71 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros Órganos Jurisdiccionales, Instituciones y empresas privadas, lo anterior, en términos de la Circula 61/2016.

154.- 6 y 11 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1286/2023, ARMANDO OLVERA HERNANDEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE, ubicado en CARRETERA A PIRAMIDES, SIN NUMERO, BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. EFREN OLVERA HERNANDEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN CINCO LINEAS;

LA PRIMERA DE 1.94 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE PURIFICACIÓN;
LA SEGUNDA DE 24.52 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE PURIFICACIÓN;
LA TERCERA DE 10.40 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE PURIFICACIÓN;
LA CUARTA DE 2.16 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE PURIFICACIÓN;
LA QUINTA DE 5.67 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE PURIFICACIÓN.

AL SUR: 38.94 METROS Y COLINDA CON CARRETERA A PIRAMIDES;

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS;
LA PRIMERA DE 31.55 METROS Y COLINDA CON ELIAS OLVERA HERNANDEZ;
LA SEGUNDA DE 41.23 METROS Y COLINDA CON ELIAS OLVERA HERNANDEZ;

AL PONIENTE: 100.97 METROS Y COLINDA CON JOSE ISABEL OLVERA HERNANDEDZ y FELIX OLVERA HERNANDEZ.

Teniendo una superficie aproximada de 3,187.59 METROS CUADRADOS (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) y SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

154.- 6 y 11 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 1209/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por LAURA RODRÍGUEZ VALERO respecto del inmueble ubicado en CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, SIN NÚMERO, EN SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha cuatro (04) de febrero de dos mil quince (2015), lo adquirió de MARÍA GUADALUPE SOSA ARIAS, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.98 metros y colindan con CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; AL SUR: 9.95 metros y colinda con PARCELA la cual es propiedad de JOSÉ SOSA HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 24.20 metros y colinda con BERNARDO SOSA HERNANDEZ; AL PONIENTE: 24.00 metros y colinda con MIREYA SOSA OLVERA. Con una superficie de total aproximada de 241.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

154.- 6 y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ARELLANO IGNACIO GUADALUPE, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 454/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SANTA MARÍA" ubicado en Privada de Allende, Sin Número, Barrio San Martín Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ADRIÁN LOPEZ TINAJAR, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: En 23.50 Metros y colinda con Miguel Tinajar Morales actualmente Yesarely Arellano Ignacio.

AL SUR: 23.50 Metros y colinda con Irineo Tinajar Morales actualmente con Sergio Vasconceloz Arzola.

AL ORIENTE.- 10.00 Metros y colinda con Maribel Ramírez Coronel.

AL PONIENTE.- 9.69 Metros y colinda con Calle actualmente Privada de Allende.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 231.33 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

155.- 6 y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

YESARELY ARELLANO IGNACIO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 391/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "Santa María" ubicado en Privada de Allende, Sin Número, Barrio San Martín Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el dieciocho (18) de noviembre del año mil diecisiete (2017), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con BENTURA MIGUEL TINAJAR MORALES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

Al Norte: 22.65 Metros y colinda con Justina Morales Tinajar.

Al Sur: 23.45 Metros y Colinda con Margarita Morales Rayón actualmente Guadalupe Arellano Ignacio.

Al Oriente: 17.00 Metros y Colinda con Román Ramírez Cesar actualmente Maribel Ramírez Coronel.

Al Poniente: 17.00 Metros y colinda con Privada de Allende.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 391.85 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

155.- 6 y 11 julio.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) dictado en el expediente 834/2023, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EMILIO BARRERA MIRANDA Y RICARDO BARRERA MIRANDA promoviendo las siguientes PRESTACIONES:

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 3.2, 3.20 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, vengo en PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado UBICADO EN CERRADA MARIANO ESCOBEDO SIN NUMERO COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, lo anterior a efecto de que, se ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en oficina en Tlalnepantla a favor de los suscritos EMILIO BARRERA MIRANDA Y RICARDO BARRERA MIRANDA.

HECHOS

1. El inmueble ubicado cerrada Mariano Escobedo sin número colonia Zaragoza, primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros y colinda con el señor Héctor Fuentes Ayala, Al sur: 10.00 metros y colinda con cerrada Mariano Escobedo, Al oriente 17.55 metros y colinda con lote número 4, Al poniente: 18.40 metros y colinda con propiedad privada. Con una superficie de 179.39 m2.

2. El predio que he descrito en el hecho 1 de mi escrito inicial, lo he estado poseyendo como propietario y poseedor desde el día 29 de abril del año 2015, fecha por la cual lo adquirí por medio del contrato de compraventa que suscribí con la señora EVA MARIA SANTILLÁN OLVERA, como vendedora, se agrega como anexo 1, siendo esta la causa generadora de mi posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, como se justificara de igual manera con la información testimonial de los señores: MA DE LA LUZ ROMERO ROJA, ARISTEO GONZÁLEZ MONROY y, IRMA AURELIA FLORES VENTURA, a los que me comprometo a presentar el día y hora que señale su señoría.

3. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, manifestando que el predio citado no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, tal como se acredita con el certificado de no inscripción que se agrega como anexo 2, al presente escrito.

4. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, manifestando que el predio citado se encuentra inscrito a favor de los que suscriben con la clave catastral 0990482202, número de cuenta predial 48380 y al corriente del pago del impuesto predial del año 2023, como lo acredito con la declaración para el pago del impuesto sobre traslaciones de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, y el pago del impuesto predial del año 2023, que se agregan como anexo 3.

5. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, anexo el plano manzanero correspondiente del inmueble del presente asunto, se agrega como anexo 4.

6. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para efectos de demostrar que el predio materia del presente escrito no se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal se presenta la constancia de no ejido, expedida por el ejido de Villa Nicolás Romero a través del comisario ejidal, se agrega como anexo 5.

7. Se presenta la constancia de verificación e inspección de no propiedad municipal, donde se indica que el inmueble ya citado en el hecho 1 de mi escrito inicial, no se encuentra en plano autorizado de subdivisión, lotificación en condominio autorizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, de igual manera no se encuentra en plano de regulador por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) antes (CRESEM), y tampoco se encuentra dentro del registro de propiedad, posesión, uso y/o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio de Nicolás Romero, que obren en los archivos del Departamento de Tenencia de la Tierra, y la constancia de alineamiento y número oficial que se agregan con el anexo 6.

8. Debido que no me encuentro en el caso de deducir la acción que concede el artículo 5.127 y 5.140 del Código Civil del Estado de México, es por lo que vengo a promover la acción de inmatriculación judicial derivada del artículo 3.20 del Código Procedimientos Civiles del Estado de México. Para intentar los extremos de la acción intentada ofrezco las siguientes pruebas:

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1.1, 1.3, 1.9 FRACCIÓN ll, 1.165 FRACCIÓN I, 1.78, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 2.26 Y 3.29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE PUBLICAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, MISMA POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENDRÁ UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaria a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. CON EL OBJETO DE QUE SI ALGUNA PERSONA SE CREE CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS, LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

PROCEDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRA DEL PRESENTE PROVEIDO, POR EL TIEMPO DE LAS PUBLICACIONES ORDENADAS. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

25-A1.-6 y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN “RANCHO EL PARAÍSO” UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ DEL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NÚMERO, CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicando en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Se hace saber que los LICENCIADOS MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo Expediente número 04/2021, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de GONZALO MURRIETA BECERRA, en su calidad de propietaria registral, en su calidad de propietario y/o QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN El INMUEBLE ubicado en “RANCHO EL PARAÍSO” UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ DEL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NÚMERO, CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicando en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble denominado como RANCHO EL PARAÍSO UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL SIN NUMERO, COLONIA SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo), también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NÚMERO COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral), de igual manera identificado como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicado en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de inscripción), e identificado como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen de topografía), en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo, inciso d), 3 y 7, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del inmueble, de conformidad con los artículos 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a

continuación: HECHOS. 1. En fecha 16 de abril de 2020 se ejecutó la orden de cateo por elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el inmueble denominado “Rancho el Paraíso” ubicado en Lomas de San Miguel, sin número, colonia San José el Vidrio en Nicolás Romero, con la finalidad de aprehender al C. José Antonio Valerio Cruz y dar cumplimiento a la orden de aprehensión por el hecho delictuoso de homicidio calificado. 2. Al ingresar al domicilio se encontró el estupefaciente denominado por la Ley General de Salud como “cannabis”. 3. La Cannabis considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, que fue encontrada en el interior del citado inmueble fue de un peso total neto de 3,394.71 g (tres mil seiscientos noventa y cuatro punto setenta y un gramos). 4. El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado como instrumento del hecho ilícito que nos ocupa, dentro de la carpeta de investigación TLA/TLA/TLA/104/098140/20/04, inmueble que se ubica en RANCHO EL PARAÍSO UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL SIN NUMERO COLONIA SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la acta circunstanciada de cateo), también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NUMERO COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral), de igual manera identificado como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicado en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo con el certificado de inscripción), e identificado como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen de topografía), al ser utilizado como instrumento para la comisión de delitos contra la salud. 5. El inmueble en comento cuenta con clave catastral 0991201640000000, en el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México con ubicación en LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO, SIN NUMERO, CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. 6. El citado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00150473. 7. El demandado celebró un contrato privado de compraventa, intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, realizando un cotejo ante Notario Público, sin embargo, la certificación no implica un título de propiedad, además de que la certificación no avala autenticidad, validez o licitud del mismo, sin que se otorgue o confiera derechos diferentes ni exime el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el mencionado contrato. 8. El demandado no ha comprobado, ni comprobará la legitima procedencia del bien a su favor. 9. El citado inmueble se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral; con la inspección del lugar de los hechos y acuerdo de aseguramiento del inmueble, de fecha 16 de abril del año 2020 por parte del agente del Ministerio Público; así como con el dictamen en materia de topografía emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor del demandado, ahondando que, al momento en que se cometió el hecho ilícito tipificado delitos contra la salud, el demandado ejercía un derecho real respecto del bien inmueble material de la presente litis. Cabe hacer mención que el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00150473. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: 1. La existencia de bienes de carácter patrimonial; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. 2.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado como instrumento PARA LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD, contemplados en la Ley General de Salud en el Título Décimo Octavo, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; 3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que el demandado no puede comprobar ni podrá comprobar la misma. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: “RANCHO EL PARAÍSO” UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL, SIN NUMERO, COLONIA SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la acta circunstanciada de cateo), también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO, SIN NUMERO, COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral), de igual manera identificado como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicado en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo con el certificado de inscripción), e identificado como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen de topografía). Que fue ASEGURADO, el 16 de abril de 2020, por el Licenciado Antonio Trejo Ocampo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, inscrito en el folio real electrónico 00150473. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

AUTO.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. En atención al escrito de cuenta, que se presenta la Licenciada MONSERRAT HERNANDEZ ORTIZ, con su escrito y anexos de cuenta, promoviendo en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos de la copia certificada de sus nombramientos, que acompaña al escrito de cuenta, quienes en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO demandan a: 1. GONZALO MURRIETA BECERRA, en su calidad de poseedor y propietario del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, Rancho el Paraíso, ubicado en: Calle Lomas de San Miguel, sin número, colonia San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, también conocido como La Puerta o Las Majas o Cañada del Muerto sin número, colonia Cahuaca, o La Puerta de las Majas o Cañada del Muerto ubicado en colonia Cahuaca, Municipio de Nicolás Romero, e identificado como camino de terracería sin nombre, sin número, colonia sin nombre en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 2.- A QUIEN SE OSTENTE,

COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE LOS BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN, quienes deberán ser notificados por medio de edictos en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 91 de le Ley Nacional de Extinción de Dominio. De quienes reclama las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en: Rancho el Paraíso, ubicado en: Calle Lomas de San Miguel, sin número, colonia San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, también conocido como La Puerta o Las Majas o Cañada del Muerto sin número, colonia Cahuaca o La Puerta de las Majas o Cañada del Muerto ubicado en colonia Cahuaca, Municipio de Nicolás Romero, e identificado como camino de terracería sin nombre, sin número, colonia sin nombre en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. Fundándose para ello en los hechos y razonamientos lógico jurídicos que estimo aplicables al caso, derivadas de las actuaciones ministeriales que se acompañan al escrito de cuenta, con los que pretende acreditar que el hecho ilícito sucedió y que el bien se ubica dentro de los supuesto del artículo 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. REGÍSTRESE, FÓRMESE EXPEDIENTE Y DÉSE AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE SU INICIACIÓN. Con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I, II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de México; con apoyo en los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 25, 173, 174, 180, 191, 192, 195, 240, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio del Estado de México, se admite la demanda en contra de GONZALO MURRIETA BECERRA, en su calidad de poseedora, que es precisamente el inmueble sujeto a extinción de dominio; y, contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción, por lo anterior, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, emplácese a la demandada GONZALO MURRIETA BECERRA, en el domicilio señalado en la demanda que se provee, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación, comparezcan por escrito a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, opongan las excepciones y defensas que tuvieren y ofrezcan las pruebas conducentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello, así mismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Juzgado que lo es la Colonia Los Reyes Iztacala, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme al numeral 36 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Como el domicilio de la demanda se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con base en los ordinales con fundamento el artículo 3 fracción II de Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con los preceptos 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de aplicación supletoria a la mencionada Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese exhorto al Juez Civiles de Primera Instancia de Nicolás Romero, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, den cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo de tipo de promociones conducentes a la diligenciación de tal medio de comunicación procesa, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de los promoventes el exhorto respectivo, se concede el plazo de treinta días.

Se hace del conocimiento de la promovente, que, como el exhorto se remite de manera electrónica, deberá comparecer en el plazo de cinco días, al juzgado para integrar las copias de traslado. En cumplimiento a la tesis con registro 2022118, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Ejecutor y/o Notificador, del Juzgado exhortado, realizar el cotejo de los documentos con que se corre traslado al demandado. Por otro lado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los preceptos con los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído los edictos ordenados en el Diario Oficial de la Federación y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas llamando a las víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles siguientes a partir de que haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga…" PRUEBAS. Se consideran anunciadas las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, para ser acordadas una vez concluidos los términos que señala el artículo 99 de esta Ley. MEDIAS CAUTELARES. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que solicitan, se provee lo siguiente: PRIMERO.- Con apoyo en el ordinal 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se RATIFICA EL ASEGURAMIENTO del inmueble que fue instrumento del hecho ilícito que se ubica en: Rancho el Paraíso, ubicado en: Calle Lomas de San Miguel, sin número, colonia San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, también conocido como La Puerta o Las Majas o Cañada del Muerto sin número, colonia Cahuaca, o La Puerta de las Majas o Cañada del Muerto ubicado en colonia Cahuaca, Municipio de Nicolás Romero, e identificado como camino de terracería sin nombre, sin número, colonia sin nombre en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, que decreta el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Valle de Toluca LICENCIADO ANTONIO TREJO OCAMPO, el dieciséis de abril de dos mil veinte, Gírese oficio a la Fiscalía de Secuestros Valle de Toluca, en el domicilio que se indica, para que el LICENCIADO ANTONIO TREJO OCAMPO, informe a este juzgado sobre la determinación de mantener el aseguramiento del bien afectado. Remítase oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, para que lleve a cabo la anotación preventiva de la medida cautelar, en el folio electrónico que se indica. Finalmente, como domicilio que indican para oír y recibir notificaciones esta fuera de la Colonia de este tribunal, practíqueseles aún las de carácter personal mediante LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL y se autorizan a los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio que se mencionan en el escrito de cuenta, para oír notificaciones, documentos en nombre y representación del actor, lo anterior con fundamento en los artículos 1.170 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, señalada como página de internet para efectos de ordenar la publicación de las notificaciones y avisos que establece la Ley de la materia. Por señalado el correo electrónico que se indica para notificaciones personales. Guárdese en el secreto del juzgado los documentos exhibidos. NOTIFÍQUESE ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SOCORRO HERNÁNDEZ OLIVAREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO CIVIL, ALICIA ZANABRIA CALIXTO, QUE PROYECA Y DA FE. DOY FE.

Por medio de auto de fecha DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir

notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

La Secretario fijará en la puerta de acceso a este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada Sandra Méndez Juárez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el nueve (09) de Junio del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (10) diez de enero de dos mil veintidós (2022).-PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

187.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 05/2021 E.D.

EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico en la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 05/201 E.D. promovido AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA en contra de JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la inspección del lugar de los hechos), también conocido como BENJAMÍN HILL, NUMERO 23, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral, así como el dictamen de topografía). Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Toda vez que se encuentra relacionado con un hecho delictuoso, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 párrafo segundo, inciso i), 3 y 7, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del inmueble, de conformidad con los artículos 212 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del inmueble, de conformidad con los artículos 212 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. DE VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 3 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. b). De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/06/2016, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación 655690830023114, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. Que en fecha 11 de abril de 2014 se realizó la persecución y el aseguramiento de diversas personas entre ellas el demandado JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ, ya que momentos previos el demando en compañía de otras robaron un vehículo de la marca NISSAN tipo NP 300, modelo 2014, color blanco. 2. Que la detención del demandado se realizó en el inmueble ubicado en CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 3. En misma fecha 11 de abril de 2014, Domingo Montes de Oca realiza su denuncia por el hecho delictuoso de robo de vehículo en su agravio y en contra de JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ. 4. El agente del Ministerio Público se constituyó en el domicilio CALLE BENJAMÍN HILL, 4. El agente del Ministerio Público se constituyó en el domicilio CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y realizó la inspección del lugar de los hechos. 5. En el interior del

inmueble fueron encontradas autopartes y dos motonetas con huellas de desmantelamiento y en mal estado de uso y conservación, las cuales contaban con reporte de robo vigente. 6. El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado para ocultar bienes producto del delito de robo de vehículo, dentro de la carpeta de investigación 655690830023114, inmueble que se ubica en CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, al ser utilizado para, 7. El Juez de control dicto auto de no vinculación a proceso y el agente del Ministerio Público investigador impugno dicho auto de no vinculación a proceso a favor del demandado y la Tercera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec, revoca el auto de no vinculación a proceso, decretándose en contra de JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ auto de vinculación a proceso, y ordenándose por ende la reaprehensión del mismo, la cual a la fecha no se ha cumplimentado. 8. El inmueble en comento cuenta con clave catastral 094 09 025 01 00 0000, en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México con ubicación en CALLE BENJAMÍN HILL NUMERO 23, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 9. El citado inmueble se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral; con la inspección del lugar de los hechos y acuerdo de aseguramiento del inmueble, de fecha 11 de abril del año 2014 por parte del agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en combate al robo de vehículos, zona oriente, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha 31 de agosto de 2021 emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor del demandado, ahondando que, al momento en que se cometió el hecho ilícito tipificado como robo de vehículo, el demandado ejercía un derecho real respecto del bien inmueble material de la presente litis. Cabe hacer mención que el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral. 400 10. La Dirección de Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México remitió a esta Unidad copia de un contrato de compraventa que supuestamente celebró el, 10. La Dirección de Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México remitió a esta Unidad copia de un contrato de compraventa que supuestamente celebró el demandado JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ, el cual no se comprueba que sea de fecha cierta. 11. En el domicilio CALLE BENJAMÍN HILL NUMERO 23, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO habitaba el propietario de nombre JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ, así como su esposa, mamá e hijas. Delegación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, sin embargo, el trámite no se llevó a cabo porque no se pudo constatar la posesión del inmueble por parte del demandado. 13. El demandado no ha comprobado, ni comprobará la legitima procedencia del bien a su favor. 14. El demandado cuenta con antecedentes penales por los delitos de ROBO DE VEHÍCULO y ENCUBRIMIENTO.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial de Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá habilitar un sitio especial en su portal de Internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas, se expide a los ocho días de junio de dos mil veintitrés.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

188.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y/O “CHILACOTLA”, UBICADO EN COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y/O FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “CHILACOTLA”, MISMO QUE SE UBICA EN LA COLONIA GUADALUPE, CONOCIDA ANTERIORMENTE COMO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. Se hace saber que los LICENCIADOS MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 13/2022, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MARÍA TERESA DE JESÚS PÉREZ ZACARÍAS, en su calidad de poseedora y propietaria, GUILLERMO PACHECO FLORES, en su calidad de propietario catastral y/o QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN El INMUEBLE ubicado en CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y/O “CHILACOTLA”, UBICADO EN COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y/O FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “CHILACOTLA”, MISMO QUE SE UBICA EN LA COLONIA GUADALUPE, CONOCIDA ANTERIORMENTE COMO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto, respecto de una fracción consistente en 151.00 metros cuadrados, del bien inmueble ubicado en CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, y/o también conocido como “CHILACOTLA”, UBICADO EN COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, y/o

CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, y/o UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “CHILACOTLA”, MISMO QUE SE UBICA EN LA COLONIA GUADALUPE, CONOCIDA ANTERIORMENTE COMO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo, inciso d), 3 y 7, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se gire oficio al Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, en términos de lo dispuesto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en la legislación que resulte aplicable, a fin de que el mismo sea transferido para su administración, en términos de lo previsto por los artículos 229 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El 06 de agosto de 2019, una persona del sexo femenino, denunció de manera anónima que, en la CALLE DEL ÁRBOL, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, un sujeto apodado “EL COCOL” se dedicaba a vender marihuana y cocaína, a todas horas y que llegaban muchachos en motos a comprar y se quedaban a consumir los narcóticos. 2.- El 07 de agosto de 2019, el Policía de Investigación Marlon Borgonio Romano, se constituyó en el inmueble ubicado en calle del Árbol, Barrio San Juan, Municipio de Chiautla, Estado de México, y observó que una persona llegó al inmueble a bordo de una motocicleta de color amarillo y enseguida salió un hombre del inmueble, le hizo entrega de un objeto, a su vez el sujeto de la moto le entregó un billete, pero el sujeto de la moto al percatarse de la presencia del policía, huyó cayéndosele el objeto que le entregaron, enseguida el policía levantó dicho objeto y se percató que se trataba de una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde seca con características de la marihuana. 3.- Derivado de la investigación, el 09 de agosto de 2019, se ejecutó el cateo número 000138/2019 por elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el inmueble denominado calle del Árbol, sin número, Barrio San Juan, Municipio de Chiautla, Estado de México, con la finalidad de localizar los estupefacientes referidos por la denunciante anónima; por lo que, elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al constituirse en el lugar se acercaron a quienes dijeron llamarse Alicia Yáñez Pérez y la demandada María Teresa Pérez Zacarías, mismas que permitieron el acceso al inmueble siendo Miguel Ángel Yáñez Pérez, hijo de la demandada, quien abrió la puerta, es entonces que en el interior del inmueble específicamente en la primera habitación, que tenía muebles propios de una recamara, se observó un tocador, y se localizó una báscula tipo gramera de color blanco, así como una bolsa de plástico color verde que en su interior tenía catorce bolsas de plástico con hierba verde y seca, además papel higiénico de color blanco el cual contenía hierba verde y seca, una caja de plástico, color café con tapa transparente que contenía hierba verde seca, de igual forma, en una segunda habitación utilizada como recamara, con muebles propios de la misma, se observó encima de un buró una figura de yeso color verde y rosa con figura de flor de loto que contenía residuos de hierba verde, una concha de mar, que contenía residuos carbonizados, así como una colilla, un hueso que contenía en uno de sus extremos hierba carbonizada, una bolsa de plástico transparente con hierba verde seca, indicios que, posterior a la intervención pericial en materia de química de fecha diez de agosto de dos mil diecinueve, se determinó como el estupefaciente denominado cannabis sativa, considerado así por la Ley General de Salud, con gramaje neto de 182.8 g. (ciento ochenta y dos gramos). De igual forma se localizó una bolsa de plástico color verde, que contenía numerario en diversas denominaciones, veinte grupos de diez monedas de la denominación de $0.50 centavos (cincuenta centavos) adheridas a cinta adhesiva transparente, dieciocho grupos de diez monedas de color plateado de la denominación de $0.50 (cincuenta centavos), adheridos a cinta adhesiva transparente, siendo un total de $190.00 (ciento noventa pesos 00/100 M.N.). 4.- Al haber localizado en el interior del inmueble indicios cuya posesión, suministro o comercialización es considerada como una conducta atípica y punible, el policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la detención de Miguel Ángel Yáñez Pérez, hijo de la demandada, motivando la creación de la carpeta de investigación TEX/TEX/AMEX/100/224722/19/08. 5.- El 09 de agosto de 2019, el inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al encontrarse relacionado con una investigación respecto del hecho ilícito de delitos contra la salud y, por lo tanto, haber sido utilizado como instrumento para comercializar estupefacientes. 6.- El inmueble consistente en una fracción de 151 metros cuadrados, ubicado en CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con clave catastral 082 01 124 09 00 0000, en el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, lo que se corrobora con el certificado de clave y valor catastral, de fecha 15 de febrero de 2021, expedido por Francisco López Anzurez, Jefe de Catastro del Municipio de Chiautla, Estado de México, a través del cual se certifica que el predio con una superficie de 151.00 metros cuadrados, se encuentra registrado a nombre de María Teresa de Jesús Pérez Zacarías, y para corroborar la identidad del inmueble se corrobora con la copia certificada del plano que se encuentra en la carpeta manzanera y certificado de plano manzanero; así como con el dictamen en materia de topografía de 11 de abril de 2022, emitido por el Ingeniero Carlos Javier Robles Córdova, Perito Oficial adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales, región Ecatepec – Texcoco, Estado de México, quien dictaminó que el inmueble descrito en el contrato de compraventa, respecto de una fracción de 151 metros cuadrados, se identifica en superficie, medidas y colindancias, siendo su ubicación correcta en CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. Cabe mencionar que, al momento en que se cometió el hecho ilícito de delitos contra la salud, la demandada ejercía un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis. 7.- La demandada el 18 de junio de 2016, celebró un contrato privado de compraventa, respecto del inmueble con el Señor Guillermo Pacheco Flores, por la cantidad de $106,000.00 (ciento seis mil pesos 00/100 MN), intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es la propietaria, no implica un título de propiedad, toda vez que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con la formalidad de la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo. Asimismo, conforme al artículo 183, del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, aunado a que la demandada, no ha realizado las gestiones necesarias para realizar la subdivisión del inmueble, para realizar el registro correspondiente ante el Instituto de la Función Registral, puesto que, el inmueble forma parte de un predio de mayor superficie que se encuentra registrado a favor de Guillermo Flores Pacheco. 8.- Asimismo, del análisis realizado se tuvo conocimiento que la demandada María Teresa de Jesús Pérez Zacarías, carece de registro en Instituciones Sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, registros de los que se desprenda que percibía ingresos económicos formales o informales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: 1. La existencia de bienes de carácter patrimonial; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. 2.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado como instrumento PARA LA COMISIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE DELITOS CONTRA LA SALUD, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; 3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada hasta este momento no ha acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del inmueble afecto, dado que carece de título jurídico que la legitime como propietaria registrada e inscrita ante la autoridad competente, el mismo se acreditará durante la secuela procedimental con los medios de prueba ofertados en la presente, para tal efecto. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: El cual es una fracción de 151.00 m2. del inmueble ubicado CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como “CHILACOTLA”, UBICADO EN COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, también ubicado como UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “CHILACOTLA”, MISMO QUE SE UBICA EN LA COLONIA GUADALUPE, CONOCIDA ANTERIORMENTE COMO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. Se solicita LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, a fin de que tenga a bien imponer esta medida cautelar, con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Una vez autorizada dicha medida, solicito atentamente a su Señoría sirva se girar oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Cuarta de Trámite en Texcoco, Estado de México, quien tiene su domicilio en Carretera Tenería, sin número, colonia Barrio “La Conchita”, Unidad Habitacional ISSEMYM, Municipio de Texcoco de Mora, Estado de México, lo anterior con la finalidad de informar la ratificación de la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo a la Dirección de Catastro de Chiautla, Estado de México, y se realice la anotación en la clave catastral 082 01 124 09 00 0000, la medida cautelar consistente en el aseguramiento del inmueble. De igual forma solicito se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral a fin de que realice la anotación consistente en el aseguramiento respecto de la fracción de 151 metros cuadrados en el Folio Real Electrónico 111784, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.45 m. con propiedad privada. AL SUR: 8.00 m. con calle del Árbol. AL ORIENTE: 21.00 m. con propiedad privada. AL PONIENTE: 21.00 m. con propiedad privada. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a DE QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que cuentan con un plazo de 30 días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; así también se les previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

189.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS GAMBOA SÁNCHEZ KATERIN YOVANA, GARCÍA GARCÍA ANGÉLICA, SOLANO CRUZ EVELYN, HERNÁNDEZ ORTIZ MONSERRAT, GARCÍA RODRÍGUEZ OMAR RAFAEL, Y MOLINA JULIO EDUARDO AMAURY, RODRIGO ABDIEL NAVA BALCÁZAR, (TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA), ZARA CRUZ SANTIAGO, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, MAGDALENA GISELA RÍOS REYES, SARAÍ PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, DAVID ROMERO CHÁVEZ Y MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 15/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de DARÍO BUENO CANTE, en su calidad de propietario Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. Demandándole las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de Extinción de Dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del numerario consistente en la cantidad de $235,000.00. (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Los cuales consistieron en ochenta y cinco billetes de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), y trescientos billetes de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), numerario cuya identidad,

se acreditará con el dictamen pericial en materia de contabilidad de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el cual arrojó como cantidad asegurada la suma de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como con la inspección de objeto de la cual se desprende que los billetes que constituyen el objeto de la presente acción son auténticos, lo que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional; elementos que en su conjunto permiten la identificación de dicho numerario, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, girar oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que realice los trámites legales necesarios para pasar el numerario a favor del Gobierno del Estado, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los HECHOS: 1. El dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, los elementos de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, de nombres Roberto Blancas Arredondo, Jesús Víctor Castañeda y Francisco Javier Morales, se encontraban realizando inspección de vigilancia y seguridad ciudadana, lo anterior dentro de un operativo denominado PISTON en coordinación con la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, operativo que consistía en la revisión para verificar de manera aleatoria que los medios de identificación de vehículos no se encontraran alterados y descartar que tuvieran reporte de robo, por lo que al estar situados sobre la carretera Lechería-Texcoco, colonia San Francisco, Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México, tuvieron a la vista un vehículo de la marca Chevrolet, submarca Aveo, color gris, modelo 2012, con placas de circulación MKS2843 del Estado de México, con las ventanas, parabrisas y medallón polarizados, impidiendo la vista al interior del mismo, por tal situación decidieron interceptarlo identificándose como elementos de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, encontrando a tres sujetos del sexo masculino dentro del vehículo los cuales se identificaron con los nombres de Gerardo Osorio Aburto, Jorge Ríos Hernández y Darío Bueno Cante, a los cuales se les indicó que se encontraban realizando un operativo y que se realizaría una inspección a su vehículo, situación a la que accedieron de manera voluntaria, es así que se percatan que al interior del vehículo, en los asientos traseros se encontraba una mochila de color negro que en el interior contenía la cantidad de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en billetes de la denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.). 2. Con base a lo anterior, los elementos de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, cuestionaron a Gerardo Osorio Aburto, Jorge Ríos Hernández y Darío Bueno Cante, a fin de verificar si tenían manera de acreditar la procedencia lícita de ese dinero, a lo que refirieron que no, es así que se les informó que serían remitidos a la agencia del Ministerio Público a fin de que se resolviera su situación jurídica, por lo que fue realizado el aseguramiento del numerario equivalente a la cantidad de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Y del vehículo marca Chevrolet, submarca Aveo, color gris, modelo 2012, con placas de circulación MKS2843 del Estado de México, dando Inicio a la carpeta de investigación TEX/TEX/TEX/100/334901/22/11. El trece de diciembre del dos mil veintidós, Darío Bueno Cante, se presentó ante la licenciada Olga Lidia Amado Guillermo, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, lo anterior a fin de presentar escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, donde pretendió acreditar la procedencia lícita del numerario refiriendo que el mismo, lo obtuvo derivado de la compraventa del vehículo marca Chevrolet, tipo Express Van Paq. C. 15 pasajeros, color blanco, número de serie 1GAHG39K281175420, 4 puertas, 8 cilindros, modelo 2008, compraventa que efectuó con el señor Cristóbal Efrén Chanes Sánchez, exhibiendo a su vez diversas documentales y haciendo mención que realizaron una responsiva de compraventa, quedándose su original con el comprador y una copia con el vendedor. El dieciocho de enero del dos mil veintitrés, por oficio 20703002020101L-1986/2023, la C. Catalina Palma Díaz, Directora de Procedimientos Legales y Normativos de la Dirección General de Fiscalización, refiere que se le solicitó informara si Darío Bueno Cante, se encuentra dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y de ser afirmativo proporcionará el régimen de incorporación Fiscal, la cédula de inscripción al RFC y constancia de situación fiscal, fecha de alta y baja, cambios de actividad física, precise el tipo de actividad comercial y estatus de la actividad, e informe si la persona física ha sido objeto de revisión por parte de la autoridad tributaria, a lo cual informó que del análisis a la base de datos, consulta y búsqueda a los sistemas, registros y archivos con los que cuenta dicha dirección en su calidad de autoridad Fiscal Estatal, no se encontró registro de la persona solicitada. El veinticinco de enero del dos mil veintitrés, el perito oficial L. en C. Yesica Suárez Fernández, perito en materia contable comisionada a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió dictamen pericial en materia contable, concluyendo que se determinó que el numerario asegurado suma la cantidad de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), monto obtenido de los 85 billetes de mil y trescientos billetes de quinientos pesos. El veintisiete de enero del dos mil veintitrés, fue remitido al Director General de la Bodega de Evidencias, el Numerario identificado como indicio uno, relacionado con la carpeta de investigación materia de la presente, a fin de que quedara bajo resguardo y custodia. El trece de abril del dos mil veintitrés, se recabó entrevista a Darío Bueno Cante, por parte de la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de que acreditara la procedencia lícita del numerario, confirmando que el mismo lo adquirió derivado de la compraventa de un vehículo, asimismo indicó que es comerciante y que la forma en como adquirió dicho dinero fue a través de las ganancias obtenidas desde hace tres años en su negocio de batas de baño y pijamas así como de la venta de vehículos, ahorrando con apoyo de tandas, aclarando que al ser un negocio informal, no cuenta con documentación para acreditar que se dedica a la venta referida. El veintiséis de abril del dos mil veintitrés, vía correo institucional, fue remitido informe a través de oficio número 0954624A22/5446, signado por el Maestro Gustavo David Naranjo Alegría, subjefe de División de la Dirección Jurídica, Unidad de investigaciones y Procesos Jurídicos de la Coordinación de investigación y asuntos de defraudación, División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social adscrito a la Oficina del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que no se localizó registro del C. Darío Bueno Cante. El veintisiete de abril del dos mil veintitrés, vía correo institucional, fue remitido informe a través de oficio número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/11788/2023, por el licenciado José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios de la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones, subdirección de afiliación y vigencia de derechos, jefatura de Servicios de Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), informó que no se localizaron antecedentes de registro del C. Darío Bueno Cante, en la institución a su cargo, solicitando la parte actora las medidas cautelares se RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO decretado sobre el numerario consistente en la cantidad de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), consistente en ochenta y cinco billetes de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), y trescientos billetes de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.); en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que se mantenga en el estado que guarde, a efecto de evitar que se altere, destruya o desaparezca. Por lo que solicito a su Señoría gire oficio al licenciado Rafael Rodrigo Benet Rosillo, Director General de la Bodega de Evidencias, o al agente del Ministerio Público licenciado Daniel Guadarrama Martínez, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, lo anterior a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del numerario.

Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

190.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, EL UBICADO EN CALLE CIRCUITO ACOLHUACAN, LOTE 12, COLONIA LOMAS DE CRISTO EN TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO. LICENCIADA ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 06/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de OLGA JAIMES ALANIS, AARÓN CASTRO MÉNDEZ, MARÍA SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ Y JOEL SOLÍS MARTÍNEZ, en su calidad de propietarios del inmueble y de quien se ostente, comporte como dueño, o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción UBICADO EN CALLE CIRCUITO ACOLHUACAN, LOTE 12, COLONIA LOMAS DE CRISTO EN TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de “El inmueble”. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante of Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, solicito que el inmueble afecto, se gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a fin de que realice los trámites necesarios para que el inmueble materia de la Litis sea registrado a favor del Gobierno del Estado de México, así mismo se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1) El diez de marzo de dos mil veintiuno, el C. Julio César/Mendoza Estrada, elemento de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, al estar realizando funciones propias de su cargo, y circular sobre la Calle Circuito Acolhuacan, Cologia Lomas de Cristo en Texcoco de Mora, Estado de México, se percató que un sujeto del sexo masculino, el cual respondía al nombre de Alexis Miguel Montes Flores, se dirigió a un domicilio con tabique rústico, donde tocó una puerta del fondo y le hicieron entrega de una bolsa de plástico transparente, a cambio de un billete de $50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que al acercarse dicho elemento de seguridad, Alexis Miguel Montes Flores, le refirió que era su toque, entregándole la bolsa de plástico transparente, que en su interior contenía hierba verde seca con las características propias de la marihuana, por lo que aseguró a dicha persona. Lo anterior, se acredita con la entrevista del C. Julio Cesar Mendoza Estrada, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, rendida ante el licenciado Bryan Lagunes Rodríguez, agente del Ministerio Público de Investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, así como con el acta de inspección del lugar de intervención y la inspección del objeto. 2. El diez de marzo de dos mil veintiuno, el C. Alexis Miguel Montes Flores, manifestó ante el licenciado Bryan Lagunes Rodríguez, agente del Ministerio Público de Investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, que desde hace un año es consumidor de marihuana, pero desde hace tres meses sus amigos lo llevaron a comprar la marihuana a “El inmueble”. 3. El diez de marzo de dos mil veintiuno, en entrevista con el agente del Ministerio Público de Investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, el C. Julio César Rosales Hernández, que se encontraba caminando hacia su domicilio ubicado en Circuito de Acolhuacan, manzana 7, lote 3, colonia Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, en el que habita hace aproximadamente diez años y se le acercaron los elementos de la Policía de Investigación, preguntándole quien vivía en el inmueble ubicado en calle Acolhuacan, manzana 7, lote 12, colonia Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, a lo que les respondió que en un principio vivía una señora de la tercera edad, pero a principios del año ya no se veía la señora, y actualmente se ven tres jóvenes, los cuales son muy conflictivos, ya que en ocasiones se escuchan detonaciones de arma de fuego por la noche, además que los vecinos han visto que venden droga a los moto taxistas, y algunos jóvenes que van a pie. 4. El diez de marzo de dos mil veintiuno, el licenciado Pablo López Almanza, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000022/2021, autorizada por el Doctor Alfredo Blaz Hernández, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en “El inmueble”, con la finalidad de localizar estupefaciente denominado cannabis sativa y objetos que sirvan para la comercialización de narcóticos, localizando en el interior de dicho inmueble una bolsa de plástico en color amarillo, con hierba verde seca en su interior, por lo anterior se decretó el aseguramiento del inmueble materia de la Litis. 5. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la demandada Olga Jaimes Alanís, rindió su entrevista ante el licenciado Ricardo Granados Caballero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, quien manifestó ser la

legítima propietaria de “El inmueble” el cual adquirió a través contrato de compraventa de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, exhibiendo copia certificada de dicho contrato ante el Notario Público número 57, de la Ciudad de México, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, asimismo manifestó que el veintidós de febrero de dos mil uno, su entonces esposo Aarón Castro Méndez, le cedió los derechos que le correspondían, esto es del cincuenta por ciento del citado inmueble, exhibiendo contrato de la liquidación de bienes de dicho inmueble. 6. El treinta de junio de dos mil veintidós la demandada Olga Jaimes Alanís, rindió su entrevista ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser la propietaria de “El inmueble”, y que lo adquirió de manera conjunta con su esposo, de nombre Aarón Castro Méndez, refiriendo que ella fue servidor público pues laboraba como agente del Ministerio Público en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y para la adquisición del inmueble celebró contrato de compraventa con fecha diez de septiembre de 1996, con los CC. María Socorro Pérez y Joel Solís Martínez, y en dicho contrato se estableció que el inmueble costaría $230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 MN, los cuales serían distribuidos en pagos, dando un primer pago de $100,00.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), los cuales refiere haberlos reunido del dinero que tenía de la venta del vehículo de su esposo, de los sueldos de ambos, ya que los dos son abogados, y de lo que les dio su papá ya finado, quedando pendiente el pago de $130,000.00 (ciento treinta al pesos 00/100 M.N.), en el término de seis meses, y en caso de incumplir se pagaría la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), exhibiendo copia certificada del Contrato de Compraventa de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el notario David Figueroa Márquez, Notario Público Número 57 de la Ciudad de México, escritura Pública número 589, de fecha veintinueve de junio de/mil novecientos noventa y seis, expedidas por el Licenciado Carlos Enrique Valdez Ramírez, Notario Número 16, del Estado de México, copia certificada de la Cesión de Derechos de fecha veintidós de febrero de dos mil uno, suscrito por el demandado Aarón Castro Méndez, a favor de la demandada Olga Jaimes Alanís, ante el notario David Figueroa Márquez, Notario Público Número 57 de la Ciudad de México, quedando la C. Olga Jaimes/Alanís, como única propietaria de “El inmueble”, también que ya lo terminó de pagar, sin embargo ante el IFREM sigue a nombre de la C. María Socorro Pérez González, por lo que interpuso un juicio de otorgamiento de escritura ante el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México. 7. A través de oficio 198/1.3.3./C.M/2021 el C. Raúl Rodríguez Rico, Director de Catastro Municipal de Texcoco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en calle Circuito Acolhuacan, manzana 7, lote 12, colonia Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, se encuentra a nombre de la Tercero interesado Olga Jaimes Alanís y otro, contando con la clave catastral 079 40 023 27 00 0000, anexando certificado de clave y valor catastral de fecha diez de junio de dos mil veintiuno y plano manzanero de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, sin embargo, la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. 8. “El inmueble”, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio electrónico 00174387, con número de serie 00001000000500654054, a nombre de María Socorro Pérez González. 9. El doce de diciembre de dos mil veintidós, el Doctor David Figueroa Márquez, Notario número 57 de la Ciudad de México, a través de escrito rindió informe a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en el que refirió respecto del Contrato de Compraventa de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, presentado por la demandada Olga Jaimes Alanís que su contenido y firmas no fueron ratificados ante él; la supuesta certificación que obra en el mismo no corresponde a la notaria asa cargo, carece de número y de libro en que debiera constar, la firma que obra no es de él; y el sello que aparece impreso, no es el que utiliza la notaria a su cargo, además de que el grade académico que aparece en el sello lo adquirió hace más de cinco años posterior a la fecha de la aludida certificación. 10. El doce de diciembre de dos mil veintidós, el Doctor David Figueroa Márquez, Notario número 57, de la Ciudad de México, a través de escrito rindió informe a esta Unidad, en el que refirió que la Cesión de Derechos celebrada entre los demandados Olga Jaimes Alanís y Aarón Castro Méndez, que su contenido y firmas no fueron ratificados ante él; la supuesta certificación que obra en el mismo no corresponde a la notaría a su cargo, carece de número y de libro en que debiera constar; la firma que obra no es de él; y el sello que aparece impreso, no es el que utiliza la notaría su cargo, además de que el grado académico que aparece en el sello lo adquirió hace más de cinco años posterior a la fecha de la aludida certificación. 11. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la licenciada Santos Aidé Blancas Frutero, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, informó a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que, dentro del Juzgado obra el procedimiento Ordinario Civil sobre el otorgamiento de firma y escritura promovido por la demandada Jaimes Alanís Olga, en contra de Pérez González María Socorro y Solís Martínez Joel, bajo el número de expediente 1648/2021, respecto de “El inmueble”, remitiendo vía correo electrónico copia con firma electrónica de los acuerdos de fecha cinco y dieciocho ambos de marzo de dos mil veintiuno, copia del contrato privado de compraventa celebrado por Pérez González María Socorro y Solís Martínez Joel, como vendedores con los demandados Jaimes Alanís Olga y Castro Méndez Aarón, como compradores, documento base de la acción del cual se desprende la certificación del Notario Público Número 57 de la Ciudad de México, de igual forma el mismo se encuentra como asunto concluido ya que la demandada no dio cumplimento a la prevención ordenada por el Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, por lo que se desechó la demanda, por lo que no acredita la legitima procedencia, pues no existe el pronunciamiento del juez en el que se haya otorgado la escritura a su nombre. 12. Mediante oficio número 120.121/SAVD/ISCOSNAV/03548/2023, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; informó que la & Jaimes Alanís Olga, no cuenta con registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así como con el oficio número 6954624A22/2098/2023, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, suscrito pora Lic. Georgina Salomé Osorio Méndez, Titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informó que los demandados Jaimes Alanís Olga y Castro Méndez Aarón no cuentan con registros en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto Mexicano del Seguro Social, de los cuales se desprenda que contaban con prestaciones económicas a su favor, que les permitiera realizar la adquisición de “El inmueble” en cita. 13. En cuanto al registro del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través de oficio número 207C0401020103S/1166/2023, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el C. Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informo que el demandado Aarón Castro Méndez, no cuenta con registro. 14. Ahora bien, en cuanto a la demandada Olga Jaimes Alanís el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través de oficio número 207 C04010201035/5991/2022, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, informó que cuenta con un Registro de Alta de fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve. 15. El trece de diciembre de dos mil veintidós, a través oficio número 21800002A/3014/2022, la Maestra en Derecho, Guadalupe Ruiz Velázquez, Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió en copia certificadas las manifestaciones de Bienes a nombre de la demandada Olga Jaimes Alanís, de los años 1989, 1990, 1996 y 1997, de las cuales no se desprende la manifestación del inmueble materia de la Litis. 16. Por lo anterior, los demandados Olga Jaimes Alanis y Aarón Castro Méndez, no acreditaron ni acreditaran en juicio la legitima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, ya que carecen de título jurídico que los legitime como propietarios registrales ante autoridad competente, aunado a que

la demandada Olga Jaimes Alanis, no declaro la adquisición de dicho inmueble en la manifestación de bienes a la cual está obligada como servidor público. De los anteriores hechos, se pude concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: 1. La existencia de bienes de carácter patrimonial; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado/a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. 2. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación con TEX/TEX/AMX/100/062943/21/03/ hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; 3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que los demandados Olga Jaimes Alanís y Aarón Castro Méndez, hasta este momento no han acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del inmueble afecto, dado que carece de título jurídico que la legitime como propietaria registrada e inscrita ante la autoridad competente, y no cumple con los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia. La promovente solicita como MEDIDAS CAUTELARES 1. se ratifique y prevalezca el aseguramiento decretado sobre "El inmueble", EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 174 DE LA Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, 2. Inscripción de la medida cautelar. Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito tenga a bien girar el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Texcoco del Estado de México. Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, que deberá presentarse a dar constatación a la demanda instaurara en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad par oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

191.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 7/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, MAGDALENA GISELA RÍOS REYES, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, DAVID ROMERO CHAVEZ Y MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ**,** AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de HERMELINDA DE PAZ RODRÍGUEZ, DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION DE DOMINIO como tercero afectado EULOGIO ESTRADA MUNGUIA, de quien demandan las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de una superficie de 93.90 metros cuadrados de la parcela 314/1 del ejido La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, rendido por el perito oficial, ingeniero Oscar Ruiz Flores, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, también identificado como domicilio conocido como La Compañía, El Fresno, Valle de Bravo, de acuerdo al cateo de ocho de mayo de dos mil veintiuno. Predio cuya identidad se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el multicitado bien inmueble. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: DEMANDADOS: a) HERMELINDA DE PAZ RODRÍGUEZ, derivado del contrato de cesión de derechos, de veintidós de enero de dos mil diez, respecto de una fracción de terreno de cuatrocientos metros cuadrados de la parcela 314/1, ubicada en el paraje conocido como El Fresno, ejido de La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Con domicilio ubicado en Santa Magdalena Tiloxtoc, sin número, localidad de Santa Magdalena Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. TERCERO AFECTADO: a) EULOGIO ESTRADA MUNGUIA, derivado del registro a su favor en el Registro Agrario Nacional, de la parcela 314 P1/1 del ejido La Compañía, Municipio de Valle de Bravo. Con domicilio ubicado en conocido en la localidad El Fresno, Municipio de Valle de Bravo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo Segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan

documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/174/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las carpetas de investigación con números de NUC: VAL/VAL/FC3/033/065278/18/03 y VAL/VAL/VBR/111/124336/21/05, esta última, iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1. El ocho de mayo de dos mil veintiuno, se ejecutó orden de cateo en el inmueble ubicado en domicilio conocido como La Compañía, El Fresno, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. 2. Con motivo de la ejecución del cateo ejecutado el ocho de mayo de dos mil veintiuno, en el inmueble mencionado en el hecho que antecede, se localizó en su interior, precisamente en una habitación, sobre una caja negra, una bolsa de asa color blanco semitransparente que en su interior contenía vegetal verde y seco con las características de la marihuana. 3. El vegetal verde y seco localizado en el interior del inmueble afecto, correspondía al género cannabis, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 4. Derivado de la localización del estupefaciente referido en el hecho que antecede, en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó el aseguramiento del inmueble afecto. 5. El inmueble afecto tiene las siguientes características, inmueble con la parte frontal de su fachada color naranja y la otra parte inmueble, en obra negra, de un nivel, destinado a casa habitación, construido por materiales sólidos, específicamente block, madera y techo de lámina, con una vía de acceso consistente en una puerta de herrería en color negro de aproximadamente un metro con veinte centímetros de ancho por un metro noventa centímetros de altura, con dos ventanas en la parte superior de la puerta, de aproximadamente treinta centímetros de ancho por treinta centímetros de altura. 6. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo con la pericial en materia de topografía de dieciséis de junio de dos mil veintidós, emitida por el ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 7. El inmueble afecto se encuentra dentro del ejido denominado La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el régimen parcelario, dentro de la parcela 314 P1/1. 8. La parcela 314 P1/1, del ejido denominado La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, se encuentra registrada bajo el número de certificado 27574, a favor de Eulogio Estrada Munguía. 9. El derecho real que reclama la demandada Hermelinda de Paz Rodríguez, sobre le bien inmueble afecto, lo hace en relación a un contrato de cesión de derechos de fecha veintidós de enero de dos mil diez, celebrado con Eulogio Estrada Munguía, respecto de una fracción de cuatrocientos metros de la parcela 314 P1/1, del ejido denominado La Compañía, Municipio de Valle de Bravo. 10. La demandada Hermelinda de Paz Rodríguez, no acreditará la legítima procedencia del bien inmueble afecto, puesto que en ningún momento cumple con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley Agraria, y por ende del artículo 22 Constitucional. 11. El contrato de cesión de derechos referido en el hecho 9, no reúne los requisitos de validez en la enajenación de derechos parcelarios, establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria. 12. El contrato de cesión de derechos referido en el hecho 9, no fue registrado ante el Registro Agrario Nacional. 13. En el Registro Agrario Nacional, no obra legalmente inscrita acta de asamblea de elección de integrantes de los órganos de representación del Ejido de La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, del periodo de enero de 2010. 14. El contrato de cesión de derechos referido en el hecho 9, carece de fecha cierta, autenticidad, legalidad y legitimidad, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental del presente asunto. 15. La demandada Hermelinda de Paz Rodríguez, no tiene calidad de avecindada, ni ejidataria dentro del ejido de La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, que le permitiera gozar de la adquisición de derechos, sobre las tierras del ejido en cita. 16. La demandada no cuenta con registro dentro de las instituciones de seguridad social, de las que se advierta la obtención de ingresos económicos, para la adquisición lícita del inmueble afecto. En ese sentido, la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio, cuenta con los siguientes: Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación de delitos contra la salud, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental. La C. HERMELINDA RODRIGUEZ DE PAZ, no podrá justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde acreditarla a la parte demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

En el presente quedará demostrado que la demanda no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

192.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 27/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los MAGDALENA GISELA RIOS REYES, REBECA LIRA MORALES**,** GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, EN CONTRA DE JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de tercero afectado, y/o quien (es) se ostente (n) o comporte (n) como dueño (s)., de quien demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo Volkswagen, tipo pointer, color blanco, serie 9BWDC05X41T209035, placas NCA9212. Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en su momento procesal oportuno. Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener

derechos sobre el vehículo afecto. 3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por argumentar tener derechos reales sobre el vehículo Volkswagen, tipo pointer, color blanco, serie 9BWDC05X41T209035, placas NCA9212, de acuerdo a la entrevista del demandado de catorce de abril de dos mil veintitrés, ante el agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número uno. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle 16 de Septiembre, sin número, casi esquina con carretera Toluca-Naucalpan, paraje Las Rajas, Colonia La Lupita, Casas Viejas, Lerma, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/92/2019, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación TOL/FRV/VRT/107/123377/19/04, iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHICULO. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1. El día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, aproximadamente las seis horas, sobre la carretera Toluca-Naucalpan entre el kilómetro 30 y 33, colonia Paraje Las Mesas Huitzizilapan, Municipio de Lerma, Estado de México, el denunciante Jaime Sánchez Gómez, fue desapoderado del vehículo de la marca Izuzu, submarca, Elf 400, modelo 2008, color blanco, mismo que tenía acoplada la caja seca con serie JALC4B16387006442, placas 66EU8 del Servicio Público Federal. 2. El desapoderamiento referido en el hecho que antecede, lo fue por cuatro sujetos del sexo masculino quienes portaban armas de fuego y viajaban en un vehículo de la marca Volkwagen, tipo pointer, color blanco con el cofre color negro. 3. En el vehículo referido en el hecho que antecede fue subido el denunciante Jaime Sánchez Gómez, mientras otros dos sujetos de los cuatro mencionados tomaron control del vehículo materia del latrocinio. 4. El vehículo de la marca Izuzu, submarca, Elf 400, modelo 2008, color blanco, mismo que tenía acoplada la caja seca con serie JALC4B16387006442, placas 66EU8 del Servicio Público Federal (vehículo robado), el cual es propiedad de Eduardo Castillo Gutiérrez. 5. Derivado del desapoderamiento del vehículo referido en el hecho que antecede, el denunciante Jaime Sánchez Gómez realizo la denuncia correspondiente, con lo que se inició la carpeta de investigación TOL/FRV/VRT/107/123377/19/04. 6. El veintisiete de abril de dos mil diecinueve, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, Estado de México, ejecutó el cateo número 10/2019, autorizado por el Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre sin número esquina con carretera Toluca-Naucalpan, Paraje Las Rajas, Colonia La Lupita, Casas Viejas, Municipio de Lerma, Estado de México. 7. En relación al hecho que antecede, en el cateo de referencia, fue encontrado el vehículo de la marca Volkwagen, tipo poninter, color blanco, número de serie 9BWDC05X4TT209035, placa NCA9212 del Estado de México. 8. El vehículo afecto fue asegurado el veintisiete de abril de dos mil diecinueve, por el licenciado Rafael Garay Moreno, en su carácter de agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, Estado de México. 9. El aseguramiento referido en el hecho que antecede, lo fue derivado de la relación del vehículo afecto con el hecho ilícito de Robo de Vehículo, pues sirvió como instrumento en su comisión. 10. El vehículo afecto es propiedad de Juan Hernández Hernández, de acuerdo a lo referido por éste, en su entrevista de dieciséis de abril de dos mil veintitrés, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 11. Mediante entrevista de dieciséis de abril de dos mil veintitrés, el demandado Juan Hernández Hernández, exhibió una carta responsiva de compraventa del vehículo afecto, de ocho de diciembre de dos mil dieciocho, celebrada entre el demandado y Enrique Chávez Godínez. 12. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. 13. El vehículo afecto se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno. 14. El demandado Juan Hernández Hernández, legalmente no acreditó ante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio el origen lícito o legítimo del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. 15. Respecto del vehículo de la marca Volkwagen, tipo pointer, color blanco, número de serie 9BWDC05X4TT209035, placa NCA9212 del Estado de México, el demandado no acredito en la etapa de investigación, ni acreditara en el juicio la legítima procedencia del mismo. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

193.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL VEHÍCULO MARCA ITALIKA, MOTONETA, MODELO 2019, MOTOR LC157QMJK6602037, SERIE 3SCTWSEAXK1013933, PLACAS DE CIRCULACIÓN 3Y7XL, BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 16/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE VEHÍCULO MARCA ITALIKA, MOTONETA, MODELO 2019, MOTOR LC157QMJK6602037, SERIE 3SCTWSEAXK1013933, PLACAS DE CIRCULACIÓN 3Y7XL. Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo marca Italika, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL, automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado “CORPORATIVO DE SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA MOCTEZUMA S. DE R.L.” con domicilio ubicado en kilómetro 18, carretera México Texcoco, Francisco I. Madero, sin número, Los Reyes la Paz, Estado de México, código postal 56400, bajo el número de inventario 3054, de doce de abril del dos mil veintiuno. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El doce de abril del dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con cuarenta minutos, la víctima de identidad reservada con iniciales J. J. D. S., acudió ante el licenciado Miguel Ángel Méndez Virgilio, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, se desempeña como chofer de la unidad del servicio público, prestando sus servicios en la ruta 08 de Nezahualcóyotl, Estado de México, y que el veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, recibió una llamada telefónica de un sujeto del sexo masculino, quien se identificó como el “Chilin”, persona que conoce como checador del metro Pantitlán, mismo que le indicó que tenía que darle la cantidad de tres mil pesos, para que pudiera seguir trabajando en la ruta, de lo contrario quemaría la camioneta, cantidad que tenía que entregar al siguiente día a las seis de la tarde, tratando la víctima de negociar para que le diera más tiempo y juntar el dinero, pero dicho sujeto le dijo que ya no había trato y que como se había tardado tenía que dar más dinero, motivo por el cual la víctima puso en modo avión su teléfono, hasta el cuatro de abril del dos mil veintiuno, a las diecinueve horas, al encontrarse en su domicilio, recibió un mensaje de texto, donde lo amenazaban por no haber hablado por teléfono; por lo que, puso nuevamente su teléfono en modo avión, y fue hasta el doce de abril del mismo año, ante el temor que cumplieran las amenazas, le escribió a dicho sujeto, para decirle que ya tenía su dinero, posteriormente la víctima se dirigió al lugar indicado por éste, y aproximadamente a las doce horas con veinte minutos, al ir caminando sobre la calle Andrés Molina esquina con avenida Texcoco, colonia Valle de los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, a la altura del verificentro, lugar donde le indicaron que iba a entregar el dinero, observando que cuatro sujetos del sexo masculino se acercan a él, mismos que le mostraron que estaban armados, por lo que les entregó en una bolsa de plástico transparente la cantidad de cuatro mil quinientos pesos, viendo que uno de ellos se subió a una motocicleta color amarillo con negro, la cual se encontraba en la esquina y al darse la vuelta la víctima y caminar unos metros, vio a una patrulla y solicitó el auxilio, cabe hacer mención que a dichos sujetos los identifica porque, eran checadores en el paradero de Pantitlán. 2.- Mediante entrevista del doce de abril del dos mil veintiuno, comparecieron Juan Gonzalo Gordillo Almaguer y Jesús Armando Francia Nava, elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México; así como Filiberto Gaeta Hernández y Pedro López González, elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ante el licenciado Miguel Ángel Méndez Virgilio, agente del Ministerio Público, del Centro de Justicia de Neza-Palacio, Estado de México, quienes manifestaron que el doce de abril del dos mil veintiuno, aproximadamente a las doce horas con veinte minutos, circulaban sobre la avenida Texcoco, a la altura de la calle Andrés Molina Enríquez, colonia Valle de los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, observando que una persona del sexo masculino, le hizo señas, indicándoles que los sujetos que aún se encontraban en la esquina, lo acaban de extorsionar y les había entregado la cantidad cuatro mil quinientos pesos; por lo que dichos sujetos al ver la presencia de los policías los sujetos intentaron dispersarse, logrando el aseguramiento de Daniel Martínez Rodríguez, Inocente Martínez Rodríguez, quien portaba una cangurera color negro, y al interior una bolsa de plástico transparente con la cantidad de cuatro mil quinientos pesos, Luis Raúl Carbajal López y Alejandro Martínez Rodríguez, este último a bordo de la motocicleta marca Italika, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL, del Estado de México, quien intentaba ingresar al verificentro, reconociendo la víctima de identidad reservada con iniciales J. J. D. S., como los mismos sujetos que momentos antes lo habían extorsionado, por lo que dichos sujetos son asegurados y puestos a disposición de la autoridad correspondiente, y se dio inicio la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZI/062/096377/21/04, por el hecho ilícito de Extorsión. 3.- El doce de abril del dos mil veintiuno, el policía de investigación Filiberto Gaeta Hernández, adscrito al Grupo Táctico Operativo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección de la motocicleta marca Italika, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL, la cual era conducida por Alejandro Martínez Rodríguez, al momento de cometer el hecho ilícito de Extorsión. 4.- El doce de abril del dos mil veintiuno, a las veinte horas con treinta y cinco minutos, el licenciado Miguel Ángel Méndez Virgilio, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 229 y 240 del Código de Procedimientos Penales, emitió un acuerdo en donde decretó el aseguramiento de la motocicleta marca Italika, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL. 5.- A través de la consulta ciudadana en el portal ((https:www.gob.mx/segob/), de fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, a las dos horas con cincuenta y siete minutos, se observó que el vehículo con número NIV 3SCTWSEAXK1013933, no contaba con reporte de robo. 6.- De igual forma, el veinte de abril del dos mil veintiuno, el maestro en derecho procesal penal Armando Osorio González, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, decretó auto de vinculación a proceso en contra de Daniel Martínez Rodríguez, Inocente Martínez Rodríguez, Luis Raúl Carbajal López y Alejandro Martínez Rodríguez, por el hecho ilícito de Extorsión con complementación típica con punibilidad autónoma en agravio de la víctima de identidad resguardada con iniciales J. J. D. S., dentro de la causa de control 412/2021. 7.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Jeannete Canales Vallejo, de acuerdo con el oficio 20703001050002L/3091/2021, de veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, firmado por Ramiro Vera Sanabria, Jefe del Departamento de Inspección y Verificación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. 8.- Derivado de lo anterior, se instruyó a policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle Pensamiento, número 117, colonia Las Flores, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y hacer entrega de la notificación a la hoy demandada Jeannete Canales Vallejo, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el tres de marzo del dos mil veintitrés, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo

solicitado, rindió informe, en el que se advierte que dicha notificación fue entregada a la C. Jazmín V. Hernández Jacobo, quien dijo ser prima de la buscada. 9.- Mediante constancia del primero de marzo del dos mil veintitrés, la licenciada Angelica García García, adscrita la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, refirió el término otorgado a la C. Jeannete Canales Vallejo, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que ésta se haya presentado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos de la motocicleta marca Italia, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL. 10.- Dado lo anterior, la demandada Jeannete Canales Vallejo, y en virtud de la incomparecencia de ésta, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. Que sean bienes de carácter patrimonial; se trata del vehículo MARCA ITALIKA, MOTONETA, MODELO 2019, MOTOR LC157QMJK6602037, SERIE 3SCTWSEAXK1013933, PLACAS DE CIRCULACIÓN 3Y7XL, propiedad de la demandada JEANNETE CANALES VALLEJO, lo que se acreditara en su momento procesal oportuno, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, pues el demandado no acreditará la procedencia lícita del bien registrado a su favor; elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo del demandado, 3. Que los bienes de los cuales se solicite su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos, entre otros, de EXTORSIÓN, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZI/062/096377/21/04, iniciada por el licenciado Miguel Ángel Méndez Virgilio, agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Nezahualcóyotl; así como el auto de vinculación a proceso, deducido de la causa de control 412/2021. La promovente, solicita como MEDIDAS CAUTELARES, 1. Se ratifique el aseguramiento del vehículo marca Italika, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL, con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, 2. Gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, a fin que el mismo, sea transferido para su administración.

Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.171, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 08 OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

194.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS, en contra de MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 1/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien le demanda las siguientes prestaciones: a). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en calle cerrada del Puerto, manzana 2, lote 18, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el acta circunstancia de cateo de once de mayo de dos mil dieciséis), también identificado como: cerrada del Puerto, manzana 2, lote 18, s/n, colonia Xochiaca 1A sección, localidad Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral de veintisiete de agosto de dos mil veintidós), asimismo identificado como calle cerrada del Puerto, número 18, manzana 2, lote 18, Barrio Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de acuerdo al Dictamen Pericial en materia de Topografía, emitido por el Perito adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México). Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. b) La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. c) La aplicación del bien descrito, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. d) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con los artículos 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. e) Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que otorgue clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble. Quedando bajo los siguientes hechos: 1. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se encontraba el C. M. Héctor Vázquez Badillo, a bordo del vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru III, color blanco, con toldo, cofre y tapa de cajuela color rosa (taxi de la Ciudad de México), modelo 2007, con

número de placas de circulación A27516, del servicio público y del Distrito Federal, número de serie 3N1EB31S07K354785, número de motor GA16-725841W, (propiedad del C. Esaú Caleb Villaseñor Beltrán), el cual dejó estacionado en la calle de Carmelo Pérez esquina Mañanitas, colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, pero al volver por el vehículo se percató que este ya no se encontraba. 2. El treinta de abril de dos mil dieciséis, los C.C. Ulises Javier Hernández Ruiz y Oscar Eduardo Robles Estrada, elementos de la Policía de Investigación adscritos a la antes Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se encontraban circulando sobre la calle cerrada del Puerto, Barrio Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, momento en que se percataron que a las afueras de un inmueble marcado con el número 18, salían dos sujetos (de nombres Mauricio Martínez Martínez y Cristian Geovanny Sánchez Porras), cargando un monoblock, el cual trataban de ingresar al interior de una camioneta tipo Hiace, color negro, sin placas de circulación (estacionada sobre la misma calle), instante en el que Mauricio Martínez Martínez y Cristian Geovanny Sánchez, se percataron de la presencia de los elementos de la Policía, tirando al piso el monoblock, para darse a la fuga, sin embargo; fueron detenidos por los oficiales, quienes a su vez se percataron que al interior del inmueble marcado con el número 18, en un área destinada a patio, se apreció un vehículo automotor de la marca Nissan, Tipo Tsuru, color blanco con rosa, pintado en su extremo derecho parte trasera, con el número de placas de circulación A27516, con huellas de desvalijamiento y a una distancia de tres metros, apoyadas sobre la pared, se observan un par de puertas de vehículo en color blanco con rosa, con la leyenda “TAXI”. Ante ello, proceden a revisar el monoblock, al cual le observan el número GA16-725841, y al investigarlo en la base de datos de vehículos robados, les arrojó un reporte de robo vigente y pendiente por localizar, relacionado con la carpeta de investigación 655730830075616, asimismo, se percataron que las placas de circulación que arroja el reporte de robo coinciden con las del vehículo observado al interior del inmueble. 3. La agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados de Neza la Perla, Estado de México, en compañía del oficial remitente de nombre Ulises Javier Hernández Ruiz, se constituyó plena y legalmente en el lugar señalado como de los hechos, donde al interior del inmueble, se encontraba un vehículo automotor de la marca Nissan Tsuru, color blanco con rosa, modelo 2007, mismo que en su parte trasera, de lado derecho, se apreciaban unas letras color blanco con la leyenda A27516, con huellas de desmantelamiento, por lo que “el inmueble” fue asegurado. 4. El uno de mayo de dos mil dieciséis, el C. Ezau Caleb Villaseñor Beltrán, se presentó en las oficinas de la agencia Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos Zona Oriente, con sede en Neza la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo automotor antes mencionado. 5. El dos de mayo de dos mil dieciséis, el C. Mauricio Martínez Martínez, rindió entrevista ante el licenciado Rogelio Omar García Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados de Neza la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestando que el vehículo relacionado con su detención lo compró a un sujeto llamado Gasca Galindo Antonio de Jesús; 6. El once de mayo de dos mil dieciséis, el licenciado José Luis Yáñez López, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000076/16, ordenada por el licenciado Rafael Gómez Tinoco, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el inmueble ubicado en cerrada del Puerto, manzana 2, lote 18, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de localizar el vehículo automotor de la Marca Nissan Tsuru, color blanco con rosa, modelo 2007, con la leyenda A27516, en color blanco, en su parte trasera, de lado derecho, localizando en el interior de dicho inmueble un cascarón del Vehículo Nissan Tsuru, color blanco con rosa, sin llantas, sin puertas, sin cofre de motor, sin asientos, sin motor, en un rotulado con el número de matrícula A27516, del lado norte recargadas junto a la pared se percatan de dos puertas con la calcomanía reflejante Ciudad de México, barra estabilizadora de torción, complemento de tablero, más adelante encuentra dos puertas más de color blanco con rosa y calcomanías reflejantes de Ciudad de México y complementos de tablero, junto las puertas encontraron una placa VIN con el número 3N1EB31507K354785; 7. El tres de mayo de dos mil dieciséis, el licenciado en Derecho Rogelio Maldonado, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, no calificó ni ratificó de legal la detención de Mauricio Martínez Martínez y Giovanni Sánchez Porras, dentro de la carpeta administrativa 374/2016, por el delito de encubrimiento por receptación, en agravio de la administración de justicia. 8. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, el licenciado Rogelio Omar García Sánchez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, acordó levantar el aseguramiento de “el inmueble”; 9. El seis de febrero de dos mil diecinueve, el C. Francisco Moran Amador Calvo, Gerente General de Automotriz Kioto S.A. de C.V, informó a esta Unidad Especializada que la factura 14723-B, de veintiséis de junio de dos mil siete, fue expedida a favor del C. Ezau Caleb Villaseñor Beltrán; 10. El primero de diciembre de dos mil veinte, el C. Mauricio Martínez Martínez, se presentó en esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser el propietario del inmueble ubicado en calle cerrada del Puerto, manzana 2, lote 18, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, acreditando la propiedad a través del contrato de compraventa de fecha quince de enero de mil novecientos ochenta; 11. El inmueble ubicado en cerrada del Puerto, Manzana 2, lote 18, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra inscrito a favor de Mauricio Martínez Martínez, con clave catastral número 0850712304000000; 12. El C. Marcos Gil Rosales, Jefe de la Oficina de Catastro número 1, del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, remitió el certificado de clave y valor catastral; 13. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, remitió Certificado de no Inscripción respecto del inmueble; 14. El inmueble se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de Topografía de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós; 15. El treinta de marzo de dos mil veintiuno, el C. Raúl Jesús Reyes Cerezo, encargado del Despacho de la Unidad de Mandamientos Judiciales, informó que al realizar una búsqueda en los archivos a su cargo, localizó una orden de reaprehensión en contra del C. Mauricio Martínez Martínez; 16. Mauricio Martínez Martínez, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; 17. Del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de oficio la Lic. Georgina Salome Osorio Méndez, Titular de la División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, refiere que localizó registro del C. Mauricio Martínez Martínez. Hechos que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública, ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a nombre de Mauricio Martínez Martínez, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I y II de la Ley Nacional De Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. 3. Y se encuentren relacionados con la investigación de hechos ilícitos de Robo de vehículo y encubrimiento por receptación, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente

resalta el hecho que, el inmueble afecto, fue utilizado en el evento delictivo de encubrimiento por receptación, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación 655720430119016. Medida provisional a solicitar. La anotación preventiva de la demanda en la clave catastral 0850712304000000, por lo que solicito se gire para tal efecto el oficio correspondiente a Tesorería del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Solicitud de MEDIDAS CAUTELARES A efecto de preservar el estado en que se encuentra el bien inmueble objeto del presente juicio, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar las siguientes medidas cautelares en VÍA INCIDENTAL: 1. EL ASEGURAMIENTO del inmueble ubicado en calle cerrada del Puerto, manzana 2, lote 18, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a Catastro del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.

Haciéndole saber a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que sí dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PÁGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extinción_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

195.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 08/2023 E.D.

EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 08/2023 E.D. promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA en contra de SILVIA YAÑEZ RUBIO, (en su calidad de propietaria), TERESA SÁNCHEZ DE DELFÍN (en su calidad de propietaria registral y catastral), por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 10, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo), también conocido como COLONIA NUEVA ARAGÓN, MANZANA 65, LOTE 26, CALLE FRANCISCO VILLA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato privado de compraventa), también conocido como CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave catastral 094 38 132 04 00 0000), también conocido como MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al certificado de inscripción descrito en el Folio Real Electrónico 00384526), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.92 mts. AL SUR: 18.90 mts. AL ORIENTE: 8.07 mts. AL PONIENTE: 8.07 mts. Con una superficie total de: 152.68 mts. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.503606, -99.017783, UTM14 Q498134.00 m E2156552.00 m N. Predio cuya identidad, se acreditará con la prueba pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción:

se agregan documentos originales y copias autenticadas que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/128/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan al presente escrito de demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación ECA/ECA/EC1/034/069953/21/03, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1. El diecisiete de marzo de 2021, el C. Israel Osorio Ramírez, se presentó ante el agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de “San Agustín” de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de hacer de conocimiento que un sujeto conocido como “el tizo” se dedica a la venta de droga en domicilio ubicado en Calle Francisco Villa, manzana 65, lote 10, colonia Nueva Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que precisamente el día catorce de marzo de 2021, al regresar de su trabajo hacia su domicilio vio como había un sujeto de complexión robusta, tez morena y quien vestía una playera tipo polo color azul, pantalón de mezclilla y tenis rojos, el cual estaba tocando a la puerta de la casa de “el tizo”, motivo por el cual se detuvo de manera discreta, sacó su teléfono celular y activo la cámara, momento en el que simuló que estaba haciendo una llamada telefónica, colocándose el teléfono en el oído, mientras que su equipo en realidad se encontraba grabando, logrando capturar en video el momento en que se escuchó la voz de “el tizo” desde el interior del domicilio le contestó ¿qué quieres? y le respondió “me vendes una dura por fa” y el sujeto de complexión robusta se agachó y por debajo de la puerta de acceso a la casa colocó dinero apreciándose un billete y monedas, observando una mano desde el interior la cual jaló el dinero hacia el interior del domicilio y segundos después la mano desde el interior aventó por debajo un papel blanco, el cual recogió del suelo rápidamente. 2. En misma fecha se presentó la C. Laura García Vargas, ante el agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de “San Agustín” de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien manifestó que tiene un puesto de dulces en la esquina de la calle Francisco Villa, colonia Nueva Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México y siempre se da cuenta que entran muchos jóvenes al domicilio de “el tizo” y que tocan la puerta y uno segundos después por la parte de abajo del zaguán recogen algo del suelo y se retiran del lugar y que algunas veces un grupo de dos a cinco muchachos le chiflaban a “el tizo” y a veces se quedaban en la calle fumando cigarrillos con olor a marihuana y otros más fumaban algo utilizando una lata de refresco. 3. De las entrevistas recabadas, el agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de “San Agustín”, Ecatepec de Morelos, Estado de México, ordenó llevar a cabo una custodia en el inmueble en cuestión, llevando a cabo tal investigación el Policía de Investigación Rey Carlos Miranda Rosas, quien en su entrevista manifestó, que se constituyó en el inmueble ubicado en calle Francisco Villa, Manzana 65, lote 10, Colonia Nueva Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México y al encontrarse en el exterior del mismo observó que una persona del sexo masculino llegó caminando al domicilio y toco la puerta, después se agachó y recoge algo del mismo lugar, comenzando a caminar, momento en que encendió la unidad y la sirena del vehículo y siguió a la persona, por lo que está arroja al suelo el objeto que portaba en la mano para así huir corriendo, por lo que desciende la unidad y se acercó hasta al objeto que arrojó, percatándose que se trataba de un envoltorio de papel color blanco, el cual contenía en su interior una sustancia sólida blanquecina con las características propias de la cocaína en piedra. 4. Derivado de la investigación, el dieciocho de marzo de 2021, se ejecutó el cateo número 000069/2021, autorizado por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, por elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el inmueble denominado Calle Francisco Villa, Manzana 65, Lote 10, Colonia Nueva Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de localizar los estupefacientes consistentes en narcóticos, psicotrópicos o similares en específico cannabis sativa conocido como marihuana, o el conocido como cocaína en piedra; por lo que, elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al constituirse en el lugar observaron que se trata de un inmueble destinado a casa habitación y es constituida por planta baja y primer nivel, siendo que la fachada de la planta baja era de color rojo, y la fachada del primer nivel en color blanco y en la planta baja se aprecia un zaguán metálico de color blanco propio para dos hojas, al ingresar al inmueble había unas escaleras que conducen al primer nivel donde se observaron dos recámaras, al ingresar a la primera, la cual está destinada a comedor y sala de la casa, se localizaron 20 bolsas de plástico tipo ziploc, que miden seis por cuatro centímetros cada una, mismas que contenían hierba seca de color verde con las características propias a la marihuana, una bolsa de plástico tipo ziploc que mide cinco por nueve centímetros, que en su interior contenía material sólido de color blanco con las características propias a la cocaína en piedra, una báscula tipo gramera de color gris sin marca visible, un gotero de cristal transparente sin marca visible, bolsas de plástico tipo ziploc. 5. Mediante entrevista realizada el día ocho de noviembre de dos mil veintidós en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, la demandada Silvia Yáñez Rubio, refirió que el domicilio correcto del inmueble es el ubicado en Calle Francisco Villa, Manzana 65, Lote 26, Colonia Nueva Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que celebró un contrato privado de compraventa de fecha 15 de octubre de 1998, con el Señor Silvino Delfín Guzmán, esposo de la señora Teresa Delfín Sánchez, por la cantidad de $160,000.00 (ciento sesenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.), intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es la propietaria, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo, aunado a que la demandada no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral. Además, refirió que en el inmueble se vendía droga y quien se dedicaba a la venta de la misma era la expareja de su hijo finado Juan Carlos Santiago Yáñez, por lo que, quienes habitaban el inmueble con autorización de la demandada lo era su finado hijo, su expareja y los hijos de esta, circunstancias de hecho que estuvieron en pleno conocimiento de su hija de nombre Gloria Jessica Santiago Yáñez, y que una vez que está le preguntó a la demandada si fue lo que manifestó, refirió que sí. 6. La demandada Silvia Yáñez Rubio, refirió que el inmueble no lo pagó ella, sino su expareja de nombre Rafael Silvestre Santiago, ya que ella no ha tenido un empleo y que siempre se ha dedicado al hogar, lo que efectivamente se acredita toda vez que la demandada Silvia Yáñez Rubio, carece de registro en las Instituciones de Seguridad Social, como son el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, registros de los que no se desprende que percibía ingresos económicos formales o informales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 7. El inmueble ubicado en Calle Francisco Villa, Manzana 65, Lote 26, Colonia Nueva Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con clave catastral 094 38 132 04 00 0000, en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo que se corrobora con el certificado de clave y valor catastral, de fecha ocho de diciembre de 2022, expedido por la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a través del cual se certifica que el predio con una superficie de 152.00 metros cuadrados, se encuentra registrado a nombre de Sánchez de Delfín Teresa, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, así mismo al momento en que se cometió el

hecho ilícito de delitos contra la salud, la demandada Silvia Yáñez Rubio, ejercía un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis, ya que se encontraba en posesión del mismo. 8. Por lo anterior, el inmueble ubicado en ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 10, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo), también conocido como COLONIA NUEVA ARAGÓN, MANZANA 65, LOTE 26, CALLE FRANCISCO VILLA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato privado de compraventa), también conocido como CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave catastral 094 38 132 04 00 0000), también conocido como MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al certificado de inscripción descrito en el Folio Real Electrónico 00384526), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD dentro de la carpeta de investigación ECA/ECA/EC1/034/069953/21/03, derivado de la utilización del mismo como instrumento ya que era utilizado, como punto de venta de estupefacientes prohibidos de acuerdo a la Ley General de Salud. 9. El inmueble se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00384526. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: 1. La existencia de bienes de carácter patrimonial; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. 2. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; 3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada Silvia Yáñez Rubio, hasta este momento no ha acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del inmueble afecto, dado que carece de título jurídico que la legitime como propietaria registrada e inscrita ante la autoridad competente, y no cumple con los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. El Aseguramiento del Inmueble: ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 10, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo), también conocido como COLONIA NUEVA ARAGÓN, MANZANA 65, LOTE 26, CALLE FRANCISCO VILLA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato privado de compraventa), también conocido como CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave catastral 094 38 132 04 00 0000), también conocido como MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al certificado de inscripción descrito en el Folio Real Electrónico 00384526), toda vez, que la demandada Silvia Yáñez Rubio, al rendir su entrevista ante esta autoridad, refirió que le indicaron que ya podía ingresar a su inmueble, motivo por el cual se solicita dicho aseguramiento del inmueble, con el fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. Inscripción de la Medida Cautelar. Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo a la Dirección de Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral 094 38 132 04 00 0000. De igual forma solicito se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral, en el Folio Real Electrónico 00384526, y de igual forma se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial de Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá habilitar un sitio especial en su portal de Internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas, se expide a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: UNO DE MARZO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

196.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 06/2023 E.D.

EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 06/2023 E.D. promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA

PATRIMONIAL Y FINANCIERA en contra de SABINA FLORES ESTRADA Y GABRIEL CASTILLO RAMÍREZ, en calidad de propietarios catastrales, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA VICENTE VILLADA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANDRÉS JALTENCO, DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la entrevista del primer respondiente), también ubicado como PRIMERA CERRADA DE JOSÉ VICENTE VILLADA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANDRÉS, EN EL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral emitido por la Tesorería Municipal de Jaltenco) así como PRIMERA CERRADA DE JOSÉ VICENTE VILLADA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE JALTENCO, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo con el contrato privado de compra venta de seis de marzo de dos mil dieciocho); con la siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10.00 m. Con propiedad privada, AL SUR: 10.00 m. Con propiedad privada, AL ORIENTE: 20.00 m. Con propiedad privada, AL PONIENTE: 20.00 Con 1ra cerrada de José Vicente Villada. Superficie total de 200.00 metros cuadrados de terreno. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, Estado de México, para que se proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitando sea designado un Folio Real Electrónico Preventivo. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales y copias autenticadas que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/297/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan al presente escrito de demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación TEX/FTE/ZUM/122/277167/21/10, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. El cinco de octubre de dos mil veintiuno, en ejecución de la Orden de Cateo número 000053/2021, autorizada por la Lic. Ma. Del Rocío Salinas López, Juez de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México; al interior del inmueble ubicado en Cerrada Vicente Villada sin número, Colonia San Andrés Jaltenco del Municipio de Jaltenco en el Estado de México se localizó a los C. Ángel Castillo Flores y C. Sabina Flores Estrada, así como una mariconera, la cual contenía 50 bolsas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana marcado como INDICIO 1, posterior a ello al pie de la escalera en el segundo nivel se localizaron dos macetas, las cuales contenían cada una planta de color verde con las características propias de la marihuana, marcado como INDICIO 2 que fueron fijados y puestos a disposición mediante la Cadena de Custodia correspondiente. 2. El cinco de octubre de dos mil veintiuno, el bien inmueble motivo de la presente acción de extinción de dominio, fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro del acta circunstanciada de cateo. 3. Posteriormente el seis de octubre de dos mil veintiuno, se obtuvo el Dictamen Pericial en materia de Química emitido por el Q.F.B Francisco Javier García Martínez, por medio del cual se concluyó que el peso neto recibido respecto de las 50 bolsas de plástico fue de 286.17 gramos y respecto de las dos plantas fue de 635.00 gramos y que dichos indicios daban positivo cannabis sativa, considerado estupefaciente por la Ley General de Salud, motivo por el cual los CC. Ángel Castillo Flores y Sabina Flores Estrada fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Zumpango, Estado de México. 4. Mediante oficio TES/JALTENCO/017/2022, signado por el L.C. Espiridión Osvaldo Arrieta Domínguez, Tesorero Municipal de Jaltenco, Estado de México, se informó que “El inmueble”, se encuentra ubicado en Primera Cerrada de José Vicente Villada, sin número, Colonia San Andrés, en el Municipio de Jaltenco, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 118 01 156 04 00 0000, lo que se corrobora con el certificado de clave y valor catastral, de fecha dieciocho de enero de 2022, expedido y agregado a dicho oficio, a través del cual certifica que el predio cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, mismo que se encuentra registrado a nombre de los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez, remitiendo además copia certificada del plano manzanero, así como del contrato privado de compraventa dentro del expediente bajo su resguardo. Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, así mismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de delitos contra la salud, los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez, ejercían un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis, ya que se encontraban en posesión del mismo. 5. Dentro de la entrevista realizada a los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez, el siete de junio de dos mil veintidós y ocho de julio de mismo año, pretendieron acreditar la propiedad de “El inmueble” exhibiendo un Contrato Privado de Compraventa, celebrado entre la C. Blanca Estela Montes Sáenz en calidad de vendedora y los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez en calidad de compradores, por la cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 MN), intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretenden demostrar que son los propietarios, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo. 6. Por medio de oficio con número 400LJ3020/4541/2022-CVM, de fecha tres de agosto de dos mil veintidós la licenciada Janette Rosiles Redonda, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Zumpango, Estado de México, remitió Certificado de NO Inscripción de “El inmueble”, haciendo la aclaración de que la ubicación del mismo se encuentra en Calle Cerrada Vicente Villada, sin número, Colonia San Andrés Jaltenco, Municipio de Jaltenco, Estado de México, también conocida como Primera Cerrada de José Vicente Villada, sin número,

Barrio de San Sebastián, Municipio de Jaltenco, Distrito de Zumpango, Estado de México. Por lo anterior, el inmueble ubicado en Cerrada Vicente Villada, sin número, Colonia San Andrés Jaltenco del Municipio de Jaltenco, Estado de México, (de acuerdo a la entrevista del primer respondiente); también ubicado como Primera Cerrada de José Vicente Villada, sin número, Colonia San Andrés, en el Municipio de Jaltenco, Estado de México, (de acuerdo Certificado de Clave y Valor Catastral emitido por la Tesorería Municipal de Jaltenco) así como Primera Cerrada de José Vicente Villada, sin número, Barrio San Sebastián, Municipio de Jaltenco, Distrito de Zumpango, Estado de México (de acuerdo con el Contrato Privado de Compra Venta de seis de marzo de dos mil dieciocho), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD dentro de la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/277167/21/10, derivado de la utilización del mismo como instrumento ya que era utilizado, como punto de venta de estupefacientes prohibidos de acuerdo a la Ley General de Salud. 7. Los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez carecen de registro en instituciones sociales y como sujetos contribuyentes en el pago de impuestos, de los cuales pudiere desprenderse la obtención de prestaciones económicas o ingresos lícitos registrados. 8. Los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez cuentan con antecedentes penales consistente en la orden de aprehensión girada por el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, por el delito de FRAUDE GENÉRICO, misma que fue librada para ambos, y cumplida el 07 de diciembre de 2010, por lo tanto, estuvieron recluidos en el Centro Penitenciario lo cual refuerce el hecho que los demandados no pueden demostrar que la adquisición del inmueble sea lícita así como los recursos con los cuales fueron adquiridos puedan ser comprobados. 9. Los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez, no acreditaron, ni acreditarán a su favor, la legítima procedencia de “El inmueble” materia de la presente Litis, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni la presunción de buena fe en la adquisición del bien, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que fue el lugar donde se localizaron 50 bolsas de plástico con 286.17 gramos y dos plantas de las que se obtuvieron 635.00 gramos ambos de cannabis sativa, por el que, se aperturó la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/277167/21/10. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. EL ASEGURAMIENTO de “El inmueble” toda vez que el mismo se encuentra actualmente habitado, motivo por el cual se solicita dicho aseguramiento, con el fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que solicito a su Señoría se tenga a bien imponer la medida cautelar solicitada. Una vez resuelto el incidente solicitado, solicito gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, a fin que el mismo, sea transferido para su administración. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo a la oficina de Tesorería Municipal de Jaltenco, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral 118 01 156 04 00 0000. De igual forma solicitó se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral, de Zumpango Estado de México, a efecto de que dicho Instituto se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble, hasta en tanto se resuelva la presente Litis. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial de Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá habilitar un sitio especial en su portal de Internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: UNO DE MARZO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

197.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 19/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, MAGDALENA GISELA RIOS REYES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE MARTHA LETICIA BECERRIL RIVERA: o de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales

sobre el bien sujeto a extinción de dominio, de quien demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble Ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236, como se advierte del Acta Circunstanciada de Cateo del veintinueve de enero de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de topografía del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y/o, el que cuenta con las medidas y colindancias descritas en Contrato privado de Compraventa del 10 de enero de 1997. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México y su correspondiente registro ante el Instituto de la Función Registral. 4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) Martha Leticia Becerril Rivera, en su carácter de demandada y quien se ostenta como propietaria del inmueble ubicado en inmueble ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236, como se advierte del Acta circunstanciada de Cateo veintinueve de enero de dos mil veintiuno y del Dictamen en materia de Topografía del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y/o, el que cuenta con las medidas y colindancias descritas en el Contrato privado de Compraventa del 10 de enero de 1997, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en: Avenida Paseo Mariposa Monarca 147, Localidad San José del Rincón, Municipio San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50660, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/032/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1.- El veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Mauricio Morales Alejandro, puso a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco, a José Darío Velázquez Hernández, por la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, en la modalidad de posesión del estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana, hechos sucedidos en Calle Benito Juárez, Colonia Centro en San José del Rincón, Estado de México, lo que originó el inició la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01. 2.- El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se tuvo conocimiento de que, en el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se realizan actos de comercio relacionados con el estupefaciente denominado Cannabis, comúnmente conocido como marihuana. 3.- El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se ejecutó el cateo número 003/2021, al interior del inmueble ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236, lugar donde se localizó marihuana. 4.- El inmueble afecto se encuentra asegurado al estar relacionado con la investigación derivada de la carpeta de investigación número ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01 por el hecho ilícito de Delitos contra la salud, al haber sido utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito citado. 5.- El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, inmueble que es coincidente con las medidas y colindancias del bien descrito en el contrato privado de compraventa del 10 de enero de 1997, por lo que se trata del mismo inmueble por el que se ejercita la presente acción de extinción de dominio. 6.- El inmueble afecto no se encuentra inscrito ante ninguna autoridad catastral ni de propiedad, por lo que forma parte de una lotificación irregular perteneciente al Municipio de San José del Rincón, Estado de México. 7.-El inmueble afecto fue adquirido el diez de enero de mil novecientos noventa y siete, por la demandada Martha Leticia Becerril Rivera, a través del Contrato privado de Compra venta, el cual no reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8.- La demandada Martha Leticia Becerril Rivera carece de registro en instituciones de seguridad social, así como encontrarse sujeta como contribuyente al pago de impuestos, de los que se desprendan prestaciones económicas. 9. La demandada Martha Leticia Becerril Rivera, no acreditó, ni acreditará a su favor, la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada, no acredito, ni acreditará la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni mucho menos la presunción de buena fe en la adquisición del bien, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que fue el lugar donde se localizó el estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta Acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

199.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **218/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00257697** ubicado en calle Nicolás Bravo S/N, Colonia Aldama, Santiago Miltepec, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones del Jardín de Niños "Diego Rivera", con una superficie de **680.29 seiscientos ochenta punto veintinueve metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 24.55** metros con Rafaela Jiménez Viuda de Alemán.
Al **Sur**: **26.90** metros con Amada Durán y Dionisio Mendoza.
Al **Oriente**: **26.50** metros con Rafaela Jiménez viuda de Alemán.
Al **Poniente**: **26.70** metros con Jardín de Niños Diego Rivera.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **219/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00253241** ubicado en calle Domicilio Conocido, Barrio de San Carlos, San Pablo Autopan, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones del Jardín de Niños "Profesor Luis Camarena González", con una superficie de **2,174.50 dos mil ciento setenta y cuatro punto cincuenta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 72.00** metros con propiedad Ejidal.
Al **Sur**: **72.00** metros con Delegación y Parque Municipal.
Al **Oriente**: **30.20** metros con Ejido de San Pablo Autopan.
Al **Poniente**: **30.20** metros con camino sin nombre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **220/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y

José Luis Rico López, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00119933** ubicado en calle Agustín Melgar S/N, Barrio Santa Cruz, San Pablo Autopan, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones del Jardín de Niños "Jiadi-Ga-Batzi", con una superficie de **1,675.85 un mil seiscientos setenta y cinco punto ochenta y cinco metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 47.95** metros con Filiberto Ávila González.
Al **Sur**: **47.95** metros con calle Agustín Melgar.
Al **Oriente**: **34.95** metros con calle Sor Juana Inés de la Cruz.
Al **Poniente**: **34.95** metros con Filiberto González.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **222/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00252931** ubicado en calle Juan Escutia número 9, San Mateo Oxtotitlán, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Juan Escutia", con una superficie de **9,000.00 nueve mil metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 100.00** metros con Calle Emiliano Zapata.
Al **Sur**: **100.00** metros con Calle Juan Escutia.
Al **Oriente**: **90.00** metros con calle Juan Escutia.
Al **Poniente**: **90.00** metros con Terreno de Cultivo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **223/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246531** ubicado en Paseo Tollocan (hoy Matlazincas), número 119, Barrio San Bernardino, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Cuautémoc", con una superficie de **1443.92 nueve mil metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 24.90** metros con Jardín de Niños Carmen Maza del Mazo.
Al **Sur**: **17.60** metros con Calle Juan Camacho.
Al **Oriente**: **25.20** metros con Carlos Medina Legorreta y Elvira López Vda. De Medina.
Al **Poniente**: **18.50, 25.80, 3.10 y 10.08** metros con Paseo Tollocan y Matlazincas.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **224/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00248200** ubicado en Avenida Valentín Gómez Farías Poniente número 1312, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Profesor Carlos Hank González", con una superficie de **6,381.93 seis mil trescientos ochenta y uno punto noventa y tres metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 28.90, 29.90, 13.90, 17.70, 2.80 y 1.50** metros con Andador, Esperanza Coyoli, María Luisa Bernal L., Fernando y Enrique Vilchis M.
Al **Sur**: **93.95** metros con Avenida Gómez Farías.
Al **Oriente**: **37.60, 38.40, 13.40 y 14.60** metros con Isabel Santana M., Fernando y Enrique Vilchis Mendoza.
Al **Poniente**: **65.00, 10.15 y 27.45** metros con Fernando Bernal Z., Francisco González Chávez, José Muños R, María Antonieta Fernández y Adelina Rello Escamilla.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **225/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00248196** ubicado en Barrio de San Gabriel S/N, San Cristóbal Huichotitlán, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez", con una superficie de **5,337.30 cinco mil trescientos treinta y siete punto treinta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 78.30** metros con José Dolores Romero.
Al **Sur**: **79.00** metros con Carretera a Temoaya.
Al **Oriente**: **66.15** metros con Andador.
Al **Poniente**: **70.60** metros con Calle Insurgentes.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **227/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **0247293** ubicado en Calle Federico Hardy número 103 y 105, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Adolfo Ruiz Cortines", con una superficie de **6.345.88 seis mil trecientos cuarenta y cinco punto ochenta y ocho metro cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 24.80, 48.10, 67.40 y 33.06** metros con Calle Federico Hernández.
Al **Sur**: **41.65, 66.62 y 29.54** metros con Técnica Femenina del D.I.F.,
Al **Oriente**: **65.88 y 5.00** metros con Teresa Contreras Pastrana y Pilar y Dr. David Campuzano Loza.
Al **Poniente**: **10.50 y 44.76** metros con Kinder Margarita Maza de Juárez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **228/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246921** ubicado en domicilio conocido, San Pablo Autopan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Niños Héroes de Chapultepec", con una superficie de **5,470.90 cinco mil cuatrocientos setenta punto noventa metro cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 97.20** metros con calle S/N y Clínica del S.S.A.
Al **Sur**: **77.40** metros con calle Sin nombre.
Al **Oriente**: **100.00** metros con Campo de Futbol.
Al **Poniente**: **43.40** metros con calle sin nombre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiocho** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **229/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246952** ubicado en Boulevard Isidro Fabela Norte número 937, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", con una superficie de **1,812.21 un mil ochocientos doce punto veintiuno metro cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 54.10** metros con Callejón sin nombre.
Al **Sur**: **69.80** metros con Fabrica de Hilo Cristal.
Al **Oriente**: **34.90** metros con Boulevard Isidro Fabela.
Al **Poniente**: **29.30** metros con Internado Perpetuo Socorro.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **230/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00253356** ubicado en Calle Tlachaloya 1ª Sección, Gral. Manuel Rincón S/N, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Secundaria Oficial No. 222 "Pedro María Anaya", con una superficie de **6,508.45 seis mil quinientos ocho punto cuarenta y cinco metro cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 70.20** metros con Calle Gral. Manuel Rincón.
Al **Sur**: **73.92** metros con hermanos Parra Pichardo.
Al **Este**: **90.27** metros con Crescencio González.
Al **Oeste**: **90.38** metros con Tereso Cruz Reyes.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **231/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00257682** ubicado en Domicilio Conocido, Infonavit, La Crespa, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Secundaria Oficial Número 461, con una superficie de **4,191.33 cuatro mil ciento noventa y uno punto treinta y tres metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 37.10, 31.00** metros con Calle sin nombre.
Al **Sur**: **27.20, 15.80 y 23.90** metros con calle sin nombre.
Al **Oriente**: **65.00** metros con Terrenos de la Fraccionadora.
Al **Poniente**: **65.70** metros con Calle sin nombre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **232/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00257682** ubicado en calle de Valladolid esquina Niño Artillero, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria "Héroes de la Independencia", con una superficie de **7,582.30 siete mil quinientos ochenta y dos punto treinta metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 67.10** metros con calle S/N.
Al **Sur**: **67.10** metros con Avenida Valladolid.
Al **Oriente**: **113.00** metros con Torres de Compañía de Luz, Campo Deportivo y con ejido de San Lorenzo.
Al **Poniente**: **113.99** metros con Juana Arriaga Salgado de G., Alicia Tenorio Mercado, Enrique Albino Pérez, Manuel Díaz Reynoso, Gilberto Pichardo Peña y Saúl García Salgado.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiocho** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **233/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246458** ubicado en calle Wenceslao Labra y prolongación 5 de Mayo, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Secundaria "Héroes de Chapultepec", con una superficie de **9189.36 nueve mil ciento ochenta y nueve punto treinta y seis metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 9.85 y 144.40** metros con calle Montes Urales.
Al **Sur**: **138.90** metros con calle Wenceslao Labra.
Al **Oriente**: **88.10** metros con calle 5 de Mayo.
Al **Poniente**: **42.40** metros con Prolongación o propiedad de Fracc. Valle Don Camilo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **236/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y

José Luis Rico López, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246697** ubicado en Nezahualcóyotl número 210, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Secundaria "Estado de México", con una superficie de **5,786.50 cinco mil setecientos ochenta y seis punto cincuenta metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 2.30, 2.10 y 93.50** metros con calle Nezahualcóyotl.
Al **Sur**: **91.50** metros con calle Valentín Gómez Farías.
Al **Oriente**: **48.40** metros con Raquel Miranda García, María Guadalupe Miranda de García y José Arturo Vázquez H.
Al **Poniente**: **57.00, 7.90 y 21.40** metros con Iglesia de San Sebastián y Fidel Espinoza Rendón.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **237/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246704** ubicado en D/C San Pablo Autopan, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Secundaria Oficial No. 28 "Niños Héroes", con una superficie de **6,567.50 seis mil quinientos sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 92.50** metros con Independencia.
Al **Sur**: **15.00 y 80.60** metros con callejón S/N.
Al **Oriente**: **71.00** metros con callejón S/N.
Al **Poniente**: **61.60** metros con carretera antigua a Temoaya.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **238/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246730** ubicado en Carretera a Querétaro km 16 rumbo a Colonia Santa Elena, San Cayetano de Morelos, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Primaria "José María Morelos y Pavón", con una superficie de **2.330.31 dos mil trescientos treinta punto treinta y un metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 35.50, 15.20 y 9.74** metros con Rancho Azuara.
Al **Sur**: **31.03, 15.90 y 18.46** metros con Carretera a Escuela de Agronomía.
Al **Oriente**: **19.73, 24.75 y 15.33** metros con Gregorio Sánchez, Juan Valdez Peralta y Marco Antonio Sánchez Salinas.
Al **Poniente**: **36.02 y 18.53** metros con Luis Valdez Peralta.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SALVADOR HERNÁNDEZ Y/O SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

El C. ALFONSO DELFINO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 319/2022, PROCESO ORDINARIO CIVIL SOBRE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN, en contra de SALVADOR HERNÁNDEZ Y/O SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL FRUTERO CANO, MARIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MIREYA ZEPEDA FLORES Y JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien le demanda las siguientes prestaciones: **A.-** La terminación de los actos de perturbación que los demandados han realizado en los linderos Norte y Oriente del terreno de mi propiedad denominado “XOMETLA”, ubicado en circuito San Francisco, sin número, barrio San Francisco, Municipio de Chiautla, Estado de México; **B.-** Otorgamiento de garantía que a juicio de su Señoría se sirva establecer a cargo de los demandados, respecto a la obligación de no volver a perturbar mi posesión jurídica y material que ostento sobre e inmueble motivo de juicio, conminándolos con multas o arresto para el caso de reincidencia; **C.-** La indemnización por daños y perjuicios que se han causado al suscrito actor, por la perturbación de la posesión que han realizado los demandados con motivo de los actos preparatorios a la desposesión sobre el bien inmueble de mi prioridad, los cuales se liquidaran en base de las periciales que al efecto se aporten durante la secuela procesal; **D.-** El pago de gastos y costas para el caso que se opusiere temerariamente se aporten durante la secuela procesal. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS: 1.-** 1.- Desde el día veintiuno de Octubre del año dos mil tres, mediante Contrato Privado de Compraventa, el señor RAFAEL MONTIEL HERNANDEZ me transmitió la posesión y propiedad del bien inmueble denominado “XOMETLA” ubicado en Circuito San Francisco sin número, Barrio San Francisco, Municipio de Chiautla Estado de México, identificado con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.85 METROS COLINDA CON CERRADA SAN FRANCISCO; AL SUR: 16.85 METROS COLINDA CON ANGEL FLORES GUTIERREZ; AL ORIENTE: 17.95 METROS COLINDA CON CIRCUITO SAN FRANCISCO Y AL PONIENTE: 19.20 METROS COLINDA CON MELQUIADES SANCHEZ HERNANDEZ ACTUALMENTE AVELINA SANCHEZ IGLESIAS, con una superficie total aproximada de 303.00 trescientos tres metros cuadrados; **2.-** De conformidad con lo pactado en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del citado contrato de compraventa se estipulo como precio por la compraventa la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), habiéndose pagado hasta el acto de la firma del contrato la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MN) en efectivo, y la cantidad restante, es decir los otros $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MN) restantes se pagaron en efectivo al vendedor RAFAEL HERNANDEZ MONTIEL en fecha 21 de Octubre del año 2003, por lo que desde esta última fecha, el vendedor me hizo la entrega de la Posesión Material y Jurídica del citado lote de terreno, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde dentro de las medidas y colindancias señaladas en líneas que anteceden, ya que los vértices de cada colindancia se encuentran perfectamente establecidos y determinados, siendo la colindancia SUR y PONIENTE con las bardas de los terrenos colindantes, que pertenecen o pertenecieron a ANGEL FLORES GUTIERREZ y a MELQUIADES SANCHEZ HERNANDEZ actualmente AVELINA SANCHEZ IGLESIAS, y por lo que respecta a las colindancias NORTE se encuentran delimitados con la línea de la cerrada San Francisco y por el ORIENTE se encuentra delimitado con la denominada Circuito San Francisco, por esta razón es que el predio se encuentra perfectamente delimitado con las medidas, colindancias y superficie ya referidos, tal y como lo acredito desde este momento con el Contrato Privado de Compraventa de fecha 21 de Octubre del 2003, celebrado con mi VENDEDOR el señor RAFAEL MONTIEL HERNANDEZ y el suscrito en mi calidad de COMPRADOR, ante los testigos MA. VICTORIA AGUILAR NAVARRO y YANET QUIROZ PEREZ. **3.-** Desde la fecha en que el vendedor me hizo entrega del bien inmueble denominado “XOMETLA”, me encuentro en Posesión Pública, Pacífica, Continua y de buena fe respecto del predio a que me refiero en el hecho Primero de este escrito de demanda, aunado a que el promovente he realizado jurídica y materialmente actos de posesión sobre el citado predio, manifiesto a su Señoría “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” que realice Contrato verbal de Arrendamiento, desde hace aproximadamente 10 (diez) años con el señor MELQUIADEZ SANCHEZ HERNANDEZ, quien me pagaba la cantidad de $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) de manera mensual, destinando el inmueble para la guarda de plantas, se colocó una pequeña construcción para la venta de tortillas y quesadillas, así como para guardar sus vehículos, como lo acreditare en su momento procesal oportuno, por parte del promovente he delimitado en varias ocasiones las colindancias NORTE y ORIENTE colocando postes de metal y malla ciclónica a efecto de tener cercado la totalidad del predio, así como también autorice al Sr. MELQUIADEZ SANCHEZ HERNANDEZ para que los Mayordomos del Barrio de San Francisco colocaran en la colindancia ORIENTE piedras, que les sobro cuando estaban construyendo la Capilla de San Francisco, tal como lo acreditare en su momento procesal oportuno, pues dicho oficio lo tenía el Sr. MELQUIADEZ SANCHEZ HERNANDEZ, quien ahora se ha fallecido, cabe mencionar que a la muerte de mi anterior Arrendatario, volví a rentar mi inmueble motivo de estas diligencias, al Sr. FELIX HUERTA CORTES, siendo el caso que de igual forma contábamos con un Contrato verbal de Arrendamiento, sin embargo en la actualidad he realizado ya un Contrato de Arrendamiento escrito, ello con la finalidad de no tener problemas con los pagos de renta, pues mi arrendatario me paga la cantidad de $4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 MN) de manera mensual, documental que exhibo como Anexo número DOS; mi actual Arrendatario me ha tenido al tanto de lo que los demandados han hecho de propia autoridad dentro de mi propiedad y sin mi autorización, a quien de igual forma le he solicitado no se enfrasque en discusiones y/o pleitos dado la Agresividad con la que se han comportado con todos los vecinos de la denominada Cerrada San Francisco, por el contrario solo le he solicitado grabe y filme con su teléfono celular, video grabaciones que en su momento procesal oportuno exhibiré, para acreditar el dolo con el que actúan los demandados; no obstante lo anterior también he realizado trámites ante Autoridad Judicial a efecto que se reconozca el dominio que ejerzo sobre el citado bien inmueble, pues en el mes de Noviembre del año dos mil veinte, promoví Procedimiento Judicial no Contencioso sobre

Inmatriculación, mediante Información de Dominio ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual fue radicado bajo el Expediente 974/2020, y una vez que se agotaron todas las etapas procesales se dictó Sentencia Definitiva en fecha 15 de Octubre del año 2021, en la cual en el resolutivo SEGUNDO se declaró que el promovente ALFONSO DELFINO HERNANDEZ RODRIGUEZ se ha convertido en propietario del inmueble denominado "XOMETLA", ubicado en Circuito San Francisco s/n, Barrio San Francisco, Municipio de Chiautla, Estado de México, con las mismas medidas y colindancias y superficie que ya se han referido en el hecho 1) de este escrito, y ordenándose en el resolutivo TERCERO, que se envié oficio al Instituto de la Función Registral de Texcoco para que proceda a la inscripción del inmueble a nombre del promovente, causando Ejecutoria dicha resolución el (5) de Noviembre del año próximo pasado, dicha resolución quedo Inscrita en la Oficina Registral de Texcoco en fecha 2 de Diciembre del 2021, bajo el Folio Real electrónico 00174187, lo cual se acredita con las copias certificadas de la Sentencia referida, así como del oficio enviado al registrador del Instituto de la Función Registral, de fecha 10 de Noviembre del 2021 y el QR que contiene la inscripción correspondiente mediante folio real 00174187, mismos que se acompañan a esta demanda para acreditar los hechos, **4.-** Manifiesto a su señoría que también he realizado los actos Administrativos correspondientes al Registro Catastral del bien Inmueble de mi propiedad, el cual se encuentra reconocido con la Clave Catastral de la oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, y que dentro de su padrón Catastral se ubica la Clave 082 01 156 32 00 0000, ubicado en Circuito San Francisco s/n, Barrio San Francisco, en el Municipio de Chiautla, Estado de México, inmueble a nombre del promovente HERNANDEZ RODRIGUEZ ALFONSO DELFINO, tal y como consta en la Certificación de Clave y Valor Catastral de fecha 20 de octubre del 2021, documental expedida por el Jefe de Catastro Municipal de dicho Municipio, y de igual forma realice el Traslado de Dominio del bien inmueble en cita, el cual se encuentra registrado a mi nombre con la Clave Catastral ya mencionada, así mismo he tramitado el otorgamiento de plano manzanero donde se encuentra ubicado el predio de mi propiedad, denominado "XOMETLA" identificado con la clave ya referida en líneas que anteceden a nombre del promovente HERNANDEZ RODRIGUEZ ALFONSO DELFINO, documento otorgada en fecha 18 de mayo del 2020, por el Jefe del Departamento de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México y finalmente manifiesto que el impuesto predial del inmueble multicitado, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 han sido cubiertos a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México; **5.-** Resulta que en fecha 15 de FEBRERO del año en curso se comunicaron vía telefónica con el suscrito los vecinos de la Cerrada San Francisco, aproximadamente como a las veintitrés horas y me informaron que los demandados, los señores SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ, JULIAN y MARIO de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL FRUTERO CANO y MIREYA ZEPEDA FLORES, llegaron a las afueras del predio de mi propiedad en colindancia NORTE, esto es en Cerrada San Francisco y dando indicaciones a un masculino que los acompañaba a bordo de una maquina retro excavadora, de las denominadas mano de chango, le ordenaron que con dicha maquina arrancara los postes y la malla ciclónica que existían en dicha colindancia NORTE de mi terreno denominado "XOMETLA", lo cual ejecuto en pocos minutos y dichos demandados procedieron en forma inmediata a separar los tubos de la malla subiéndolos a una camioneta de las llamadas PICK UP, retirándose del lugar posteriormente al día siguiente me presente en mi propiedad y me percaté que efectivamente habían quitado la malla ciclónica que delimitaba mi propiedad y me percate que habían rascado para la cimentación de una barda, tal como lo acredito con las fotografías; así las cosas en fecha 17 de Febrero del año en curso, se volvieron a comunicar vía telefónica con el suscrito tanto mi inquilino como los vecinos de la Cerrada San Francisco, manifestándome que el demandado JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ, les estaba ordenando a los demandados y a unos sujetos del sexo masculino, que terminaran de rascar la zanja en la colindancia NORTE de mi terreno, y que el demandado JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ les comentaba a los vecinos que tenía un Poder Notarial donde lo facultaba el Sr. SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ para realizar cualquier trabajo dentro de mi propiedad, es como conjuntamente con los demandados procedieron a sacar tierra del interior de mi terreno en una longitud de 15.85 metros de largo por aproximadamente 1.00 metro de ancho, motivo por el que al haberme avisado vía telefónica mi inquilino y los vecinos de la denominada Cerrada San Francisco respecto de estos actos que estaban realizando los señores SALVADOR HERNANDEZ, JULIAN y MARIO de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL FRUTERO CANO y MIREYA ZEPEDA FLORES me presente en forma inmediata al predio motivo de este juicio, para solicitar a los hoy demandados me explicaran el motivo por el que estaban realizando los actos que perturban mi propiedad indicándome el supuesto del Apoderado Legal JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ que es propiedad de su Poderdante y que tenía los documentos para acreditarlo, pero se negó a exhibir algún tipo de documento, por el contrario me corrieron de forma agresiva del lugar, por lo que preferí retirarme en esos momentos para salvaguardar mi integridad física; **6.-** Resulta que por motivo de trabajo del hoy promovente me vi en la necesidad de ausentarme del Municipio de Chiautla, Estado de México, lugar donde radico, durante la semana que trascurrió del día 28 de Febrero al 07 de Marzo del año en curso, y a mi regreso me presento al predio de mi propiedad y mi inquilino de nombre FELIX HUERTA CORTES, me refiere que los señores VICTOR MANUEL FRUTERO CANO, MIREYA ZEPEDA FLORES, SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ, así como MARIO y JULIAN ambos de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, se presentaron a las afueras del terreno de mi propiedad, que le manifestaron que él no tendría problemas que siguiera dejando sus cosas y que los apoyara, manifestándoles mi Arrendatario que el solamente diría lo que le consta en relación a los hechos, ya que no quiere problemas con nadie; así las cosas los demandados en la semana que no me encontraba llevaron albañiles y llevaron también materiales de construcción, siendo arena, grava, block, varilla y cemento y en la zanja que habían realizado en fecha 15 de Febrero del año en curso, específicamente en mi colindancia NORTE de mi terreno, empezaron a edificar una barda la cual terminaron en tres días a partir de que iniciaron los trabajos de construcción, tal como ilustro en las fotografías que para tal efecto exhibo; y de igual forma en estos tres días los señores MARIO y JULIAN, ambos de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, arrancaron los tubos de metal que se encontraban en la colindancia ORIENTE del mismo terreno, por lo que estas personas ya han realizado en forma reiterada actos de perturbación a mi posesión y propiedad sobre el bien inmueble denominado "XOMETLA", ya que con la barda construida me impiden el libre paso para salir y entrar al terreno de mi propiedad por la colindancia NORTE, la cual da salida a la Cerrada San Francisco, y a pesar que les he pedido a los demandados que me justifiquen la causa por la que han realizado estos actos de perturbación a los que ya me he referido, me manifiestan que son dueños y pueden hacer lo que ellos gusten en el terreno, manifestando a esta Autoridad Judicial que he acudido ante el Ministerio Público de Texcoco a solicitar apoyo para que aperciban a los perturbadores, pero en virtud que ante dicha Autoridad los hoy demandados también le han manifestado que cuentan con documentos de propiedad sobre el inmueble "XOMETLA", sin que hayan exhibido en momento alguno los mismos, el Agente del Ministerio Público refiere que no es competente para conocer de este asunto y que no existe delito y en todo caso es un asunto de carácter Civil, razón por la que no se resolvió el problema ante el C. Agente del Ministerio Público de Texcoco y en relación con la Perturbación que realizan los hoy demandados a mi posesión sobre el bien inmueble denominado "XOMETLA"; **7.-** Manifiesto a su Señoría que hasta el momento no se han causado daños y perjuicios por parte de los demandados ya que a pesar de haber construido una barda sobre toda la longitud de la colindancia NORTE del predio de mi propiedad, y que dicha barda me obstruye el aprovechamiento de mi terreno como entrada y salida por la denominada Cerrada San Francisco, hasta el momento el inmueble del cual soy propietario lo tengo otorgado en arrendamiento al señor FELIX HUERTA

CORTES el cual lo destina para meter plantas y todos los destinado a la Florería, así como estacionamiento para sus carros y camiones de carga; sin embargo como dicho inquilino entra y sale con maquinaria la cual acomoda en el interior del terreno, me ha manifestado que si el terreno no tiene entrada por las dos calles con las cuales colinda, entonces dará por cancelado en forma anticipada el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con el promovente, lo cual me ocasionara como perjuicio dejar de percibir el monto de $48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MN), perjuicio que corresponderá a los meses de Marzo del año 2022 a Marzo del 2023, ya que si mi inquilino cancela el contrato, el cual tenía vigencia hasta el mes de Marzo del año 2023 del dos mil veintitrés, entonces se me estará privando de un ingreso por dicha cantidad, por concepto de la renta que debía generarme el terreno respecto del cual los demandados realizan los actos de perturbación y por ello en su caso deberán ser condenados a indemnizar al promovente por los perjuicios que me causan, como consecuencia de los actos de perturbación realizados, no obstante lo anterior en fecha 9 de Marzo del año en curso presente un escrito dirigido a la Presidenta Municipal de Chiautla Estado de México, MARICELA MELO ROJAS con la finalidad de dar a conocer que se niegue cualquier trámite relacionado con mi propiedad y respecto del predio denominado “XOMETLA” ubicado en Circuito San Francisco, Municipio de Chiautla Estado de México, así como para que cancelen toda obra que puedan llegar a realizar los demandados o persona alguna sin mi autorización, tal como lo acredito en este acto, con la copia simple de dicho documento y que exhibo como Anexo número TRECE, y que exhibiré en original en su momento procesal oportuno, conjuntamente con su debida Contestación por no contar con el mismo por el momento; se reclamara en Ejecución de Sentencia como daños y perjuicios las cantidades que el suscrito tenga que pagar por concepto de Multas, Recargos y Suspensiones de construcción de la Barda, toda vez que me informa mi inquilino que le han entregado unos documentos en el que se me informa que se ha iniciado una acta de visita de Inspección, Verificación y/o Suspensión por el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, circunstancia y pagos que tendré que realizar, porque han sido ocasionados por los demandados, tal como lo acredito con las copias que exhibo como Anexo número CATORCE de la referida visita de Inspección, pues me he presentado ya con dicha autoridad y me informan que han realizado una investigación en Catastro Municipal y es el suscrito quien aparece como propietario de dicho inmueble con la clave catastral de mi Propiedad, a saber 082 01 156 32 00 0000, por ese motivo es que se me requiere realice el trámite correspondiente de Pago de Multas y Regularización de la Construcción, reitero, todo esto ocasionado por los demandados, y que desde luego en su momento procesal oportuno exhibiré y exigiré como daños y perjuicios; **8.-** Manifestó a su Señoría que tengo conocimiento que el hoy demandado SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ, es propietario de un predio denominado “XOMETLA” y que tiene la misma denominación del predio del suscrito “XOMETLA”, sin embargo se trata de inmuebles totalmente diferentes, pues el predio del demandado SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; En una parte 37.80 metros y colinda con IMELDA CORTES, y en la otra partes mide 17.00 metros y linda con la misma colindante; AL SUR.- 48.00 metros y linda con MELQUIADEZ SANCHEZ; AL ORIENTE.- En una parte 33.00 metros y linda con IMELDA CORTEZ y en la otra 23.50 metros y linda con JOSE HERNANDEZ y AL PONIENTE: 57.20 metros y linda con ONESIMO RIVERA, inmueble que cuenta con Folio Real Electrónico 00169857, tal como lo acredito con el Certificado de Inscripción de dicho Inmueble a favor del demandado SALVADOR HERNANDEZ HERNADEZ, documental que exhibo como anexo número QUINCE, medidas y colindancias del demandado que se acreditan y verifican con el Plano Manzanero que exhibo como anexo número DIECISÉIS, documental Pública expedida por el encargado de Catastro Municipal del Municipio de Chiautla, Estado de México, en el que se aprecia de color azul el inmueble del demandado SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ, y de color Verde el predio del suscrito, por lo que solicito desde momento tenga a bien girar atento oficio al encargado de Catastro Municipal de Chiautla Estado de México, con la finalidad de que proporcione los planos Manzaneros actualizados con sus medidas y colindancias y Clave Catastral de los referidos predios denominados “XOMETLA” a nombre de SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ y del suscrito ALFONSO DELFINO HERNANDEZ RODRIGUEZ y con ello evidenciar que se trata de inmuebles diferentes, y con ello no tener ninguna duda de lo manifestado por el suscrito, no obstante en su momento procesal oportuno ofertare la prueba Pericial idónea para acreditar mi dicho. **9.-** Por los motivos ya mencionados y ante imposibilidad de establecer condiciones para un dialogo con los hoy demandados y con ello lograr que termine los actos de perturbación a la posesión en el terreno “XOMETLA” del cual soy propietario, es que me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría a reclamar de los demandados, en forma solidaria, las prestaciones señaladas en los incisos que integran el Capítulo de referencia, pues al tratar de privarme de la Posesión que tengo respecto del predio denominado “XOMETLA” a que me vengo refiriendo, sin que exista orden expresa de autoridad correspondiente, me pone en situación de zozobra, tanto al suscrito promovente a mí familia y a mi Arrendatario, al tener temor fundado de que se nos despoje en forma furtiva del referido bien inmueble ya citado. Con lo manifestado con anterioridad y tomando en cuenta que el presente Interdicto lo promuevo con el objeto de Retener la Posesión del bien Inmueble a que me vengo refiriendo, tomando las medidas necesarias para evitar un daño que se me pudiese causar, protegiendo la Posesión que tengo de dicho inmueble. Haciéndole saber a SALVADOR HERNÁNDEZ y/o SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIODO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMAS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

232.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

Dentro del expediente marcado con el número 508/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S.R.L. DE C.V., en contra de RUBÉN SÁNCHEZ ESQUIVEL Y FLOR ARACELI AGUILAR ACEVEDO, se señalan

las DOCE HORAS DEL DIA SIETE (7) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en autos siendo el ubicado en el DEPARTAMENTO NÚMERO 32 DEL CONDOMINIO UBICADO EN EL LOTE 26, MANZANA 2, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LA VELETA", ACTUALMENTE SIN NÚMERO OFICIAL DE LA CALLE SIN NOMBRE, COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base la cantidad de $584,744.90 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N) que es el precio del avaluó rendido en autos por el perito oficial nombrado en rebeldía de la parte demandada, sirviendo de postura legal como base para el remate la cantidad antes referida, debiendo publicarse los edictos por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y en el Boletín Judicial así como en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado en donde se encuentra ubicado el inmueble.

Se expide a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

233.- 11 julio.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 58/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MADELAIN GONZÁLEZ MANZANARES y GUIULIANA ODETH GONZÁLEZ MANZANARES en contra de TECHNOGAR, S.A., ARNULFO GONZÁLEZ PEDROZO y CECILIA MANZANARES GARCIA, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a TECHNOGAR, S.A, haciéndole saber que atendiendo a que no se llevó a cabo la diligencia señalada por auto de veintisiete de enero del dos mil veintitrés, por los motivos asentados en la razón de cuenta; a efecto de que dentro del plazo o de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial., prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a nuestro favor la prescripción adquisitiva o USUCAPION, que de poseedores nos hemos convertido en legítimos propietarios del inmueble consistente 198.58 metros cuadrados de superficie, fracción que deriva de la subdivisión del inmueble identificado como LOTE 4 MANZANA 6, DE LOS QUE SUBDIDIÓ EL LOTE DE TERRRENO 137-A DEL paraje denominado PALO SOLO, UBICADO EN LA EX HACIENDA DE JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. Fracción que actualmente se identifica en: CALLE 1, LOTE 4, MANZANA 6, COLONIA PALO SOLO, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52778, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 7.90 (SIETE PUNTO NOVENTA) METROS CON CALLE (1), AL SUR: EN 7.48 (SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO) METROS CON CALLE (3), AL ESTE: EN 25.85 (VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO) METROS CON LOTE CINCO (5), AL OESTE: EN 16.73 (DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y TRES) METROS CON LOTE DIEZ (10) "C.E.A.S., B) Como consecuencia de lo anterior, solicita a su Señoría ordene la cancelación del registro que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la demandada TECHNOGAR, S.A., y al mismo tiempo se inscriba a favor de las suscritas la superficie con las medidas y colindancias descritas en la prestación que antecede., C) El pago de costas en caso de que se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México., HECHOS. 1) Es el caso que las suscritas desde el día 16 de junio del año 2004, detentamos la posesión del inmueble consistente en 198.58 metros cuadrados de superficie, que actualmente se identifica y se ubica en CALLE 1, LOTE 4, MANZANA 6, COLONIA PALO SOLO, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52778, inmueble que es el mismo que se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con folio real electrónico 00141903, partida número 513, volumen 397, libro primero, primera sección a favor de TECHNOGAR S.A. hechos que acreditamos con el contrato de cesión de derechos a nuestro favor celebrado en fecha 16 de junio de 2004, celebrado entre los cedentes los C. C. CECILIA MANZANARES GARCIA y ARNULFO GONZÁLEZ PEDROZO., 2) Cabe señalar a su Señoría que el día 16 de junio de 2004, al celebra contrato de cesión de derechos adquirimos la posesión del inmueble en calidad de propietarias en virtud de que no fue entregado la misma el día de su celebración, por lo que desde ese momento lo poseemos, en calidad de dueño, de forma pública, pacifica, continua y de buena fe., 3) Dicha propiedad se encuentra al corriente de pagos de servicio tal como acredito con los recibos de luz, agua y predial., 4) Como se desprende del certificado de inscripción de fecha 05 de diciembre del 2022, que de acuerdo a la solicitud formulada por el C. MADELAIN GONZÁLEZ MANZANAREZ, el inmueble descrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00141903, denominado MANZANA 6 LOTE 4, de los que se ha subdividido el LOTE DE TERRENO NÚMERO 137 A del PARAJE denominado "PALO SOLO" ubicado en EX-HACIENDA DE JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: TECHNOGAR SOCIEDAD ANÓNIMA., 5) Por lo anterior, cabe afirmar que el inmueble que detento fue propiedad de TECHNOGAR, S.A., mismo que actualmente está ubicado en la CALLE 1, LOTE 4, MANZANA 6, COLONIA PALO SOLO, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52778, mismo que se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral como LOTE 4, MANZANA 6, DE LOS QUE SE SUBDIVIDIO EL LOTE DE TERRENO 137-A DEL PARAJE DENOMINADO PALO SOLO, DE LA EX HACIENDA DE JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, que de acuerdo a los recibos de impuesto predial y agua tiene la dirección actual del inmueble objeto del presente juicio de usucapión., 6) En este orden de ideas y en virtud de que tengo más de cinco años de poseer el inmueble en materia del presenta juicio y dicha posesión reúne los requisitos que establece el artículo 5.128, del Código Civil del Estado de México, es por lo que acudo ante su Señoría para que declare mediante resolución judicial que ha operado en nuestro favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN del multicitado inmueble y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, oficinas de Naucalpan, Estado de México, a efecto de la misma me sirva de título de propiedad los preceptos legales aplicables las accionantes han adquirido la propiedad POR USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en CALLE 1, LOTE 4,

MANZANA 6, COLONIA PALO SOLO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52778, SIENDO EL MISMO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL COMO LOTE 4, MANZANA 6, DE LOS QUE SE SUBDIVIDIO EL LOTE DE TERRENO 137-A DEL PARAJE DENOMINADO PALO SOLO, DE LA EX HACIENDA DE JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias mencionadas en razón de lo que hemos poseído de la siguiente forma: A) En concepto de propietario, pues lo adquirimos con título suficiente para trasladar el dominio, como lo es la CESIÓN DE DERECHOS a la que me he referido con anterioridad., B) De buena fe, porque el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS es el instrumento suficiente para darme el derecho de poseer el inmueble., C) Continúa, dado que dese que lo adquirimos lo hemos poseído ininterrumpidamente a título de propietario y la misma data desde el 16 de junio del año dos mil cuatro., D) Pacífica, toda vez que no adquirió ni se ha poseído con violencia, si no por el contrario pacíficamente a través de un acto jurídico en donde voluntariamente nos fue otorgada la posesión., fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente edicto de emplazamiento. Se dejan a disposición del demandado mencionado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a tres de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de junio del año 2023.- Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

234.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 624/2023, RAFAEL BUERBA GÓMEZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte 34.80 metros colinda con calle sin nombre; al sur 33.00 metros y colinda con calle sin nombre; al poniente 37.55 metros y colinda con Jacobo Tola Osorio; al oriente 41.50 metros y colinda con Víctor Manuel Marín Rapposo, con una superficie de 1,330.45 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 01 de noviembre de 2016, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Valle de Bravo, México, a los seis días del mes de julio de dos mi veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

235.- 11 y 14 julio.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Exp. 531/2006.

ACTOR: CHAIRES AVILA RICARDO ANTES BEATRIZ EUGENIA AVILA PARRA en contra de CERDA VIÑA GABRIEL.

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

EXPEDIENTE 531/2006.

Ciudad de México, a dos de mayo del año dos mil veintitrés.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del 75% de los derechos de propiedad adjudicados al Sr. Gabriel Cerda Viña, respecto de la FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO LA PONDEROSA, Y DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, UBICADO EN VIA LOPEZ PORTILLO, NÚMERO 21, ANTES IDENTIFICADO COMO KILOMETRO 24.5, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, inmueble que fue valuado por el perito tercero en discordia en la cantidad de $15´900,000.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo cual el 75% de la cantidad antes mencionada servirá como base para el presente remate, siendo esta la cantidad de $11´925,000.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran DOS VECES debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DIAS y entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor a CINCO DIAS, los cuales deberán publicarse en los tableros de avisos de este juzgado, tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, en consecuencia gírese oficio a la Tesorería de esta Ciudad para tal fin, y en el periódico EL SOL DE MEXICO, debiendo depositar los posibles postores en el local de este juzgado en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado de

manera supletoria al Código de Comercio, esta última cantidad mediante billete de depósito del BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán fungir como postores; y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar el presente edicto en los sitios de costumbre de acuerdo con la legislación local, así como ordenar la fijación de dicho edicto en las puertas del juzgado DOS VECES debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor a CINCO DÍAS.

En complemento del auto de fecha dos de mayo del presente año "...debiendo depositar los posibles postores en el local de este juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate...esta última cantidad mediante billete de depósito del BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO..." "...y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO Y COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS **A** POR MINISTERIO DE LEY, LIC. CARLOS CANTE VALENCIA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor a CINCO DIAS, en el periódico "EL SOL DE MEXICO", EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

236.- 11 julio y 9 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. NANCY VILCHIS CARBAJAL y JOSÉ ALBERTO MORALES MARTÍNEZ, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 71/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de NANCY VILCHIS CARBAJAL y JOSÉ ALBERTO MORALES MARTÍNEZ, por auto de tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iníciales A.N.M.V.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 11 de mayo de 2022 siendo aproximadamente las doce y media del mediodía, se presentó la C. Lilia Nicasio Carbajal, en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público, para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, siendo representante de la menor de iniciales A.N.M.V., la cual manifestó que no podía seguir asiéndose responsable de la adolescente de iniciales A.N.M.V. refirió que la mamá de nombre Nancy Vilchis Carbajal la dejo encargada con ella, en fecha 15 de enero de 2022 diciéndole, que se la encargaba unos días, ya que por el momento no tenía el recurso económico para seguir haciéndose cargo de la menor, que ella le llamaría cuando regresaría por ella. Pero es la fecha en que no ha regresado por ella, se intentó comunicar con ella, pero el número que le dejo ya no existe. Hechos, que se acreditan con la carpeta de investigación NUC:TOL/CGT/NAT/107/136307/22/05. 2.- A la fecha ha permanecido institucionalizada por más de 11 meses, sin que se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la adolescente en estado de abandono. 3.- El motivo por el cual estoy demandando a NANCY VILCHIS CARBAJAL y JOSE ALBERTO MORALES MARTÍNEZ, es derivado de la filiación que se desprende del acta de nacimiento de su hija antes referida.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CUATRO (04) DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 03/07/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

237.- 11 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. AMALIA ROMERO FLORES, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 156/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de AMALIA ROMERO FLORES, por auto de veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iníciales A.R.F.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 08 de agosto de 2022, se presento en las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres, la Procuradora Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Anayeli Yenedit Benítez Mederos, la cual refirió el señor Oriel Sixto Moreno en compañía del menor de identidad reservada con iniciales A.R.F. de 10 años de edad, se presentó en las instalaciones del DIF Municipal de Tlatlaya, el cual menciono que iba a entregar al niño con sus pertenencias y documentos, debido a que la persona que se hacía cargo del niño la señora María Martha Emigdio Fuentes, falleció en noviembre del año pasado y no hay quien se haga cargo del menor y que él no puede hacerse cargo del menor ya que no cuenta con los medios ni la intención, por lo que hacía entrega del menor a efecto de evitar que le pase algo, pues menciono que se sale y llega muy tarde. Hecho que se desprende de las copias certificadas de la carpeta de investigación con NUC: TOL/CGT/VGT/107/230235/22/08. 2.- El niño antes referido a la fecha ha permanecido institucionalizado por más de nueve meses, sin que se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando al niño en estado de abandono. 3.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora AMALIA ROMERO FLORES, es debido a la filiación que se desprende del acta de nacimiento de su hijo en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CUATRO (04) DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 26/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

237.- 11 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. ANGELICA TERCERO VALENCIA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 72/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARÁCTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ANGELICA TERCERO VALENCIA, por auto de doce (12) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales X.T.V.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 22 de junio de 2022 se encontró presente la suscrita agente de ministerio público Mahelet Ruth Gutiérrez Flores, en las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres Toluca, Estado de México para denunciar los hechos ocurridos, el día 21 de junio de 2022, siendo aproximadamente las 19:30 horas recibió una llamada telefónica por parte de la trabajadora social Eranda Yanalu Alcalá Iglesias, de la clínica 248 del IMSS ubicada en San Mateo Atenco, México, quien refirió que la adolescente de iniciales X.T.V. había sido abusada sexualmente por su padrastro de nombre Benito N. N, así como por su hijo Efraín N. N, quien es su hermanastro y que de dichos hechos tenía conocimiento su mamá María Angélica Tercero Valencia, motivo por el cual se solicitó la intervención de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo tanto se trasladó a la clínica, donde se le informo que la menor llego acompañando al señor Ricardo Solano Hernández por una urgencia médica. Al momento de hacerle más preguntas sobre su papa, que fue lo que la menor refirió ya no hizo ninguna manifestación, pero los apellidos no coincidían lo cual puso en duda que fuera su familiar. La menor externo que desde los 11 años de edad sufrió abuso por parte de su padrastro y sus hermanastros en Ixtlahuaca, hechos que se acreditan con la carpeta de investigación NUC: TOL/CGT/VGT/107/182883/22/06. 2.- Mediante oficio número 217/23 de fecha 14 de marzo de 2023. El Ministerio Público del ANNAE Toluca, notifica a mi representada la determinación de dejarle la guarda y cuidados de la adolescente. 3.- El certificado de abandono de la adolescente en mención de 30 de marzo de 2023, ya que a la fecha ha permanecido

institucionalizada por más de 9 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la adolescente en estado de abandono. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora ANGELICA TERCERO VALENCIA, es porque la filiación se desprende del acta de nacimiento de su hija antes mencionada.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 12/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

237.- 11 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 102/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARÁCTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, por auto de dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales I.Y.M.P.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 08 de marzo de 2022 se presentó la C. María Esther Palmero Santos, ante las instalaciones del Centro de Justicia de Ixtlahuaca, con la finalidad de denunciar la desaparición de su menor hija de identidad resguardada con iniciales I.Y.M.P. refiriendo que en fecha siete de marzo del dos mil veintidós, siendo aproximadamente las ocho horas, salí de mi domicilio ubicado en carretera Atlacomulco- Toluca, km 33.5 localidad Santo Domingo de Guzmán C.P. 50773, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, ya que tenía que ir a trabajar, porque soy empleada doméstica, deje en mi domicilio a mis menores hijos de 16 y 14 años, debido a que tenían clase en línea esta semana, cuando regrese de trabajar aproximadamente a las 17:00 horas, me percate que mi menor hijo se encontraba solo, por lo que le pregunte por su hermana y me contesto que había salido de la casa desde las 09:00 y que no había dicho dónde iba, por tal motivo acudo a la Escuela Bachillerato Jaime Torres Vodet, que se encuentra ubicada en Avenida de los Maestros Colonia Centro, Ixtlahuaca, Estado de México, para saber si estaba ahí e informarme sobre su desempeño académico, regrese a mi domicilio con la esperanza de verla pero nunca llego. El día 08 de marzo acudí a buscarla con sus amigos en el restaurante que trabajaba, pero no se encontraba ahí, después acudí al DIF de Ixtlahuaca para solicitar apoyo, porque no he tenido comunicación con mi menor hija. En consecuencia, de lo antes mencionado dio referencia de la menor en tanto a su aspecto físico y lo que habitualmente hace, para que se hiciera formalmente la denuncia de desaparición de la adolescente. 2.- El día 25 de abril de 2022, la C. María Cristina Enríquez Martínez, presenta a su menor sobrina de iniciales I.Y.M.P. de 16 años de edad, en las instalaciones de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, quien en entrevista la adolescente antes menciona refirió lo siguiente salió de su domicilio el día 07 de marzo de 2022 a las 09:00 horas, ubicado en Carretera Atlacomulco – Toluca, KM 33.5 localidad Santo Domingo Ixtlahuaca, debido a que su madre la C. María Esther Palmero Santos, la corrió de su casa, la amenazo con que si la veía rondando su domicilio llamaría a la patrulla y la acusaría de robo, no es la primera vez que este hecho sucede, así mismo refirió que desde que era muy pequeña ha sido víctima de violencia física por parte de su mamá, al igual que la deja sin comer, añadió que en una ocasión la quemo con la plancha. Después de salirse de su casa permaneció en la calle dos días, hasta que una amiga le presto dinero y se pudo comunicar con su novio Salvador, se puso de acuerdo para verlo en la Ciudad de México, vivían juntos con los padres de Salvador, en Colonia Guadalupana, Municipio de Ecatepec, Estado de México. Menciona que se comunicó con su mamá, pero contesto que no quería saber nada de ella, que la amenazo por tal motivo se comunicó con su tía María Cristina Enríquez Martínez para regresar hechos que se desprenden de la carpeta de investigación con NUC: IXT/ATL/IXC/044/067634/22/03. 3.- Asimismo, obran agregadas a la indagatoria antes referida, una carpeta de investigación iniciada con anterioridad bajo el número NUC: ORO/CGT7UGA/14/294565/2110, por el delito de violencia familiar cometido en agravio de la citada adolescente y en contra de la C. MARIA ESTHER PALMERO SANTOS. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores JOSE ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ Y MARIA ESTHER PALMERO SANTOS es debido a la filiación que se desprende del Acta de Nacimiento de su hija en mención.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 02/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

237.- 11 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ROSA MARÍA MARTÍNEZ REYES, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 119/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARÁCTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ROSA MARÍA MARTÍNEZ REYES, por auto de dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales J.C.M.R.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 21 de agosto de 2021, compareció el Lic. Jonathan Chávez Castañón, como asesor jurídico adscrito a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ante el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia para Mujeres en Ecatepec de Morelos, para informar, que el día 4 de agosto de 2021 se presentó la adolescente de iniciales J.C.M.R. a estas instalaciones sola, refiriendo que sufre violencia por parte de su pareja de nombre José Emmanuel Bustamante Pineda, de 35 años de edad y que sus papas también le pegan. Por ese motivo no quiso irse con ellos, por lo cual se solicitó que se resguardará a la adolescente para salva guardar su integridad física, psicológica y emocional. Derivado de la relación que tenía la adolescente con su pareja antes mencionada, nació una bebé de iniciales A.S.M.R., de 1 año de edad… Hecho que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación con NUC: ECA/CGV/JME/034/213845/21/08, 2.- En fecha 12 de mayo de 2023, mediante oficio número 382/22, el ministerio Público del ANNAE de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emite acuerdo donde determinó dejar la guarda y cuidados de la adolescente y su menor hija, a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica. Al realizar entrevista a la adolescente para que esta refiriera datos de familiares o conocidos con quien pudiera ser reintegrada ella y su menor hija, solo proporciono el número telefónico de su mamá, a quien a pesar de llamar vía telefónica en repetidas ocasiones no fue posible lograr comunicación, motivo por el cual se insistió con la adolescente recordara algún dato de localización de familiares, contestando que no cuenta con dirección alguna. 3.- A la fecha han permanecido institucionalizadas por más de 9 meses, sin que se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la adolescente en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de su hija y nieta, han comprometido en primer término la salud y seguridad. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a la C. ROSA MARÍA MARTÍNEZ REYES, es porque la filiación se desprende del acta de nacimiento de la adolescente y su menor nieta antes mencionadas.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 02/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

237.- 11 julio.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EL JUEZ ORDENA PUBLICAR LO SIGUIENTE:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitrés deducido del juicio Especial Hipotecario promovido por CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable F/00241 en contra de CLARA JIMENEZ CRUZ expediente 456/2019, … acusando la rebeldía en la cual incurrió la enjuiciada CLARA JIMENEZ CRUZ al no haber desahogado la vista ordenada en auto de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer con posterioridad, en término del artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles; en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora de conformidad con el numeral 486 fracción II del citado ordenamiento legal, el cual se tomará como base para el remate.

Por otra parte, y toda vez que en autos ya obra el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes electrónico vigente, con fundamento en el artículo 570 del Código Adjetivo Civil, se manda a sacar en pública subasta el bien inmueble identificado en el documento base de la acción como: "VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR CONOCIDA COMO CASA “C” DE LA CALLE VALLE HERMOSO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO CINCO, DE LA MANZANA SETENTA Y CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, ".

Asimismo, se encuentra identificado en el certificado de libertad de gravámenes como: "VIVIENDA DE INTERES POPULAR CONOCIDA COMO CASA C, UBICADA EN LA CALLE VALLE HERMOSO, MANZANA 74, LOTE 5, CASA C, COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO", sin que pase por desapercibido que, si bien es cierto que, de ambos documentos se desprende una variación mínima, respecto de la descripción de dicho inmueble, también lo es que se trata del mismo predio, precisión que se hace para los efectos legales conducentes.

En atención a lo anterior, y por así permitirlo las labores del Juzgado y la agenda de audiencias de esta Secretaría se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA; sirviendo de base para el remate la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose de anunciar la venta por medio de EDICTOS en los Estrados del Juzgado, en los Tableros de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, en el periódico DIARIO IMAGEN, por UNA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate un plazo de CINCO DIAS hábiles; debiendo de satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito, en términos del numeral 574 del Código Procesal Civil.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MAYO DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA CID CAMACHO.- RÚBRICA.

238.- 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

THALÍA CORTEZ LÓPEZ, BERTHA ISLAS HERNÁNDEZ E HIGINIO MORENO CISNEROS.

Expediente 32129/2022 FLORENTINO COLULA GARCÍA, por mi propio derecho, vengo a demandar en la Vía Sumaria a JARDINES DE SANTA CLARA S.A, las siguientes prestaciones A) La declaración judicial de Usucapión que opere a mi favor sobre el bien inmueble ubicado en Lote 2, de la manzana 104, Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como calle 17, mza 104, lt 2, colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, bajo el volumen 42, libro primero, sección primera, partida 1 A la 648 de fecha cuatro de octubre de 1991, con folio real electrónico 00382752, B).- La declaración judicial que ordene la cancelación de propiedad en el Instituto de la Función Registral del Inmueble materia de la litis a nombre del codemandado JARDINES DE SANTA CLARA S.A. C).- La declaración Judicial que ordene la inscripción de propiedad en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México del inmueble materia de la litis, a favor del suscrito FLORENTINO COLULA GARCÍA. Fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: Hechos 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que la posesión física, jurídica y material del bien inmueble materia de la presente litis la adquirí mediante contrato privado de COMPRA-VENTA, celebrado entre el suscrito en mi calidad de comprador y la señora THALIA CORTES LÓPEZ, en su calidad de vendedora, en fecha 22 de enero del año 1993. 2.- La señora THALIA CORTES LÓPEZ acredito la propiedad del inmueble con Cesión de derechos celebrado entre la mencionada y el representante legal de Jardines de Santa Clara S.A. en fecha 12 de julio de 1997. 3.- El inmueble materia de la litis se encuentra libre de todo gravamen, lo que se acredita en termino de la carta finiquito que se anexa en original y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte 12.00 Mts. Linda con Lote 3; Sur 07.00 Mts. Linda con Lote 19; Oriente 12.00 Mts. Linda con Calle 17; Poniente 7.00 Mts. Linda con Lote 01. 4.- Manifiesto que tengo más de 28 años detentando la posesión del bien inmueble materia de la litis, dicha posesión la detento en mi carácter de propietario de buena fe, en forma pacífica, pública continua e ininterrumpida. 5.- Desde el 22 de enero de 1993 he detentado la posesión de buena fe del referido inmueble, pues el suscrito es quien me he encargado de realizar en el mismo las mejoras y he realizado los pagos de sus impuestos que este genera. 6.- El bien inmueble en materia de controversia se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Municipio de Ecatepec a favor de Jardines de Santa Clara S.A., BAJO el folio real electrónico 00382752. 7.- De tal suerte que llevo a la fecha detentando la posesión material y jurídica del inmueble materia de la litis, ya que durante ese tiempo me he hecho cargo de todos los actos de dominio que corresponden a dicho inmueble, así como los gastos que el mismo origina. 8.- A efecto de acreditar la identidad del bien inmueble materia de la litis acompaño al presente escrito el dictamen pericial en materia de topografía y agrimensura. 9.- Manifiesto a su Señoría que JARDINES DE SANTA CLARA S.A. por decreto oficial fue de las empresas fusionadas y ahora forma parte de INCOBUSA S.A. DE C.V., lo cual acredito con extracto en copia simple de la resolución procedente de dicha fusión. 10.- Por todo lo anteriormente expuesto y por haber poseído la bien inmueble materia de la litis por el tiempo y condiciones que establece la ley, vengo a promover el presente juicio a fin que se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo para el efecto de regularizar la propiedad de mi bien inmueble, ya que solicito que mi calidad de poseedor cambie a propietario.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a THALÍA CORTEZ LÓPEZ, BERTHA ISLAS HERNÁNDEZ E HIGINIO MORENO CISNEROS mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

243.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 989/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MICAELA ANDREA GARCIA y/o FELICITAS GARCÍA DE ALCANTARA y/o FELICITAS GARCIA ROJAS y/o FELICITAS GARCIA y/o MICAELA GARCIA, promovido por JOSEFINA, CARMELA, EULALIA, LIBRADO, RAFAEL, JUAN, JESUS, JAIME DE APELLIDOS ALCÁNTARA GARCÍA.

HECHOS.

1. La de cujus falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

2. El último domicilio de la cujus fue el ubicado en calle Revolución, sin número Molino Abajo en el Municipio de Temoaya, México.

Ignorando el paradero del señor Manuel Alcántara García, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordenó hacer saber la tramitación del presente procedimiento al señor Manuel Alcántara García por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS días naturales en la “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial, debiendo fijarse además en la puerta del Juzgado una copia integra por todo el tiempo de la notificación, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para comparecer al presente juicio, justificando sus derechos hereditarios con documento fehaciente y se apersone si a su interés compete a la presente sucesión, deberá apersonarse por sí o por apoderado que legalmente lo represente, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo, así mismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168 m 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Acuerdo de fecha 15 DE JUNIO DE 2023.- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

244.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

RUBÉN GARCÍA BATREZ, se le hace saber que:

En el expediente 1083/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MAURICIO FEDERICO CHAVARRÍA NOVA en contra de JOAQUÍN JUÁREZ BELLO Y RUBÉN GARCÍA BATREZ, reclamando las siguientes prestaciones: **A).-** Declaración de la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 7, MANZANA 56, ZONA 1, de la colonia SAN MATEO TECOLOAPAN II, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. **B)** Ordenar mediante sentencia la cancelación del registro actual y se inscriba a favor del actor del inmueble objeto del presente asunto. **C)** Ordenar al departamento de catastro del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México la realización del traslado de dominio a nombre del actor. **D)** El pago de gastos y costas. En base a los siguientes **HECHOS 1**. En fecha 30 de junio de 2015 el actor celebro contrato de compraventa con Joaquín Juárez Bello, quien se ostentó como propietario del terreno objeto del presente asunto. **2.-** Desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa el actor se encuentra en posesión del terreno de forma pacífica, pública, continua y en carácter de propietario. **3.-** La parte actora refiere las colindancias del inmueble del presente asunto. **4.-** El actor se encuentra en posesión material del inmueble en cuestión en forma ininterrumpida por un tiempo de 7 años, realizando el pago de servicios inherentes al inmueble como la luz, teléfono e internet. **5.-** El 03 de agosto de 2015 realizo el traslado de dominio, así como requisitos para la instalación de agua, estando inscritos a nombre de Rubén García Batrez, desconociendo el promovente con que documentos acredito la propiedad del inmueble en cuestión. **6.-** El 31 de julio de 2018, se le requiere el pago del impuesto predial del periodo del 01-2014 al 12-2018 por parte del departamento de ejecución fiscal, tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que se encuentra a nombre de Rubén García Batrez, sin embargo, el promovente no pudo realizar el pago ya que se encontraba a nombre de persona diversa. **7.-** En el mes de septiembre de 2022, ingreso el promovente una solicitud de certificado de no propiedad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tramite registrado bajo el número 753509, el cual indica la existencia de inmueble a nombre de Rubén García Batrez. **8.-** En el mes de octubre del 2022, el promovente ingresó una solicitud de certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, registrado bajo el folio real electrónico 54345. **9.-** En virtud de haber poseído el inmueble por el tiempo y las condiciones que establece la ley, promueve el actor juicio de usucapión.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, procédase a emplazar al demandado RUBÉN GARCIA BATREZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del

emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día tres de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

246.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

FECHA DE EXPEDICIÓN TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.

LA LICENCIADA M. EN D. MARIA ANTONIETA HERNANDEZ JUAREZ, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN AUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1201/2018 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR BLANCA CELIA GUERRERO RABADAN, EN CONTRA DE OSCAR VILLANUEVA BRISEÑO, con fundamento en el artículo 1.2, 1.134, 1.135, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a la resolución de adjudicación emitida por la Sala Familiar Regional de este Distrito Judicial, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga desahogo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Paseo del Tepozán Sur, número 238, en el Barrio de San Juan Tequixquiapan, Estado de Querétaro. Superficie de 250 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), en la cantidad de $2,394,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), en atención al dictamen rendido en el sumario por el Arquitecto MARTÍN SÁNCHEZ GONZÁLEZ y se convoca postores.

En tal virtud, con apoyo a lo establecido en el artículo 2.234 del Código Procesal Civil, mediante los edictos correspondientes, anúnciese la venta del inmueble señalado en el párrafo que antecede, por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en algún periódico de amplia difusión nacional, así como en la tabla de avisos de este Juzgado del lugar donde se encuentra el inmueble a remate.

En virtud que el inmueble se encuentra ubicado en el Estado de Querétaro, líbrese atento exhorto al Juez Competente de lo Familiar en ese lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, fije en la tabla de avisos de ese Tribunal, el edicto que anuncia el remate del bien materia de liquidación, quedando a disposición de los interesados, previa elaboración para que lo diligencien.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. EN DERECHO MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ JUÁREZ, JUEZA DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, QUIÉN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO, LICENCIADO HUGO LUIS ROJAS PÉREZ, QUIEN FIRMA Y DA FE.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HUGO LUIS ROJAS PÉREZ.-RÚBRICA.

247.- 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. ALICIA MARGARITA GONZALEZ JOLALPA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1718/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMTRICULACION JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NACIONAL, NUMERO 14, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 59.00 metros colinda con IGNACIO GARCIA LOPEZ, AL SUR. 59.00 metros y colinda con JOAQUIN ALTAMIRANO, AL ESTE. 7.70 metros colinda CALLE NACIONAL, AL OESTE. 7.70 metros colinda GONZALO ALTAMIRANO; con una superficie aproximada de 454.30 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINA METROS CUADRADOS). Indicando la promovente que el día veintiséis (26) de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JOSE GUADALUPE GONZALES FLORES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; contrato de compraventa, declaración de pago, croquis, recibo de agua potable, valor catastral, inscripción de certificado catastral, certificado de no inscripción, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

248.- 11 y 31 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 452/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por CRUZ ÁNGEL ROMERO GONZÁLEZ, respecto de un terreno y construcción en el existente ubicado en Calle 5 de Febrero actualmente número 36, en San Jerónimo Chicahualco Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 52.00 metros colinda con el Rancho Santa Cruz, actualmente Centro Médico Issemym; AL SUR: 52.00 metros, colinda con Calle 5 de Febrero; AL ESTE: 37.15 metros, colinda con Cerrada o Calle Santa Cruz; y AL OESTE: 37.15 metros, colinda con Juan Benítez actualmente Patricia Benítez Campuzano, con una superficie de 1,932.00 metros cuadrados, con clave catastral 103 07 101 26 00 0000, terreno y construcción que adquirió mediante contrato de compra venta en fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a seis de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

249.- 11 y 14 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1177/2023, ROBERTO RUIZ RODRIGUEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble CIRCUITO PIRAMIDES SIN NUMERO, BARRIO DE PURIFICACION, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el C. ROBERTO RUIZ COMPEAN, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 149.03 METROS Y COLINDA CON ZONA FEDERAL (AHORA CIRCUITO PIRAMIDES).

AL SUR EN DOS LINEAS:
1.- DE 48.95 METROS Y COLINDA CON HOTELES CULTURALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
2.- DE 99.77 METROS Y COLINDA CON HOTELES CULTURALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AL ORIENTE EN DOS LINEAS:
1.- DE 18.00 METROS Y COLINDA CON HOTELES CULTURALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
2.- DE 20.92 METROS Y COLINDA CON PORFIRIA ROMERO DE LA O.

AL PONIENTE EN DOS LINEAS:
1.- DE 09.31 METROS Y COLINDA CON RANCHO EL HORREO (AHORA AZTLAN TEOTIHUACAN).
2.- DE 12.93 METROS Y COLINDA CON RANCHO EL HORREO.

Teniendo una superficie aproximada de 2,603.00 METROS CUADRADOS (DOS MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

250.- 11 y 14 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LORENA BARTOLO SILVERIO.

Se hace saber que en el expediente 180/2023, el actor ROGELIO OSORIO GUZMAN, promovió en contra de LORENA BARTOLO SILVERIO, una Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR, en el que se reclama de la parte demandada: A).- La MODIFICACION Y/O CAMBIO DE LA GUARDA Y CUSTODIA de mis menores hijos de nombres ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO, de forma provisional y en su momento definitiva, a favor del suscrito ROGELIO OSORIO GUZMAN; B).- Como consecuencia de la anterior, LA CANCELACION DE LA PENSION ALIMENTICIA que asciende a la cantidad de $4,000.00 () CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) de manera mensual, otorgados a la señora Lorena Bartolo Silverio en representación de los menores de referencia; fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- Del matrimonio que me unía con la señora Lorena Bartolo Silverio procreamos a dos hijos que responden a los nombres de ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO quienes en la actualidad tienen diez (10) y cinco (05) años de edad respectivamente, tal y como lo acredito con las copias certificadas de las actas de nacimiento y que agrego a la presente como anexos uno y dos. 2.- En fecha Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), mediante SENTENCIA DE DIVORCIO, quedo disuelto el vínculo matrimonial que me unía con la señora Lorena Bartolo Silverio, tramite de divorcio Incausado que se formalizo ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, bajo el expediente 635/2021, tal y como lo acredito con las copias debidamente certificadas y que adiciono a la presente como anexo número tres. Sentencia visible a foja 73. 3.- En fecha Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), la señora Lorena Bartolo Silverio presento demanda de alimentos, guarda y custodia ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, donde, entre otras prestaciones reclamo: A) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de nuestros menores hijos ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO en su favor; y B) El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva en favor de los menores de referencia, admitiéndose dicha demanda por auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y emplazándose la misma el día siete (07) de diciembre de ese mismo año (2021), dando contestación a la instaurada en mi contra en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), tal y como se acredita de los autos del expediente que agrego en copia certificada como anexo número tres. 4.- Posteriormente en fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora Lorena Bartolo Silverio y el suscrito, comparecimos voluntariamente ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, donde celebramos el convenio respectivo de guarda y custodia, visitas, convivencias y pensión alimenticia, todos estos aspectos procurando buscar el bienestar de nuestros menores hijos ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO, convenio que fue aprobado y obteniendo la categoría de cosa juzgada, tal y como lo justifico con las copias certificadas del expediente que agrego a la presente como anexo número tres y visible a fojas 107 y 108. 5. El suscrito, he cumplido cabalmente con la obligación que adquirí en lo estipulado en el convenio celebrado y aprobado en fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), otorgando puntualmente la pensión alimenticia a favor de mis menores hijos ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO y ejercitando la convivencia con los mismos en los días y horarios establecidos en el convenio de referencia. 6.- Es así, que desde el día once (11) de febrero del presente año (2023), como de costumbre, me presente en el domicilio que habitan mis menores hijos ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO, mismo que se encuentra ubicado en la Localidad de San Mateo Municipio de Amanalco, México, esto con la finalidad de visitarlos y convivir con ellos como lo vengo haciendo de manera normal y, durante la estancia de la convivencia note preocupados a mis hijos, preguntándoles a ambos qué tenían, a lo que me respondieron que su madre había salido a trabajar pero que no sabían dónde, respondiéndoles el suscrito que no tenían por qué preocuparse, que al contrario estaba bien que su madre trabajara para complementar los gastos de la casa, terminando nuestra conversación sobre ese tema. 7.- Posteriormente, en fecha dieciocho (18) de febrero de la presente anualidad (2023), de nueva cuenta me presente con mis menores hijos en comento para convivir con ellos, y fue durante nuestra convivencia que éstos me manifestaron que se querían venir a vivir conmigo, ya que su madre, la señora Lorena Bartolo Silverio no había regresado de su trabajo, y que solo tenían comunicación vía telefónica, encontrándose solos en casa y que su tía Angélica Bartolo Silverio (hermana de la señora Lorena Bartolo Silverio), era quien los visitaba por las tardes para ver cómo se encontraban, refiriéndoles a estos que esperaran unos días más para ver si su madre regresaba y así poder dialogar con ella y ver las posibles soluciones a este problema, por lo que ante las circunstancias de incuria de la señora Lorena Bartolo Silverio para con mis menores hijos ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO, es que acudo ante esta H. Autoridad para demandar a la madre de mis menores hijos en la vía y forma propuestos. Admitida que fue la demanda, el ocho de junio de dos mil veintitrés se ordenó emplazar mediante edictos a la demandada LORENA BARTOLO SILVERIO; por tanto, publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

VALIDACIÓN: Acuerdos de fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.- Rúbrica.

251.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. CARLOS VARGAS CABALLERO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 782/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado XAXALPA, ubicado en el Barrio de Santiago, Perteneciente al Municipio de Tezoyuca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 3.00 metros y linda con J. ENCARNACION LEOPOLDO ROJAS MORALES; 10.00 metros con ANGEL RIOS BORGONIO; 10.00 metros con GUILLERMO CORTES RAMOS; Y 3.20 metros con JESUS RAMOS CALIFORNIAS, AL SUR.- 26.30 metros y linda con VICTOR ARCE VILLAFUERTE, AL ORIENTE.- 75.00 metros y linda con PATRICIA RAMOS OLGUIN, AL PONIENTE.- 22.00 metros y linda con ANGEL SOLORZANO LIMAS; 20.00 metros con J. ENCARNACION LEOPOLDO ROJAS MORALES, y 35.25 metros con J. ENCARNACION LEOPOLDO ROJAS MORALES; con una superficie aproximada de 1,972.00 metros cuadrados (mil novecientos setenta y dos metros cuadrados). Indicando el promovente que el día veintiuno (21) de julio del año dos mil siete (2007) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIA NICOLASA ALLENDE ELIZALDE, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DIAS (05) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

252.- 11 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. CARLOS VARGAS CABALLERO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 774/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado “XAXALPA” ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 30.30 metros y linda con Carlos Vargas Caballero; AL SUR.- 31.40 metros y linda con Calle Francisco Villa; AL ORIENTE.- 61.30 metros y linda con Antonio López Sales; AL PONIENTE.- 49.00 metros y linda con Juan Peredo, con una superficie aproximada de 1,650.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día ocho de abril del año dos mil dieciocho celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con VICTOR ARCE VILLAFUERTE, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

252.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por auto de fecha diecinueve 19 de mayo del año dos mil veintitrés 2023, se admitido a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por EUFEMIA LOPEZ VELASCO, a través de su apoderado legal JESUS BALBUENA LOPEZ, bajo el número de expediente 1202/2023, ante el JUEZ CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, respecto del inmueble, UBICADO EN CALLE GOLONDRINAS MAZANA DOS (2) LOTE TREINTA (30), EN LA COLONIA LADERA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.50 METROS Y COLINDA CON JAQUELINE MACIEL GONZALEZ; AL SUR 15.55 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE 08.00 Y COLINDA CON CALLE GOLONDRINAS; AL PONIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 124.20 METROS CUADRADOS, para el efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con SILVIA JIMENEZ MARTINEZ, en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diez (2010), y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia al estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al

procedimiento; publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, y en el periódico (EL OCHO COLUMNAS), para el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga; se extiende a los 06 días de julio de 2023; DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 19 de mayo del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

254.- 11 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 1413/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por CRISPIN FRAGOSO ORDAZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dicto auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. **Relación sucinta de las prestaciones: "…A)** La Inmatriculación Judicial promovida respecto del inmueble denominado TEPEXICASCO, ubicado en AVENIDA MORELOS, ESQUINA AVENIDA BUGAMBILIA, LOTE S/N, MANZANA S/N, POBLADO DE SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 755.69 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 12.20 metros y colinda con pancoupe camino real, hoy avenida Morelos y camino vecinal, hoy avenida Bugambilias; Noroeste 15.95 metros colinda con camino vecinal hoy avenida Bugambilias; Sureste: 62.00 metros colinda con línea torres de alta tensión, al Sureste 1.15 metros colinda con terreno baldío, Noroeste: 27.90 metros colinda con camino real hoy avenida Morelos, Noroeste 20.60 metros colinda con camino real hoy avenida Morelos, con una superficie de 755.69 METROS CUADRADOS. "**Hechos: 1.-** El 10 de octubre de 1993, el señor Crispín Fragoso Ordaz adquirió del Señor FELIPE FLORES FLORES mediante contrato privado de compraventa de el terreno del inmueble denominado Tepexicasco, ubicado en avenida Morelos, esquina avenida Bugambilia, lote s/n, manzana s/n, poblado de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 755.69 metros cuadrados. **2.-** Dicho inmueble lo poseyó el Señor CRISPIN FRAGOSO ORDAZ en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por 30 años. **3.-** No se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec lo cual acredita con el certificado de no inscripción. **4.-** Se encuentra al corriente en los pagos del impuesto predial con la clave catastral número 094 25 303 09 00 0000. **5.-** Se ha hecho el correspondiente plano Manzanero del inmueble antes descrito; publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: catorce de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

255.- 11 y 31 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 716/2023, HUMBERTO GARCÍA CONTRERAS, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en Calle de la Cuesta, número 30, Barrio Alto, San Rafael, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 121.45 m2 (ciento veintiún punto cuarenta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE: 08.07 metros con Callejón; AL NORTE: 19.88 metros con barranca; AL ORIENTE: 05.05 metros con Callejón; y AL SUR: 21.15 metros con Callejón La Cuesta.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICANDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Fecha de acuerdo: once de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

256.- 11 y 31 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 717/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ALMA ANGELICA RAMIREZ ALMAZAN en su carácter de apoderada legal de ELIGIO GONZÁLEZ GUADARRAMA, respecto del inmueble ubicado en SAN MARTIN TEQUESQUIPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE:

mide 69.37 metros; que lo conforman ocho líneas de 7.99, 13.01, 7.68, 15.49, 6.78, 11.98, 0.80 Y 5.64 y colinda con MARIA DE JESUS ALBARRAN, MARTHA ALBARRAN MARQUEZ, ALFONSO MUÑOZ PEREZ Y SANTIAGO TORRES PEREZ ACTUALMENTE CON SAUL DE JESUS ALBARRAN Y ANTONIO MUÑOZ PÉREZ; AL SUR: mide 56.97 metros; que lo conforman cuatro líneas de 12.67, 10.60, 14.99 y 18.71 metros y colinda con camino viejo al Rincón; AL ORIENTE: 34.23 metros; que lo conforman cuatro líneas de 1.92, 2.98, 7.29 Y 22.04 metros y colinda con FORTINO HERNANDEZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 15.89 metros y colinda con CALLE PRINCIPAL SIN NOMBRE DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE: 1,422.22 M2.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día seis julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos cinco de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

257.- 11 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. REYNA AVILES PALACIOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 803/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO A UN COSTADO DE LA AVENIDA LIBERTAD, SIN NÚMERO, PENTECOSTES, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 28.49 metros y linda con RANCHO SAN RAFAEL; AL SUR, 29.45 metros y linda con CARMEN BARRERA; AL ORIENTE 71.69 metros y linda con MANUEL ROJAS. AL PONIENTE, 66.00 metros y linda con SATURNINO MOLINA MEJÍA; con una superficie aproximada de 1,980.08 m2 (mil novecientos ochenta punto cero ocho metros cuadrados). Indicando el promovente que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil cuatro (2004), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIO MEJÍA SARMIENTO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

260.- 11 y 14 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 717/2023

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 717/2023, que se tramita en este Juzgado, promueve ETNA KOHASHI DELGADILLO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del Inmueble ubicado en la Avenida Margaritas sin número, Colonia Guadalupe Hidalgo el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.67 metros con tanque del agua y Luis Manuel Cruz, actualmente con tanque del agua y Luis Manuel Mota Peña;

AL SUR: 19.70 metros con María Guadalupe Ángeles Torres, actualmente con Gilberto Mota Ángeles;

AL ORIENTE: 12.70 metros con Avenida Margaritas; y

AL PONIENTE: 12.70 metros con Asunción Francisca Hernández González y María Guadalupe Ángeles Torres.

Con una superficie aproximada de 250.00 (doscientos cincuenta metros cuadrados).

A partir de la fecha 20 (veinte) de marzo del 2018 (dos mil dieciocho), ETNA KOHASHI DELGADILO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, y de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los seis días del mes de Julio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

261.- 11 y 14 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 808/2023, la señora MARÍA GUADALUPE EDITH ALBARRÁN HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Ramón González Monroy, sin número, Loma de Los Temazcales, Tercera MANZANA, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 50 metros y colinda con Paula Hernández Cerón, al SUR: 50.00 metros y colinda con Dulce Griselda Rosete Martínez, al ORIENTE: 30.00 metros, colinda con Felipe David Rueda Alva, al PONIENTE: 30.00 metros y colinda con Calle Ramón González Monroy, con una superficie de 1,500.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

264.- 11 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 873/2023, LUIS ARMANDO TINOCO MARTÍNEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en calle sin nombre, el Palomar, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con clave catastral 037-10-030-68-00-00-00 el cual cuenta con una superficie de 500.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte en dos líneas: 10.29 (Diez punto veintinueve) metros y 8.34 (Ocho punto treinta y cuatro) metros, con Carretera el Palomar, al sur: 18.87 (dieciocho punto ochenta y siete) metros, con Juan Francisco Aquino Martínez; al oriente: 25.89 (veinticinco punto ochenta y nueve) metros, con Juan Francisco Aquino Martínez; y al poniente: 29.01(veintinueve punto cero uno) metros con Gregoria Santiago Pérez.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

265.- 11 y 14 julio.

JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos de los ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALVAREZ VAZQUEZ LEONARDO, en contra de ARIZMENDI GRANADOS CESAR ADRIAN Y JOVANA LIZETH MERCADO HERNÁNDEZ, expediente número 520/2015 Secretaria, "B"; LA C. JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO CIVIL dictó los autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

"…se tiene a la parte demandada por conforme con el avalúo rendido en autos por el perito de su contraria, para todos los efectos legales a que haya lugar. Por lo demás pedido y al estado de los autos como lo solicita con fundamento en el artículo quinientos setenta del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, SIENDO: EL INMUEBLE UBICADO EN LOTE NÚMERO SIETE, DE LA MANZANA XXI, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "BANUS 360°", UBICADO EN CAMINO DEL BUEN SUCESO NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PONIENTE, EN SAN BARTOLOME TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de $1,905,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulto del avalúo rendido en autos por el perito de la parte actora JOEL VILLA SANTANA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que deberán publicarse UNA SOLA VEZ en los TABLEROS DE AVISOS del juzgado y en los de la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles, en términos de lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado GIRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos correspondientes ordenados en líneas anteriores, en los lugares de costumbre de ese juzgado y en el periódico de mayor circulación…"

Ciudad de México, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

"… Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar como se encuentra ordenado en auto de fecha nueve de marzo del año en curso…"

"… CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, LA C. JUEZ ACUERDA: POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES DE LA PARTE ACTORA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 582 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA EN EL PRESENTE JUICIO CON LA REBAJA DEL 20% DE LA TASACIÓN DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO; EN CONSECUENCIA COMO LO SOLICITA LA PARTE COMPARECIENTE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CON LA CORRESPONDIENTE REBAJA DEL 20% DE LA TASACIÓN DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, POR LA CANTIDAD DE $1,524,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DEBIENDOSE PREPARAR COMO SE ENCUENTRA ORDENADO EN AUTO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS…"

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.- RÚBRICA.

266.- 11 julio.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Personas a notificar: MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ GALINDO.

Que en los autos del expediente 41/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ PEDRO PABLO VELÁZQUEZ REYES tramitado en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la solicitud: CRUZ VELÁZQUEZ GALINDO DENUNCIA LA SUCESIÓN LEGITIMA a bienes de PEDRO VELÁZQUEZ REYES, quien en su vida también se ostentó, indistintamente, con los nombres de José Pedro Velázquez Reyes y Pedro Velázquez. PRIMERO.- El De Cujus falleció en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el veinte de septiembre de dos mil uno, a los 88 (ochenta y ocho) años de edad, como lo demuestro con el acta de defunción número 670; SEGUNDO.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el último domicilio del De Cujus fue el ubicado en la calle Cuatro Ciénegas, número 8, manzana 21, colonia Lomas de San Agustín, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. TERCERO.- El autor de la sucesión estuvo unido en concubinato con la señora Carmen Galindo Meléndez (ya finada), con quien procreó cuatro hijos, los cuales llevan por nombres Gloria, María Guadalupe, Pedro y Cruz, todos de apellidos Velázquez Galindo, se hace constar con actas de nacimiento; CUATRO.- A efecto de que los presuntos herederos sean debidamente notificados de la radicación de la sucesión a bienes del De Cujus, manifiesto que el domicilio de Pedro y de Gloria, de apellidos Velázquez Galindo, es el ubicado en la calle de Cuatro Ciénegas, número 8, manzana 21, colonia Lomas de San Agustín, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Por su parte, el domicilio de Guadalupe Velázquez Galindo es el

ubicado en la calle de San Lorenzo, número 49, código postal 53490, colonia Lomas de Sn Agustín, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos a María Guadalupe Velázquez Galindo ordenándose la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la publicación para hacerle saber de la radicación de la presente sucesión intestamentaria bienes de José Pedro Pablo Velázquez Reyes, fijándose en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado.

Validación. El catorce de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena su publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

267.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

RAFAEL VALENCIA DEL TORO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 883/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 29.75 METROS CON ALEJADRO PEREZ ZAMORA Y 3.00 METROS CON ENTRADA PARTICULAR; AL SUR.- 32.50 METROS CON ARTEMIO ZAMORA; AL ORIENTE.- 26.00 METROS CON MARTHA YOLANDA LOPEZ MONDRAGON; AL PONIENTE.- 26.00 METROS CON BERNABE ZUÑIGA, CON UNA SUPERFICIE DE 848.00 METROS CUADRADOS, (ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintinueve días de junio de dos mil veintitrés.

Validación del Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

66-A1.-11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

ABEL PÉREZ RODRÍGUEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1355/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: PUEBLO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, EN EL LUGAR MEJOR CONOCIDO COMO CERRO EL COLORADO DE LA COLONIA DE SAN JOSÉ LA LOMA, EN SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ LA LOMA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 59.00 metros con Camino en toda su colindancia, actualmente Calle Sin Nombre; AL SUR 1: en 50.00 metros con Guillermo Hernández Vargas, actualmente con Abel Pérez Rodríguez; AL SUR 2: en 15.60 metros con Guillermo Hernández Vargas, actualmente con Margarita Rosales Jiménez; AL ORIENTE: en 152.00 metros con Rosales Antonio, actualmente Luisa Flores González; AL PONIENTE: en 162.50 metros con Camino Ejidal sin nombre, con una superficie de 9,796.67 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) y veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

67-A1.- 11 y 14 julio.